



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial
de Proyectos

PRO
INVERSION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

PRO
INVERSION

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO "FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA"

(Nueva Convocatoria)

Mayo de 2025

CONTENIDO
CONTRATO DE CONCESIÓN
DEL PROYECTO FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAVELICA

FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAVELICA	7
SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	7
ANTECEDENTES	7
DEFINICIONES	9
BASE LEGAL	38
SECCION II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN	39
NATURALEZA	39
OBJETO	39
MODALIDAD	40
CARACTERES	40
SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	40
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO	40
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE	43
CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE	46
SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	50
PLAZO	50
SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	50
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	50
SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
ADQUISICIONES DE PREDIOS	54
DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	55
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	56
INVENTARIOS A CARGO DEL CONCESIONARIO	57
INVENTARIO DE REPUESTOS	57
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	58
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	61
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DURANTE LA ETAPA INTEGRAL	61
DEVOLUCIÓN DE BIENES OBSOLETOS Y BIENES INUTILIZABLES	62
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN PRODUCIDA LA CADUCIDAD	63
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	64
DEFENSAS POSESORIAS	65
SECCION VI: DE LAS INVERSIONES	66
INVERSIONES OBLIGATORIAS	66
DISPOSICIONES COMUNES	66
PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS	67
DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) Y DEL EXPEDIENTE DE TRABAJO INICIAL	67
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN AL EDI DE OBRAS, AL EDI DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO Y AL EXPEDIENTE DE TRABAJO INICIAL	69
CRONOGRAMA DETALLADO	72
EJECUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS	73
CUADERNO DE OBRA	73
EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEL TRABAJO INICIAL	73
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEL TRABAJO INICIAL	75
INTERFERENCIAS	76
EVENTO GEOLÓGICO	77
PLAN DE DESVÍOS	81
MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO	81
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO	83
HITO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO	83
PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	83
DE LOS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	84
PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL	84
SUPERVISIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS	85

ASESOR INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD	86
ACEPTACIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS	86
INVERSIONES ADICIONALES	88
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	88
COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	89
DE LAS OPTIMIZACIONES	89
DEL SECTOR CRÍTICO CUENCA Y DEL TÚNEL CUENCA	89
DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS RESPECTO DE INVERSIONES OBLIGATORIAS	90
SECCION VII: DE LAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO	90
PLAN DE OPERACIÓN ANUAL (POA)	90
PLAN ESTRÁTÉGICO DE OPERACIÓN (PEO)	91
PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y SUBSANACIÓN DEL POA Y PEO	92
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS OBLIGATORIOS	92
NO DISCRIMINACIÓN	94
MODALIDADES DE ACCESO	95
CONTRATO DE ALQUILER DE MATERIAL RODANTE	96
SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO	96
SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO	97
SECCION VIII: SOBRE EL MANTENIMIENTO Y LA SEGURIDAD FERROVIARIA	97
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	97
EMERGENCIA FERROVIARIA POR DERRUMBE Y/O HUAYCO	99
INCIDENTES FERROVIARIOS	102
PROGRAMA DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES	103
SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	104
MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA	105
PLAN DE EMERGENCIAS	105
PLAN DE SEGURIDAD	105
SECCION IX: EXPLOTACION DE LA CONCESIÓN	106
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	106
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO	107
SUPERVISIÓN DE LA EXPLORACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	107
INFORMACIÓN	108
DERECHOS Y RECLAMOS DEL OPERADOR Y/U OPERADORES FERROVIARIOS Y USUARIOS	108
INICIO DE LA EXPLORACIÓN	108
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	109
SECCION X: RÉGIMEN ECONÓMICO	110
CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO	110
ESTADOS FINANCIEROS	113
TARIFAS Y CARGOS	113
TARIFAS PARA LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS	113
CARGO DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA	114
TARIFA POR ALQUILER DE MATERIAL RODANTE	114
OTROS INGRESOS	115
COFINANCIAMIENTO	115
SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR INVERSIONES (RPI)	115
SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR DISPONIBILIDAD (RPD)	116
SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN (RPMO)	116
SOBRE EL PAGO POR MATERIAL RODANTE (PMR)	117
EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO	117
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	119
SECCION XI: GARANTÍAS	120
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	120
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DEL CONCEDENTE	120
RESTITUCIÓN DEL MONTO GARANTIZADO	121
RENOVACIÓN	121
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA	122
GARANTÍAS ADICIONALES A FAVOR DEL CONCEDENTE	122
LIBRE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO	123

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	123
SECCION XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	123
ESTUDIO DE RIESGOS	123
CONFORMIDAD	124
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	125
COMUNICACIÓN	129
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS	129
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	130
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	130
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	131
OBLIGACIONES NO AFECTADAS	131
CUMPLIMIENTO DE PÓLIZAS	131
INFORME DE COBERTURA	131
SECCION XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	132
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	132
PATRIMONIO CULTURAL	135
INTERCULTURALIDAD	136
GESTIÓN AMBIENTAL	136
SISTEMA DE GESTIÓN CON COMPROMISOS MULTILATERALES	136
PENALIDADES	136
SECCION XIV: RELACIONES DE SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	137
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	137
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	138
PERMANENCIA DEL CONSTRUCTOR	139
PERMANENCIA DEL ASESOR FERROVIARIO	139
DEL PROVEEDOR DE MATERIAL RODANTE	139
PERMANENCIA DEL OPERADOR	140
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN	140
RELACIONES DEL SOCIO ESTRÁTÉGICO	141
RELACIONES DE PERSONAL	142
SECCION XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	145
DISPOSICIONES COMUNES	145
OPINIONES PREVIAS	145
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL OSITRAN	146
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSITRAN	146
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA	147
PENALIDADES CONTRACTUALES	147
APORTE POR REGULACIÓN	148
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONCEDENTE	149
SECCION XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	149
CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	150
CADUCIDAD POR MUTUO ACUERDO	150
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	151
DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	152
CADUCIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	152
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	153
CADUCIDAD POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	157
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	157
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	158
NO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE LA RPI	158
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	158
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	160
SECCION XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	164
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	166
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	167
SECCION XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	168
LEY APPLICABLE	168
ÁMBITO DE APLICACIÓN	168

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	168
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	169
TRATO DIRECTO.....	169
ARBITRAJE.....	170
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	172
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	174
SECCION XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	176
SECCION XX: DOMICILIOS	176
FIJACIÓN	176
CAMBIOS DE DOMICILIO	177
ANEXO 1 - DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRÁTÉGICO	178
ANEXO 2 - TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	180
ANEXO 3 - MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA	181
ANEXO 4 - MODELO DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	182
APÉNDICE 1: MODELO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	182
APÉNDICE 2: MODELO DE LA GARANTÍA ADICIONAL [MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO O SUPERESTRUCTURA].....	183
ANEXO 5 - RÉGIMEN FINANCIERO.....	184
APÉNDICE 1 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	184
APÉNDICE 2 - COFINANCIAMIENTO	192
APÉNDICE 3 - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PARA LA RETRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	194
APÉNDICE 4 - MODELO DE CAO	210
APÉNDICE 5 - PROCEDIMIENTO PARA LA VALORIZACIÓN DEL RIESGO GEOLÓGICO PREVIO	211
ANEXO 6 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE OBRAS	213
APÉNDICE 1 - UBICACIÓN DE INTERVENCIONES Y METRADOS DEL PROYECTO REFERENCIAL	652
APÉNDICE 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE OBRAS (14 SECTORES)	807
ANEXO 6A - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE INTERVENCIONES EN TRABAJO INICIAL	836
ANEXO 7 - CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN, LOS NIVELES DE SERVICIO Y NIVELES DE CONSERVACIÓN	1079
APÉNDICE 1 - CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES FERROVIARIAS Y NO FERROVIARIAS	1104
APÉNDICE 2 - CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DEL MATERIAL RODANTE	1105
APÉNDICE 3 - PLAN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	1106
APÉNDICE 4 - NIVELES DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y EL MATERIAL RODANTE	1110
ANEXO 8 - ÁREA DE LA CONCESIÓN, BIENES EXISTENTES Y PREDIOS A ADQUIRIR PARA OBRAS DE DRENAJE	1128
APÉNDICE 1 - ÁREA DE LA CONCESIÓN	1129
APÉNDICE 2 - MATERIAL RODANTE	1282
APÉNDICE 3 - EQUIPOS FERROVIARIOS	1387
APÉNDICE 4 - EQUIPOS DE SISTEMA DE COMUNICACIONES	1395
APÉNDICE 5 - MOBILIARIO	1400
APÉNDICE 6 - BIENES HISTÓRICOS	1445
APÉNDICE 7 - PREDIOS A ADQUIRIR QUE SE INCORPORARÁN AL ÁREA DE LA CONCESIÓN	1547
APÉNDICE 8 - INTERFERENCIAS	1550
ANEXO 9 - TARIFAS	1552
APÉNDICE 1 - TARIFAS PARA LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS	1553
APÉNDICE 2 - TARIFAS PARA LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	1558

APÉNDICE 3 - TARIFAS PARA CARGO DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA	1559
ANEXO 10 - PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	1560
ANEXO 11 PERSONAL CLAVE Y FUNCIONES DEL OPERADOR.....	1571
ANEXO 12 - PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO.....	1571
APÉNDICE 1 - PROPUESTA TÉCNICA.....	1573
APÉNDICE 2 - PROPUESTA ECONÓMICA	1578
ANEXO 13 - TUO DE BASES	1579
ANEXO 14 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329-2015-MTC/16 QUE APROBÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)	1581
ANEXO 15 – IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA BIM	1658

- 1.7 Mediante Oficio N° 861-2014-MTC/02, recibido el 10 de noviembre de 2014, el MTC solicitó a PROINVERSIÓN realizar las acciones necesarias para llevar adelante el proceso de concesión en el esquema de rehabilitación.
- 1.8 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 686-3-2015-CPI, de fecha 21 de julio de 2015, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del "Proyecto Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica".
- 1.9 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 686-4-2015-CPI, de fecha 21 de julio de 2015, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyecto Integrales para la entrega en Concesión del "Proyecto Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica".
- 1.10 Mediante Circular N° 33 de fecha 24 de julio de 2015, el Comité de Pro Integración comunicó la decisión de disponer la cancelación del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, convocado en el año 2008.
- 1.11 El 24 de julio de 2015 se publicó la Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del "Proyecto Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica".
- 1.12 Mediante Acuerdo Pro Integración N° 557-2-2016-Huancayo – Huancavelica, de fecha 24 de agosto de 2016, se aprobó la Versión Final del Proyecto de Contrato de Concesión.
- 1.13 Mediante Oficio N° 899-2016-MTC/02 de fecha 22 de setiembre de 2016, el MTC manifestó la necesidad de actualizar los Estudios Existentes a fin de elevar la capacidad portante de la vía a veinte (20) toneladas por eje.
- 1.14 Mediante Oficio N° 4290-2017-MTC/25 recibido con fecha 17 de octubre de 2017, el MTC comunicó la declaración de viabilidad del Proyecto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (código único 2397504).
- 1.15 Mediante Resolución de la Dirección de Proyecto N° 6-2017/DPP/FE.01 de fecha 31 de octubre de 2017, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Ferrocarril Huancayo – Huancavelica".
- 1.16 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 65-1-2018-CD, de fecha 02 de octubre de 2018 se modificaron las denominaciones de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN. Asimismo, mediante Acuerdos de PROINVERSIÓN N° 70-1-2018-CD, N° 71-1-2018-CD y N° 88-2-2019-CD, se reconfiguró el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones – "PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", a cargo del Proyecto.
- 1.17 Con fecha 15 de abril de 2021, se declaró desierto el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto, convocado el 24 de julio de 2015.
- 1.18 Mediante Acuerdo de Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 202-1-2023-FHH, de fecha 15 de marzo de 2023, se aprobó las Bases para la nueva convocatoria del Concurso de Proyecto Integrales para la entrega en Concesión del "Proyecto Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica" (nueva convocatoria).
- 1.19 Mediante Acuerdo del Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 262-1-2024-FHH, ratificado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 45-2024/DEP.61, ambos del 16 de agosto de 2024, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO
FERROCARRIL HUANCAYO – HUANCAYA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el punto 5 del numeral 6.1 de artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1362, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima 15082, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09454163, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01,

de fecha 28.05.2025, (en adelante, el CONCEDENTE); y de la otra parte, Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Javier Prado Este 4135 Interior 4, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por Ricardo Escalante Canorio, identificado con DNI 07760393, con domicilio para estos efectos en Av. Javier Prado Este 4135 Interior 4, Santiago de Surco, Lima 15037, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultados mediante poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° 15808668 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SECCION I: ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y BASE LEGAL

ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 08 de mayo de 2007, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

1.2 Mediante Resolución Suprema N° 043-2007-EF publicada con fecha 31 de mayo de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a través del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

1.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, el mismo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 016-2008-EF del 18 de febrero de 2008.

1.4 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 04 de noviembre de 2008, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

1.5 Con fechas 8 y 9 de noviembre de 2008, se publicaron los avisos de la Convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

1.6 Mediante Oficio N° 242-2010-MTC-2010-MTC/02 de fecha 18 de noviembre de 2010, el MTC solicitó disponer la suspensión del concurso. Dicha decisión fue comunicada a los interesados mediante la Circular N° 32.

Huancayo – Huancavelica" a ser suscrita entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

- 1.20 Con fecha 28 de agosto de 2024, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo – Huancavelica" (Nueva Convocatoria) al Postor Consorcio Concesionaria Ferroviaria del Centro, integrado por las empresas Construcción y Administración S.A. e Hidalgo e Hidalgo S.A., cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.21 Mediante Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 de fecha 28 de mayo de 2025 se autorizó al señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.22 Para los fines del presente Contrato, las Partes convienen que los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

• Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, al momento de la verificación del cumplimiento de las Obras y del Trabajo Inicial que se ejecutarán en cada uno de los Tramos de acuerdo con los EDI y los Expedientes de Trabajo Inicial, mediante el cual se deja constancia de la fecha de culminación, así como la aprobación de las Obras y del Trabajo Inicial ejecutadas.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositrán suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio, según el Tramo que corresponda, así como los demás fines del presente Contrato. Asimismo, la suscripción de esta acta no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño ni de construcción que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO por dichas Obras y Trabajo Inicial ejecutadas.

• Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias
Es el documento, a que se refiere la Cláusula 6.65 del Contrato, suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, a la finalización de la Puesta en Operación Comercial de todo el Proyecto, establecida en la Cláusula 6.59 del Contrato. Asimismo, a partir del día siguiente de la suscripción de dicha Acta se iniciará la Etapa Integral y se dejará constancia de la culminación e integración de todas las Inversiones Obligatorias, verificando que estas permiten alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositrán suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del Contrato. Asimismo, la suscripción de esta acta no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo

de diseño ni de construcción que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO por dichas Inversiones Obligatorias.

Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, según corresponda, conforme a la Cláusula 6.64 del Contrato, mediante la cual se deja constancia de que el Material Rodante Adquirido se encuentra apto para la Explotación.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositran suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que el Material Rodante Adquirido permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del presente Contrato. Asimismo, la suscripción de esta acta no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo del Material Rodante que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO por dicha adquisición.

Acta de Inicio de las Obras y del Trabajo Inicial

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, al momento de dar inicio a las Obras y al Trabajo Inicial que se ejecutarán en cada uno de los Tramos, mediante el cual se deja constancia de la fecha de inicio.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositran suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

Acta de Conformidad de Operación

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, por el Tramo 1, mediante el cual se deja constancia del correcto funcionamiento y la integración de las correspondientes Inversiones Obligatorias, verificando que estas permiten alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato y la correcta operación de los Bienes de la Concesión del Tramo 1.

La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio correspondientes al Tramo 1, así como los demás fines del Contrato.

Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha

Son los documentos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, a la culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo, mediante la cual se deja constancia del correcto funcionamiento, operatividad e integración del Material Rodante, las Obras, el Trabajo Inicial y demás equipos que componen la Infraestructura Ferroviaria.

La suscripción de esta acta constituye uno de los requisitos para el inicio de la Puesta en Operación Comercial correspondiente.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositran suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del Contrato.

Acta de Entrega Parcial de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia, en cada oportunidad, que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de parte de los Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.21 del Contrato.

Adicionalmente y en el mismo acto de la suscripción por las Partes, el Ositrán suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión, en el estado en el cual éstos se encuentran y que serán destinados a la Concesión, a efectos que el CONCESIONARIO ejecute las Obras y el Trabajo Inicial, cumpla con la Provisión de Material Rodante correspondiente y brinde los Servicios de Transporte Ferroviario. Sin perjuicio de ello, la Toma de Posesión se realizará conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.21 del Contrato.

Adicionalmente, el Ositrán suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, cuando se produce alguna de las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión; b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados o inutilizables que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato en virtud de lo dispuesto en la Sección V; o c) la solicitud de devolución de los Bienes Históricos por parte del CONCEDENTE.

Adicionalmente, el Ositrán suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

Acuerdo(s) de Encargo

Documento(s) suscrito(s) por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se le faculta a este último, en representación del CONCEDENTE, a realizar, las gestiones de Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, las gestiones de trato directo para la adquisición de predios y la liberación de interferencias, así como la desocupación de los bienes muebles que no se encuentren en el inventario Inicial o que no hubieran sido retirados por el CONCEDENTE hasta la fecha de Toma de Posesión. Dicho documento deberá contener, entre otros que serán pactados entre las Partes, la identificación del encargo, los términos y condiciones, incluyendo las penalidades aplicables al CONCESIONARIO, procedimiento de ejecución, los plazos, así como el mecanismo de pago definido por acuerdo de Partes.

Adjudicatario

Es el Postor ganador de la buena pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Reglamento de Organización

y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, facultado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas y entidades del Estado con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Año Calendario

Es el periodo de doce (12) meses comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Año(s) de la Concesión

Es cada periodo de doce (12) meses, computado desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta el término de la vigencia de la Concesión.

El número total de Años de la Concesión deberá considerar las prórrogas que hayan sido otorgadas al CONCESIONARIO, de ser el caso.

Área de la Concesión

Es área de terreno donde se encuentra situada la Infraestructura Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles descritos en el Apéndice 1 del Anexo 8 del Contrato y las que sean incorporadas durante el plazo de la Concesión, entre ellas las previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 del Contrato. Estas serán entregadas, en uno o varios actos, al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, así como para la Explotación por efectos de la Concesión.

Asesor Ferroviario

Es aquella persona jurídica que acreditó los requisitos técnicos y experiencia a que se refiere el último párrafo de numeral 5.2.1.1 de las Bases, y que haya suscrito el Contrato de Asesoría con el CONCESIONARIO, para participar en la elaboración de los EDIs de Obra y de Material Rodante, el Expediente de Trabajo Inicial, la integración del Proyecto a efectos de alcanzar los Niveles de Servicio, la elaboración del POA y del PEO, entre otros.

Asesor Independiente de Seguridad

Es el asesor contratado por el Ositrán que realizará la certificación de seguridad progresiva y final de las Inversiones Obligatorias.

Asesor Técnico en Operación

Es la Persona con la cual el CONCESIONARIO acreditó, total o parcialmente, la experiencia en Operación durante la etapa de precalificación del concurso, y que haya suscrito Contrato de Asistencia Técnica para la Operación con el Operador y el CONCESIONARIO, para asistir técnicamente al Operador en la operación de la Concesión.

Autoridad Ambiental Competente

Es la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la entidad que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, la sustituya en el desempeño de sus funciones.

Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, Reguladoras o administrativas, o cualquier entidad pública u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos,

legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices, y las circulares que expidió PROINVERSIÓN, estableciendo los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

El Texto Único Ordenado (TUO) de las Bases es parte integrante del Contrato, como Anexo 13.

Bienes de la Concesión

Son:

- (i) Los bienes inmuebles y muebles, servidumbres y obras de infraestructura, entregados por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión, incluyendo el Área de la Concesión, los Bienes Históricos, los Bienes Monumentales, los Bienes Opcionales seleccionados por el CONCESIONARIO para la ejecución de la Concesión, la Infraestructura Ferroviaria, estaciones, paraderos, Patios Talleres, instalaciones, el Material Rodante Existente, equipos y maquinarias, repuestos, y equipos de telecomunicaciones, entre otros, conforme al inventario Inicial;
- (ii) Las Obras, el Trabajo Inicial, los inmuebles construidos y los bienes muebles adquiridos como parte de las Inversiones Obligatorias indicadas en el Anexo 6 y Anexo 6A del Contrato, así como aquellos adquiridos o construidos como consecuencia de las Inversiones Adicionales;
- (iii) El Material Rodante Adquirido, el equipamiento de talleres, los repuestos y equipos de mantenimiento de acuerdo con lo indicado en los Anexos 6 y 7 del Contrato;
- (iv) Los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación a los Bienes de la Concesión, y las servidumbres adquiridas, durante la vigencia de la Concesión, estos revertirán gratuitamente a favor del CONCEDENTE, a la Caducidad; así como;
- (v) Los derechos que bajo cualquier título faculten y/o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO a partir de la Explotación de los Bienes de la Concesión, incluyendo las garantías a ser proporcionadas por el Proveedor de Material Rodante; así como modelos de información generados para el proyecto.

Dichos bienes serán destinados a la ejecución de la Concesión constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma y son esenciales para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario; asimismo, son de titularidad del CONCEDENTE y le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO al término de la Concesión.

Bienes del Concesionario

Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, con sus propios recursos, sin demandar recursos por parte del CONCEDENTE. Estos bienes son distintos a los Bienes de la Concesión, y están sujetos a las reglas del Contrato y/o a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dichos bienes permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión, a excepción de los bienes que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación a los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.

Los Bienes del Concesionario podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.52 a 5.63 del Contrato.

Bienes Históricos

Son los bienes muebles que se encuentran detallados en el Apéndice 6 del Anexo 8 del Contrato, que serán entregados al CONCESIONARIO a la Toma de Posesión, para su conservación y muestra en el salón de exhibición, durante el plazo de vigencia de la Concesión, salvo que el CONCEDENTE solicite su devolución en un plazo menor.

Bien Inutilizable

Es el Bien de la Concesión, que ha dejado de ser útil para los fines de la presente Concesión. El CONCESIONARIO podrá hacer devolución de dicho bien, conforme a la Sección V. Asimismo, la obligación de reposición o sustitución no será aplicable a estos bienes.

Bienes Monumentales

Son los bienes inmuebles que han sido declarados Monumento por el hoy Ministerio de Cultura, mediante Resolución Jefatural N° 704-92-INC/J del 15 de setiembre de 1992. Asimismo, mediante Oficio N° 154-2016/DGPC/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura ha manifestado que tales bienes inmuebles mantienen su condición de Monumento. Dichos bienes forman parte de los Bienes de la Concesión, detallados en el Anexo 8, que serán entregados al CONCESIONARIO a la Toma de Posesión para su conservación, de acuerdo con lo descrito en las Cláusulas 13.13 a 13.16 del Contrato.

Bien Obsoleto

Es el Bien de la Concesión o un componente de este que, debido a su antigüedad y/o desfase tecnológico, evidencia falta de capacidad, o resulta difícil de mantener o reparar por haber sido descontinuada su vigencia en el mercado. El CONCESIONARIO deberá sustituir los Bienes Obsoletos, de conformidad con la Cláusula 5.34 del Contrato.

Bienes Opcionales

Son los bienes listados en los Apéndices 2 a 5 del Anexo 8 del Contrato que se ponen a disposición del CONCESIONARIO, de los cuales podrá seleccionar aquellos que considere necesarios para la ejecución de la Concesión. A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá entregar el listado de Bienes Opcionales seleccionados a que se refiere el literal n) de la Cláusula 3.5 del Contrato.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Significa el ejercicio de un grado de conocimientos, habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos en ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar proyectos similares al proyecto materia del Contrato, aplicando los estándares aceptados a nivel nacional e internacional en el diseño, la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento.

Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cargo de Acceso a la Vía Férrea

Es la contraprestación económica determinada conforme a la Cláusula 10.9 del Contrato, que conforme a lo dispuesto en el REMA, a partir de la Explotación, el CONCESIONARIO cobrará a los Operadores Ferroviarios por el acceso a la Vía Férrea, este monto no incluye los impuestos que resulten aplicables. El Cargo de Acceso a la Vía Férrea no se cobrará por los Servicios Obligatorios.

Certificado de Avance de Obra o CAO

Es el certificado a través del cual el Ositrán otorga la conformidad al avance de las Inversiones Obligatorias referidas a las Obras, luego de la aprobación del Hito, conforme a lo descrito en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato, y se emitirá según el modelo establecido en el Apéndice 4 del Anexo 5 del Contrato.

Cofinanciamiento

De acuerdo con el numeral 1 del Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato, es el desembolso que utiliza fondos públicos, que efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, y que tiene por objeto remunerar las Inversiones Obligatorias (RPI, PMR y RPD) y la operación y Mantenimiento de la Concesión (RPMO), en los casos que corresponda según lo previsto en el Contrato.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión

Es el acto administrativo mediante el cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a ejecutar las Inversiones Obligatorias y la Explotación del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, así como la prestación de los Servicios Obligatorios, durante su plazo de vigencia, conforme a los términos del Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, con domicilio legal en la ciudad de Lima de la República del Perú, cuyo objeto social único consiste en desarrollar el Proyecto.

Concurso de Proyectos Integrales o Concurso

Es el proceso de selección conducido por PROINVERSIÓN y regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Constructor

Es la Persona o Personas o Consorcio que han acreditado la capacidad técnica correspondiente a construcción de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Asimismo, el Constructor participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Construcción, sea o no un accionista o participacionista del CONCESIONARIO.

Contrato de Acceso

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Operador o cualquier Operador Ferroviario para la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, en horarios distintos a los establecidos para los Servicios Obligatorios, que se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSTITRAN y sus modificatorias o norma posterior que lo sustituya. Asimismo, este documento regirá las relaciones entre ambos, regulando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, las características y condiciones de los mismos.

Contrato de Asesoría Ferroviaria

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Ferroviario. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Contrato de Asistencia Técnica en Operación

En caso corresponda, es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO, el Operador y el Asesor Técnico en Operación para que este último asista al Operador y participe en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Constructor para que este último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, así como aquellas otras actividades relacionadas con la integración del Proyecto que el CONCESIONARIO juzgue necesarias. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Operación

Es el contrato a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y el Operador para prestar los Servicios Obligatorios, el mismo que rige las relaciones entre ambos, regulando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, las características y condiciones del Servicio de Transporte Ferroviario, incluyendo plazos y garantías. Dicho contrato tiene la naturaleza de Contrato de Acceso a la Vía Férrea, de acuerdo al literal (a) del artículo 109° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias o norma posterior que lo sustituya. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Es (Son) el (los) contrato(s) que será(n) celebrado(s) entre el CONCESIONARIO y el (los) Proveedor(es) de Material Rodante para que este(s) último(s) se haga(n) cargo de la provisión, montaje, y Pruebas de Puesta en Marcha del Material Rodante Adquirido. Asimismo, el CONCESIONARIO garantizará el suministro de repuestos del Material Rodante Adquirido, durante el plazo de la Concesión. La celebración de este(os) contrato(s) no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO. Dicho contrato se sujeta a las disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato.

Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el Control Efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya o modifique.

Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo los anexos y apéndices que lo integran, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las obligaciones y derechos entre las Partes.

Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

Declaración de Caducidad

Es la comunicación emitida y notificada por una de las Partes a la otra, de conformidad a lo previsto en la Sección XVI, por la que se declara la Caducidad del Contrato por haberse configurado las condiciones contractuales previstas para ello.

Día(s)

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado incluyendo los no laborables para la administración pública en el ámbito nacional, y/o; aquellas circunscripciones territoriales donde, por norma legal, se haya declarado así en la ciudad de Lima, así como los feriados regionales en Junín y en Huancavelica, por disposición de la Autoridad Gubernamental Competente.

Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

DMU (Diésel Múltiple Unit)

Es una unidad múltiple diésel (DMU, por sus siglas en inglés) formada por coches de pasajeros autopropulsadas por uno o más motores diésel.

Emergencias Ferroviarias

Son eventos súbitos que dañan los Bienes de la Concesión y/o a terceros y/o obstaculizan o impiden la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario. Dichos eventos pueden originarse por (i) causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o (ii) derrumbes y/o huaycos, o (iii) causas imputables al CONCESIONARIO.

En el caso del numeral (i), se procederá conforme a lo descrito en las Cláusulas 8.29 a 8.32 del Contrato y serán cubiertos por los seguros establecidos en la Sección XII, de corresponder; sin perjuicio de lo establecido en la Sección XVII del Contrato.

En el caso del numeral (ii), se procederá conforme a lo señalado en las Cláusulas 8.9 a 8.16 del Contrato.

En el caso del numeral (iii), se procederá conforme a lo señalado en las Cláusulas 8.29 a 8.32 del Contrato, siendo que las medidas para superar la emergencia serán asumidas por el CONCESSIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco

Es aquel evento aislado, localizado e incontrolable causado por derrumbe y/o huayco, que obstaculiza y/o daña la Infraestructura Ferroviaria impidiendo la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, conforme a lo descrito en las Cláusulas 8.9 a 8.16 del Contrato.

Se mantendrá el estado de Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco hasta el restablecimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de dichas empresas se encuentre en poder de una misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por una Empresa Matriz.

Empresa Vinculada

Relación entre personas jurídicas, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015, Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Entidad(es) Financiera(s)

Son aquellas empresas bancarias y de seguros definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Para el caso de bancos nacionales, conforme al Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases, deberán ostentar la clasificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y AA para obligaciones a largo plazo conforme la normativa vigente. Estas clasificaciones deberán estar vigentes al momento de presentar las garantías o el Anexo 3 del Contrato y ser otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

Para el caso de compañías nacionales de seguros autorizadas a emitir cartas fianzas, conforme al Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases, éstas deberán ser aquellas que se encuentren autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y que a la fecha de emisión de las cartas fianzas cuenten con una calificación mínima de "A", para fortaleza financiera. Estas clasificaciones deberán ser otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

En el caso de los Bancos Extranjeros de Primera Categoría y las Entidades Financieras internacionales, conforme al Apéndice 2 del Anexo 2 de las Bases; se tomarán en cuenta, al momento de presentar las garantías o el Anexo 3 del Contrato, a aquellos incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 009-2023-BCRP, o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los Bancos Internacionales de Primera Categoría antes referidos siempre y cuando dichas sucursales o filiales

no estén constituidas en el País. Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Internacionales de Primera Categoría deberán estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias Nacionales señaladas en el Apéndice N° 1 del Anexo 2 de las Bases.

Asimismo, se considera dentro de esta definición a los inversionistas institucionales (así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen) o fondos de inversión, que al momento de la presentación del Anexo 3 del Contrato, cuenten con clasificación de riesgo igual o mejor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio que clasifica a la República del Perú.

Entidad Financiera Multilateral

Es aquella entidad financiera internacional que se encuentra conformada por varios Estados y cuya misión es promover el desarrollo sostenible de sus países miembros a través del financiamiento crediticio.

Equipaje

Prendas y efectos de uso personal de los Usuarios.

Equipaje Acompañado

Es el Equipaje que viaja en la bodega del Tren Mixto debidamente identificado por el Usuario e individualizado por el Operador.

Equipaje de Mano

Es el Equipaje que lleva el Usuario en el coche de pasajeros del Tren Mixto o del DMU.

Equipamiento

Se encuentra referido a las instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas y electrónicas, de manera enunciativa y no limitativa: (i) Para Estaciones de pasajeros y mercancías: sistemas de ventilación, climatización, extracción de humos contra incendios, hídrico sanitario, detección de incendios, de iluminación, antirrobo, control de pasajeros y mercancías, entre otros; (ii) Para la vía férrea y Puesto de control de operaciones: sistemas de señalización, telecomunicaciones, mando centralizado de control, y de seguridad; y (iii) Para el Patio – Taller: grúas pórtico, grúas mecánicas, torno de fosa, taladros y tornos verticales, máquinas soldadoras, máquinas de retiro y colocación de ruedas ferroviarias, herramientas manuales, entre otros, que servirán para dar mantenimiento y reparación a los DMU, coches, locomotoras y carros ferroviarios (bodegas, tanques de combustible, planas y otros).

Equipos y Vehículos Ferroviarios de Trabajo

Vehículos ferroviarios o de uso mixto riel – carretera, que se utilizan para trabajo de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, inspección de la Infraestructura Ferroviaria y labores de salvamento.

Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Inversiones Obligatorias que deberán ser cumplidas por el CONCESIONARIO y que se desarrollan en el Anexo 6 y Anexo 6A del Contrato. Comprenden las Especificaciones Técnicas Básicas de Obras que corresponden al Proyecto Referencial, y las Especificaciones Técnicas Básicas de Trabajo Inicial.

Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria

Son las normas internacionales de mantenimiento y seguridad ferroviaria a ser utilizadas a partir de la Explotación, cuya elección será propuesta por el CONCESIONARIO como parte del Plan de Conservación que será aprobado por el CONCEDENTE, con opinión técnica del Ositran.

Estudio(s) Definitivo(s) de Ingeniería (EDI)

Es el documento técnico elaborado por el CONCESIONARIO, y aprobado por el CONCEDENTE, con opinión técnica del Ositran, en el que se establecen los detalles de diseño de ingeniería del “Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica” y que cumpla con el contenido, según corresponda, de lo indicado en el Anexo 6 y el Anexo 7 del Contrato, incluyendo la identificación de los Subtramos. Comprende el EDI de Obras y el EDI de Material Rodante Adquirido.

Etapa Integral

Es el periodo que inicia desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, y se extiende hasta la Fecha de Fin de Contrato, durante la cual el CONCESIONARIO garantizará la prestación de los Servicios Obligatorios cumpliendo los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato.

Evento Geológico

Es el reconocimiento de una situación geológica y/o geotécnica y/o hidrogeológica concreta y extraordinaria que resulte crítica para la ejecución de las Obras, conforme a la Cláusula 6.35 a 6.41 del Contrato.

Expediente(s) de Trabajo Inicial

Es el documento técnico elaborado por el CONCESIONARIO, y aprobado por el CONCEDENTE, con opinión técnica del Ositran, en el que se establecen los detalles de diseño de ingeniería del Trabajo Inicial para el Proyecto Integral, y que cumpla con el contenido en el Anexo 6A del Contrato.

Explotación

Comprende el uso y aprovechamiento de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, a través del Operador y/u Operadores Ferroviarios, los Servicios Complementarios, la administración y el Mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria, Material Rodante, entre otros, así como el derecho a cobrar por dichos servicios, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Explotación se inicia a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1, y culmina al vencimiento de la vigencia de la Concesión de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato o por otra causal de Caducidad de la Concesión.

Fecha de Cierre

Es el Día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previo cumplimiento de todas las condiciones y declaraciones establecidas en las Bases y/o en el Contrato.

Fecha de Fin de Contrato

Es el día en que finaliza efectivamente la vigencia del Contrato de Concesión entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, como consecuencia de la configuración y aplicación de alguna de las causales de Caducidad, de acuerdo con lo previsto en la Sección XVI del Contrato.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros recursos, por los recursos provenientes de la prestación de los Servicios Obligatorios y el Cofinanciamiento, respectivamente, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se regula conforme a lo establecido en el Anexo 5 y en el artículo 57º del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya. El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado en un plazo máximo de hasta dos (2) meses computados a partir del día siguiente de que el EDI de Obras haya adquirido la condición de aprobado, y será suscrito entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Fideicomitente CONCEDENTE y CONCESIONARIO.

Fiduciario

Es la entidad encargada de administrar el Fideicomiso de Administración.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Es la causa no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y cuyo tratamiento será conforme a lo previsto en el Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la carta fianza emitida por una Entidad Financiera, otorgada a favor del CONCEDENTE, que deberá presentar el CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el pago de penalidades, así como las sumas ordenadas a pagar mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 11.2. a 11.16 y en el Anexo 4 del Contrato.

En todos los casos la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión podrá estar constituida por más de una carta fianza, a condición de que sumen el total del monto exigido para la correspondiente garantía, y que estas cuenten con el mismo periodo de vigencia.

Dichas garantías deberán tener las características de ser solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática, debiendo ajustarse fielmente al modelo señalado en el Anexo 4 del Contrato.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

Hito

Es el reconocimiento de las distintas actividades en las que se dividen las Inversiones Obligatorias, siguiendo el cronograma detallado y asignándole un valor económico. Asimismo, el cumplimiento de cada Hito será verificado por el Ositrán en función a los EDI y Expediente de Trabajo Inicial, aprobados.

Hito de Estudios

Es el conjunto de actividades destinadas a la elaboración del EDI de Obras, del EDI de Material Rodante, Adquirido, del Expediente del Trabajo Inicial, así como del Instrumento de Gestión Ambiental y su correspondiente certificación ambiental. Este Hito será remunerado mediante la RPD.

Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial

Es el conjunto de actividades de las Obras y/o del Trabajo Inicial que serán incluidas por el CONCESIONARIO en el EDI de Obras y/o en el Expediente de Trabajo Inicial, cuya ejecución permitirá la operación de cada Tramo y de todo el Proyecto. El CONCESIONARIO deberá considerar un máximo de veintiuno (21) Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial, tomando en cuenta la siguiente clasificación:

○ Hito(s) de Plataforma 1

Comprenden las actividades a ser ejecutadas de manera continua y completa, destinadas al sostenimiento de la plataforma, tales como trabajos preliminares, estabilización de taludes, obras de drenaje y defensas ribereñas; dividido(s) en un número máximo de tres (3) Hitos. Un (1) Hito será remunerado mediante la RPD.

Cada uno de estos tres (3) Hitos deberán ser equivalentes por lo menos al treinta y tres por ciento (33%) del presupuesto aprobado de Plataforma 1.

○ Hito(s) de Trabajo Inicial

Comprenden las actividades a ser ejecutadas de manera continua y completa que corresponden al Trabajo Inicial, tales como mallas de refuerzos, sistemas contra caídas de rocas, muros de sostenimiento, gaviones, entre otros, divididos en un número máximo de tres (3) Hitos. Un (1) Hito corresponderá al Tramo 1 y dos (2) Hitos corresponderán al Tramo 2.

○ Hito de Patio Taller

Comprenden las actividades de construcción de edificaciones, Infraestructura Ferroviaria y equipamiento que permitan su pleno funcionamiento.

○ Hito(s) de Plataforma 2

Comprende las actividades a ser ejecutadas de manera continua y completa, destinadas al sostenimiento de la plataforma, tales como trabajos preliminares, estabilización de taludes, obras de drenaje y defensas ribereñas; dividido(s) en un número máximo de tres (3) Hitos. Cada uno de estos tres (3) Hitos deberán ser equivalentes por lo menos al treinta y tres por ciento (33%) del presupuesto aprobado de Plataforma 2.

○ Hito de Salón de Exhibición

Comprende los importes correspondientes a las actividades ejecutadas de manera continua y completa, destinadas de desmontaje, traslado, puesta en valor y reubicación de los Bienes y Históricos, así como la construcción de infraestructura destinada a la exhibición y conservación de estos. Este Hito será remunerado mediante la RPD y pertenece a las Obras del Tramo 1.

○ Hito(s) de Superestructura 1

Está(n) conformado(s) por las actividades correspondientes al suministro de los materiales y/o los avances en la implementación de la Superestructura, centro de control de operaciones (CCO), telecomunicaciones y señalización, dividido(s) en un número máximo de cuatro (4) Hitos.

Este(os) Hito(s) deberá(n) incluir las actividades correspondientes a cada uno de los puentes, túneles y estaciones y todos los paraderos del Tramo 1, y aquellos autorizados por el CONCEDENTE correspondientes al Tramo 2.

Para la conformidad del primer Hito será necesario acreditar un grado de avance de al menos el treinta y tres por ciento (33%) del Hito de Plataforma 1.

Asimismo, para la conformidad del último Hito será necesario acreditar el cumplimiento de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1.

Hito(s) de Superestructura 2
Está(n) conformado(s) por las actividades correspondientes al suministro de los materiales y/o los avances en la implementación de la Superestructura, telecomunicaciones y señalización, dividido(s) en un número máximo de cuatro (4) Hitos.

Este(os) Hito(s) deberá(n) incluir las actividades correspondientes a cada uno de los puentes, túneles y estaciones y todos los paraderos del Tramo 2.

Para la conformidad del primer Hito será necesario acreditar un grado de avance de al menos el treinta y tres por ciento (33%) del Hito de Plataforma 2.

Hito Túnel Cuenca
Comprenden las actividades a ser ejecutadas de manera continua y completa, tales como trabajos preliminares, excavaciones, rellenos, sostenimiento, drenaje, falsos túneles, entre otros. Comprendido en dos (2) Hitos.

o de Provisión de Material Rodante Adquirido, el conjunto de actividades de las Inversiones Obligatorias que serán incluidas por el CONCESSIONARIO en el EDI de Material Rodante Adquirido, cuya ejecución permitirá la operación de cada Tramo y de todo el Proyecto. El CONCESSIONARIO deberá considerar un máximo de tres Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, tomando en cuenta la siguiente clasificación:

Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido
Está conformado por el avance de provisión de Material Rodante Adquirido hasta un máximo de 30% del monto consignado en la Propuesta Económica incluido IGV, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 3 del Anexo 5.

Hito de Fin de Provisión de Material Rodante Adquirido
Comprende la provisión final del Material Rodante Adquirido que entrará en operación por cada uno de los dos Tramos, previa verificación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1 y del Tramo 2. Estos hitos no incluyen el avance de provisión de Material Rodante.

ario de Trenes. Documento elaborado por el CONCESSIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, que contiene las disposiciones para el movimiento de los Trenes Ordinarios en la Vía Férrea Principal y Ramales Ferroviarios, para la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario a cargo del Operador y los Operadores Ferroviarios, en caso corresponda, y que contiene los itinerarios clasificados y las instrucciones especiales. Dicho documento forma parte del Plan de Prestación del Servicio.

IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Incidentes Ferroviarios

Son eventos súbitos e imprevistos que podrían obstaculizar o impedir el cumplimiento de los Niveles de Servicio. Dichos eventos no constituyen Emergencias Ferroviarias y pueden originarse por (i) causas no imputables al CONCESIONARIO, (ii) causas imputables al CONCESIONARIO.

Conforme a lo descrito en las Cláusulas 8.17 a 8.20 del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable de superar dichos incidentes, que no irrogarán gastos al CONCEDENTE.

Informe de Culminación del Hito de Estudios

Corresponde al informe que deberá presentar el CONCESIONARIO para la conformidad del Hito de Estudios, por parte del Ositran.

Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial

Corresponde al informe que deberá presentar el CONCESIONARIO para la conformidad del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial por parte del Ositran.

Informe del Hito de Provisión de Material Rodante Adquirido

Corresponde al (los) informe(s) que deberá presentar el CONCESIONARIO al Ositran, para el inicio del procedimiento de pago a que se refiere el Apéndice 3 del Anexo 5. Son los siguientes:

- Informe del Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido
- Informe del Hito de Fin de Provisión de Material Rodante Adquirido, emitido por el Tramo 1 o por el Tramo 2, según corresponda.

Informe(s) de Liquidación

Corresponde al reporte de cada concepto del Cofinanciamiento que deberá presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Ositran, de manera trimestral a efectos que el CONCEDENTE realice el depósito de RPI, RPD y RPMO a las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 del presente Contrato.

Infraestructura Ferroviaria

Comprende la Vía Férrea principal, desvíos, ramales, obras de arte (alcantarillas, túneles, puentes, muros) sistema de drenaje, la zona del ferrocarril, las estaciones y andenes, paraderos, los sistemas y elementos de señalización y comunicaciones, de control de tránsito y de energía, patios de maniobras y otros desvíos, terrenos y demás instalaciones que permitan la operación de trenes, el abordaje y descenso de los pasajeros y la manipulación de la mercancía, la interconexión y la conexión intermodal. Esta definición no se limita a los bienes existentes descritos en el Inventario Inicial, sino que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen a la Concesión, tal y como esta se define en el presente Contrato de Concesión.

Instrumento de Gestión Ambiental

Es el estudio ambiental, que incluye sus modificaciones y actualizaciones, y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios, que será elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, que incluye la ejecución de Inversiones Obligatorias, Explotación y Conservación, y que prevé la generación de impactos ambientales negativos y mitigación de los mismos. Asimismo, establece la estrategia de manejo ambiental que considera los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades de mitigación y compromisos que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir durante el periodo de Concesión.

Interferencias

Son aquellos elementos, a cargo de la(s) empresa(s) o entidad(es) prestadora(s) de servicios públicos y otras instalaciones o bienes, que afectan la ejecución normal de las Obras y/o del Trabajo Inicial. El tratamiento de estas interferencias se efectuará según los procedimientos del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, del Decreto Legislativo N° 1192, u otras normas posteriores que los modifiquen o sustituyan, según corresponda.

Inventarios

Son los inventarios elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión en función del cual se ejecutará la Toma de Posesión.

Este inventario, que formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes, será elaborado por el CONCESIONARIO hasta noventa (90) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre y estará integrado por los bienes considerados en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como aquellos que, a consideración del CONCESIONARIO, le sean de utilidad de conformidad con el literal n) de la Cláusula 3.5 del Contrato.

b) Inventario de Inversiones Obligatorias.- Es el listado de las Obras y/o del Trabajo Inicial realizadas por el CONCESIONARIO que formarán parte de los Bienes de la Concesión, y que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Ositrán la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

Para el caso del Inventario de Inversiones Obligatorias del Tramo 1, a la culminación de la Puesta en Operación Comercial de dicho Tramo.

c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión actualizado al 31 de diciembre de cada Año Calendario, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al Ositrán en forma anual, antes del 30 de abril de cada Año Calendario, a partir de la aprobación del Inventario Inicial hasta la Fecha de Fin de Contrato.

d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión actualizado a la fecha de Declaración de Caducidad de la Concesión, que será elaborado por el CONCESIONARIO y entregado al CONCEDENTE y con copia al Ositrán a más tardar a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de Declaración de Caducidad. Adicionalmente, para el caso de Caducidad por Vencimiento de Plazo, el CONCESIONARIO presentará el Inventario Final dentro de los sesenta (60) Días Calendario previos a la Fecha de Fin de Contrato.

e) Inventario de Repuestos.- Es el listado que será elaborado por el CONCESIONARIO y entregado al CONCEDENTE y con copia al Ositrán a más tardar a los 30 Días Calendario posteriores a la fecha de Declaración de Caducidad, con el fin de garantizar las operaciones ferroviarias por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Adicionalmente, para el caso de Caducidad por Vencimiento de Plazo, el CONCESIONARIO presentará el

Inventario de Repuestos dentro de los sesenta (60) Días Calendario previos a la Fecha de Fin de Contrato.

Inversiones Adicionales

Son las inversiones no contempladas en las Inversiones Obligatorias que, durante el período de Concesión, pudieran ser necesarias para la prestación de los Servicios Obligatorios.

Dichas inversiones podrán estar referidas a la implementación de soluciones mencionadas en las Cláusulas 6.38 (literal i), 8.11 (literal f) y 8.22 del Contrato y/o a la adquisición de Material Rodante referida en el literal c) de la Cláusula 6.43 del Contrato.

Las Inversiones Adicionales requerirán de la evaluación y conformidad del CONCEDENTE, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo materializarse a través de la modificación contractual a que se refiere la Sección XIX del Contrato.

En caso se determine la necesidad de implementarlas, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección VI del Contrato.

Inversiones Complementarias

Son las inversiones no contempladas en las Inversiones Obligatorias, que, durante el período de Concesión, pueden ser propuestas por el CONCESIONARIO, las cuales requerirán de la evaluación y conformidad del CONCEDENTE; debiendo materializarse a través de la modificación contractual a que se refiere la Sección XIX del Contrato.

Dichas inversiones podrán estar referidas a modificaciones y/o ampliaciones de la Infraestructura Ferroviaria existente, construcción de Ramales Ferroviarios o prolongación ferroviaria, patios de transferencia, ampliaciones de paraderos, nuevos pasos a nivel o desnivel, entre otros.

En caso de implementarlas, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección VI del Contrato.

Inversiones Obligatorias

Son las inversiones a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO que comprenden la elaboración de los EDI, del Expediente del Trabajo Inicial, del Instrumento de Gestión Ambiental, la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, así como la provisión del Material Rodante Adquirido y las Pruebas de Puesta en Marcha, conforme a lo establecido en el Anexo 6 y Anexo 6A del Contrato, y a fin de alcanzar los Niveles de Servicio del Anexo 7 del Contrato. Una vez culminada la ejecución de Inversiones Obligatorias se suscribirá el Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan directa o indirectamente el Contrato de Concesión, incluyendo la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra disposición que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú resulte aplicable, incluyendo cualquier otra disposición legal o normativa de alcance general que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, las que serán de observancia obligatoria para las Partes e intervinientes del presente Contrato.

Mantenimiento o Conservación

Es la labor destinada a conservar la Infraestructura Ferroviaria y/o el Material Rodante de acuerdo con los Especificaciones Técnicas Básicas indicadas en los Anexos 6 y 7 del Contrato, a fin de cumplir los Niveles de Servicio. Se efectuará a partir de la Toma de Posesión y comprende las

actividades preventivas, rutinarias, periódicas, correctivas, así como las reparaciones y/o reposiciones necesarias (mantenimiento mayor).

Material Rodante

Son los vehículos tractivos o remolcados que circulan en la Vía Férrea, equipados con sistema de tracción y frenado, según corresponda, ventilación, climatización, extracción de humos contra incendios y sistema sanitario, detección de incendios, instalaciones eléctricas y de iluminación, dispositivos de seguridad, control y vigilancia, entre otros, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Ferrocarriles. Para los fines de la Concesión, comprende el Material Rodante Existente y el Material Rodante Adquirido.

Material Rodante Existente

Es el Material Rodante que el CONCEDENTE podrá entregar al CONCESIONARIO como parte de los Bienes de la Concesión a la Toma de Posesión. El CONCESIONARIO podrá (i) hacer devolución al CONCEDENTE de dicho material conforme a la Sección V, (ii) utilizarlos como retén o como equipos de trabajo, (iii) prestar Servicios de Transporte Ferroviario, distintos al Servicio Obligatorio, previa autorización del CONCEDENTE, (iv) alquilarlos conforme a las Cláusulas 7.29 y 7.30 del Contrato, (v) u otros fines previa autorización del CONCEDENTE.

Material Rodante Adquirido

Es el Material Rodante que deberá ser adquirido por el CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar el Material Rodante Adquirido necesario para brindar el Servicio Obligatorio en las condiciones exigidas en el Contrato. El Material Rodante Adquirido será nuevo.

Niveles de Conservación

Son los parámetros de condición mínimos requeridos para garantizar el mantenimiento y conservación de la Infraestructura Ferroviaria, que se encuentran establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Niveles de Servicio

Son las condiciones mínimas requeridas para garantizar la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario que debe cumplir el CONCESIONARIO directamente o a través del Operador u Operadores Ferroviarios, desde la suscripción del Acta de Conformidad de Operación del Tramo 1, y durante la Etapa Integral. Estas condiciones mínimas son las establecidas en el Anexo 7 del Contrato.

Obras

Son las Obras Civiles y el Equipamiento, de conformidad a lo establecido en el Contrato.

Obras Civiles

Son las Obras de mejoramiento, rehabilitación y reforzamiento de la Infraestructura Ferroviaria del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, tales como túneles, puentes, estaciones, paraderos, patios taller, instalaciones auxiliares, salón de exhibición, entre otros previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y del 6A del Contrato, así como todas aquellas que sean previstas como tal en el EDI aprobado y el Expediente de Trabajo Inicial, que se ejecuten o implementen para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Operador

Es la persona jurídica, nacional o extranjera, con la cual el CONCESIONARIO acreditó, total o parcialmente, la experiencia técnica en Operación en el Concurso, constituida o establecida en el país, que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC, conforme a lo

establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles vigente a la fecha, y que haya suscrito el Contrato de Operación con el CONCESIONARIO, para la prestación de los Servicios Obligatorios.

En caso el Operador solicite el acceso a la Vía Férrea para la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, en horarios distintos a los establecidos para los Servicios Obligatorios, deberá cumplir las disposiciones establecidas para el Operador Ferroviario.

Conforme a lo indicado en las Bases del Concurso, el Operador no tiene participación en el capital social del CONCESIONARIO.

Operador Ferroviario

Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida o establecida en el país, que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles vigente a la fecha y que haya suscrito el Contrato de Acceso respectivo con el CONCESIONARIO para la prestación de servicios distintos a los Servicios Obligatorios.

Ositran

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado mediante la Ley N° 26917, que tiene competencia exclusiva para la supervisión de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

Pago por Material Rodante (PMR)

Es el monto en Dólares, sin incluir IGV, ofertado por el CONCESIONARIO que como máximo pagará el CONCEDENTE a favor de este, para retribuir la adquisición de Material Rodante Adquirido.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria o porcentaje de participaciones con derecho a voto, que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo durante la Concesión, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO.

Patio Taller

Comprende el Patio 1 y el Patio 2 de la Estación de Chilca.

Penalidad(es) Firme(s)

Es(son) el(los) monto(s) que será(n) depositado(s) por el CONCESIONARIO en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso, como consecuencia de la aplicación de la(s) penalidad(es), y/o establecida(s) en el Anexo 10 del Contrato, que sea(n) aceptada(s) o no impugnada(s), y/o determinada(s) luego del proceso de impugnación a que se refieren las Cláusulas 15.13 y 15.14 del Contrato.

Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plan de Conservación

Es el documento que el CONCESIONARIO elaborará consignando los estándares internacionales de seguridad y calidad, y las acciones a ser tomadas para la conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, a fin de mantener los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Dicho plan forma parte del POA y está compuesto por el Plan de Limpieza, descritos en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 7, Plan de Mantenimiento, Plan de desarrollo de la confiabilidad del Sistema, el Plan de reposiciones de activos, entre otros, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos del Contrato.

Plan de Contingencias

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO en el que se consignarán los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse eventos que pudieran poner en peligro a las personas y/o a los Bienes de la Concesión y/o a los Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a lo señalado en el Anexo 7 y demás obligaciones del Contrato. Dicho plan forma parte del Plan de Emergencias.

Para el caso de las Emergencias Ferroviarias por Derrumbes y/o Huayco, para el cálculo del volumen y la planilla de medición, el CONCESIONARIO deberá consignar, entre otros aspectos, el uso de un software especializado de medición, fotos, videos y cualquier otro medio de información digital, como parte de un protocolo que, a través del cumplimiento de este, permita al Ositrán, sin la necesidad de constituirse en la zona de emergencia, otorgar su conformidad a los volúmenes presentados por el CONCESIONARIO.

Plan de Emergencias

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título Quinto del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, es el documento en el cual se consigna las acciones a ser tomadas para la atención inmediata de las contingencias que pudiera poner en peligro a las personas, a los bienes y/o servicios vinculados a la actividad ferroviaria, así como de su implementación. El CONCESIONARIO elaborará y ejecutará el Plan de Emergencias en el cual incluirá, entre otros, el Plan de Contingencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia. Asimismo, se deberá cumplir con lo señalado en el Anexo 7 y demás obligaciones del Contrato. Dicho plan forma parte del POA.

Plan de Mantenimiento

Es el documento que el CONCESIONARIO elaborará consignando las acciones a ser tomadas para la conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, a fin de mantener la disponibilidad, fiabilidad y seguridad, prolongando al máximo posible la vida útil de todos los sistemas y Bienes de la Concesión, permitiendo además el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Dicho plan forma parte del Plan de Conservación y está compuesto por el Plan de Operación y Mantenimiento a ser presentado como parte de los EDI de Obra y de Material Rodante Adquirido, el plan de los planes anuales de mantenimiento programados (mantenimiento periódico rutinario), el plan de reposición de activos y el plan de mantenimiento mayor. Estos planes deberán basarse en: las recomendaciones de los fabricantes, en el análisis de fallos potenciales o en protocolos genéricos, según corresponda al tipo de sistema o bien.

Plan de Prestación del Servicio

Es el documento que el CONCESIONARIO elaborará consignando los estándares internacionales de operación, seguridad y calidad que regulan la operación del Sistema, el Horario de Trenes y las acciones que implementará a fin de alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 y cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Dicho plan forma parte del POA y está compuesto por el plan de gestión de la calidad del servicio, plan de control de operación, plan de gestión de recaudo, el reglamento de acceso, reglamento de alquiler de Material Rodante, entre otros, y será desarrollado conforme a los requerimientos y lineamientos establecidos en el Contrato.

Plan de Operación Anual (POA)

Es el documento anual que el CONCESIONARIO elaborará para planificar el Servicio de Transporte Ferroviario y que servirá como punto de referencia para la evaluación del cumplimiento de los Niveles de Servicio del Proyecto y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El POA está compuesto por el Plan de Emergencias, el Plan de Seguridad, el Plan de Conservación, el Plan de Prestación del Servicio, el Reglamento Operativo Interno (ROI). En el caso del ROI, el CONCESIONARIO podrá sustentar que el mismo cuenta con una vigencia mayor a un (1) año.

Plan de Seguridad

Es el documento que el CONCESIONARIO elaborará consignando las acciones a ser tomadas para la prevención y protección frente a distintas situaciones que signifiquen actos deliberados contrarios a Ley que atentan contra las personas, a los Bienes de la Concesión y/o los Servicios de Transporte Ferroviario.

Dicho plan forma parte del POA y está compuesto por el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, Plan de Seguridad de Bienes y Personas y el Plan de Seguridad Operacional, entre otros.

Plan Estratégico de Operación (PEO)

Es el documento quinquenal que el CONCESIONARIO elaborará para la planificación estratégica del Servicio de Transporte Ferroviario, teniendo en consideración principalmente la variación esperada de la demanda y el nivel de satisfacción del Usuario.

Presupuesto de Inversión

Es el monto referencial, aprobado por el CONCEDENTE, para el Proyecto Referencial, necesario para la ejecución del diseño, las Obras, la Provisión de Material Rodante, Trabajo Inicial, y en general la ejecución de todas las Inversiones Obligatorias de los dos (2) Tramos; que asciende a US\$ 339,828,766.96 (trescientos treinta y nueve millones ochocientos veintiocho mil setecientos sesenta y seis con 96/100 Dólares). Este monto no incluye el IGV ni los costos derivados de las adquisiciones de predios, conforme a lo descrito en la Cláusula 5.14, ni la liberación de interferencias, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.32 del Contrato. Adicionalmente, no incluye el costo de las actividades de supervisión señalados en las Cláusulas 6.61, 15.22 y siguientes del Contrato.

Principio de Calidad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse con enfoque en el Usuario, cumpliendo con lo establecido en el Horario de Trenes y ofreciendo confort, información oportuna, accesibilidad, seguridad y eficiente atención al Usuario. Además, se deberá cumplir los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Principio de Continuidad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse ininterrumpidamente a lo largo del plazo de vigencia de la Concesión, conforme al Horario de Trenes aprobado y cumpliendo las normas técnicas que lo rigen; y en el caso del Servicio Obligatorio, además deberá cumplir los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato y observar las tolerancias indicadas para el Índice de Disponibilidad del Servicio.

Principio de Igualdad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse en forma igualitaria y sin distinción para todos los Usuarios, de acuerdo con el servicio elegido por el Usuario.

Principio de No Discriminación

El CONCESIONARIO aplicará condiciones de igualdad que favorezcan la competencia entre Operadores Ferroviarios para prestaciones equivalentes.

Principio de Progresividad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe procurar mantener vigencia tecnológica y adaptarse siempre a la mejor tecnología probada disponible.

Principio de Regularidad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse puntualmente, conforme al Horario de Trenes aprobado y cumpliendo las normas técnicas que lo rigen; y en el caso del Servicio Obligatorio, además deberá cumplir los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato y observar las tolerancias indicadas para el Índice de Regularidad del Servicio.

Principio de Universalidad

El Servicio de Transporte Ferroviario debe prestarse dentro del Área de la Concesión a todos los Usuarios que lo requieran.

Prolongación Ferroviaria

Es la Vía Férrea que se extiende más allá de la punta de riel de la Vía Férrea entregada en Concesión.

Propuesta Económica

Es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro en la etapa de Concurso, que contiene los valores anuales del RPI, del PMR, la RPD y la RPPO propuestas para la ejecución de las Inversiones Obligatorias y la Operación y Mantenimiento, respectivamente, cuyos valores máximos se indican en las Bases, los cuales serán pagados de manera trimestral conforme a lo indicado en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato. La propuesta económica es vinculante y forma parte integrante del Contrato.

Propuesta Técnica

Es el conjunto de documentos presentados por el Adjudicatario de la Buena Pro en la etapa de Concurso, cuyo contenido mínimo se indica en las Bases del Concurso. La propuesta técnica es vinculante en la formulación de los EDI, Expediente de Trabajo Inicial y forma parte integrante del Contrato.

Proveedor de Material Rodante

Es (Son) la(s) Persona(s) o Consorcio que cuente con experiencia en el diseño, fabricación, instalación y Pruebas de Puesta en Marcha de Material Rodante, de acuerdo con lo requerido en el Anexo 6 y Anexo 7 del Contrato.

Asimismo, el (los) Proveedor(es) de Material Rodante participará(n) en la Concesión a través de la suscripción del (de los) Contrato(s) de provisión de Material Rodante, sea o no un accionista o participacionista del CONCESIONARIO.

Proyecto Integral
Es el proyecto integral del "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", que consiste en la ejecución de las Inversiones Obligatorias contenidas en el Proyecto Referencial.

Proyecto Referencial
Es el estudio técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", aprobado por el MTC y declarado viable con código único 2397504, conforme al Oficio N° 4290-2017-MTC/25. Dicho estudio técnico es de conocimiento del CONCESIONARIO. Las Especificaciones Técnicas Básicas de Obras corresponden al Proyecto Referencial.

Pruebas de Puesta en Marcha
Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Material Rodante Adquirido y las Obras y demás equipos que componen el Sistema. Estas pruebas serán realizadas en vacío por el CONCESIONARIO, a través del Operador, y supervisadas por el Ositrán y el CONCEDENTE, cuando el Material Rodante Adquirido esté disponible para tal fin.

Las Pruebas de Puesta en Marcha se realizarán para cada Tramo y culminarán con la suscripción de la respectiva Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha, cuando el CONCESIONARIO, a través del Operador haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.54 del Contrato.

Puesta en Operación Comercial
Es el periodo en el cual el Ositrán y el CONCEDENTE verificarán el correcto funcionamiento integral de las Inversiones Obligatorias, que permitan alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato y la correcta operación de los Bienes de la Concesión.

La Puesta en Operación Comercial del Tramo 1 culminará con la suscripción del Acta de Conformidad de Operación y, para todo el Proyecto (Tramo 1 y Tramo 2) culminará con la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, cuando el CONCESIONARIO, a través del Operador haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.59 del Contrato.

La Puesta en Operación Comercial será realizada por el CONCESIONARIO, a través del Operador y supervisada por el Ositrán y el CONCEDENTE.

Ramal Ferroviario o Ramal
Es la Vía Férrea que se deriva de la vía férrea principal y tiene kilometraje independiente.

Recaudación
Son los ingresos provenientes del cobro de: (i) la Tarifa por la prestación de los Servicios Obligatorios desde la suscripción del Acta de Conformidad de Operación y durante la Etapa Integral, (ii) el Cargo de Acceso a la Vía Férrea, (iii) la Tarifa de alquiler de Material Rodante, y (v) las Penalidades Firmes.

Respecto al numeral (i), será el Operador, a través del Fiduciario, quien cobrará al Usuario dicho concepto, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 124° del Reglamento Nacional

de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de dicha obligación.

Respecto a los numerales (ii) a (iv), a partir de la Explotación, será el CONCESIONARIO quien cobrará al usuario intermedio dichos conceptos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, REMA y sus respectivas modificatorias.

Los ingresos señalados en el numeral (i) serán depositados en la Cuenta Operador del Fideicomiso. Asimismo, los ingresos señalados en los numerales (ii) a (v) serán depositados en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

Reglamento Operativo Interno (ROI)

Es el documento que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas, el cual será aplicado en el ámbito de acción del Operador y el CONCESIONARIO, que deberá ser elaborado conforme al Reglamento Nacional de Ferrocarriles y a las leyes aplicables. Dicho documento formará parte del POA.

REMA

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Ositrán, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, vigente a la fecha o norma posterior que lo modifique o sustituya.

Retribución por Disponibilidad (RPD)

Es el monto anual en Dólares, sin incluir IGV, ofertado por el CONCESIONARIO que pagará el CONCEDENTE a favor de este para retribuir el reconocimiento de un (1) Hito de Plataforma 1, Hito de Estudios e Hito de Salón de Exhibición, los cuales no serán reconocidos con la emisión de CAO, sino que serán reconocidos conforme al numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 5 y numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato; también retribuirá otras obligaciones hasta el Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, conforme a lo previsto en el Contrato y, los impuestos de que correspondan. La RPD será reconocida a partir del inicio de la Etapa Integral y pagada de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 del Contrato.

Retribución por Inversiones (RPI)

Es el monto anual en Dólares, sin incluir IGV, ofertado por el CONCESIONARIO que pagará el CONCEDENTE a favor de este para retribuir las Inversiones Obligatorias; sin considerar: i) la Provisión de Material Rodante Adquirido, ii) Hito de Estudios, iii) un (1) Hito de Plataforma 1; y, iv) Hito de Salón de Exhibición. El CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, deducciones, compensaciones, obligaciones, reconvenções de ningún tipo que retrasen, reduzcan o menoscaben el pago de la RPI. La RPI será pagada de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 del Contrato.

Retribución por el Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es el monto anual en Dólares, sin incluir IGV, ofertado por el CONCESIONARIO que pagará el CONCEDENTE a favor de este para retribuir todos los costos de operación relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios, cumpliendo los Niveles de Servicio, así como todos los costos de reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Conservación, previstos en el presente Contrato. La RPMO será reconocida a partir del inicio de la Explotación y pagada de acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 del Contrato.

Retribución por el Mantenimiento y Operación fija (RPMO fija)

Componente fijo de la RPMO que se le pagará al CONCESIONARIO por la operación y mantenimiento del Proyecto Integral, conforme al Contrato.

Retribución por el Mantenimiento y Operación variable (RPMO variable)

Componente variable de la RPMO que se le pagará al CONCESIONARIO, que responde al número de kilómetros recorridos durante el año, conforme al Contrato.

Saneamiento Físico Legal

Acciones destinadas a lograr la inscripción de la propiedad de los predios en el Registro de Inmuebles de Registros Públicos a favor del CONCEDENTE teniendo como consecuencia la inscripción de los terrenos, predio o inmueble de la CONCESIÓN en el registro antes mencionado, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que impidan el desarrollo del proyecto.

Sectores Críticos

Son sectores específicos e individualizados en el Área de la Concesión, que por sus características geológicas requieren de una actividad específica establecida en este Contrato, con el fin de garantizar el Servicio de Transporte Ferroviario. Se definen los siguientes Sectores Críticos:

Sector Crítico 1: Identificado desde el PK 53+835 al PK 53+915. Que será objeto de las Obras a que se hace referencia en el Anexo 6 del Contrato, a cargo del CONCESIONARIO.

Sector Crítico 2 o Sector Crítico Cuenca: Identificado en el trazo existente desde el PK 57+443 al PK 58+610. Se refiere al sector de la Vía Férrea, el cual será objeto de actividades de mantenimiento a cargo del CONCEDENTE hasta antes de la Toma de Posesión, con el objetivo de garantizar la estabilidad del talud actual de la Vía Férrea, y que se regula en la Cláusula 6.77 del Contrato.

Sector Crítico 3: Identificado desde el PK 85+030 al PK 85+130. Que será objeto de las Obras a que se hace referencia en el Anexo 6 del Contrato, a cargo del CONCESIONARIO.

Sector Crítico 4: Identificado desde el PK 87+380 al PK 87+620. Que será objeto del Trabajo Inicial a que se hace referencia en el Anexo 6A, y monitoreo, a cargo del CONCESIONARIO, conforme la Cláusula 8.21 del Contrato. Eventualmente, de demostrarse con información derivada del monitoreo, la existencia de condiciones que determinen la pertinencia de una intervención adicional, esto podrá ser objeto de una propuesta de implementación de soluciones de acuerdo con las Cláusulas 8.22 al 8.26 del Contrato.

El CONCESIONARIO podrá proponer la identificación de otras zonas críticas, conforme lo establecido en la Cláusula 8.22 al 8.26 del Contrato.

Servicio(s) Complementario(s) Son todos aquellos servicios, diferentes a los Servicios Obligatorios, que exclusivamente el CONCESIONARIO puede prestar y explotar en el Área de la Concesión, los mismos que sin ser limitativos, pueden estar referidos a alquiler de áreas libres, almacenamiento, servicios turísticos y de hospedaje, autoservicio, publicidad, entre otros, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y obteniendo las autorizaciones, licencias y/o permisos que corresponda. El CONCESIONARIO puede prestar y explotar los Servicios Complementarios directamente o a través de terceros con quién contrate para ello.

Servicios de Transporte Ferroviario Comprende las operaciones de embarque y desembarque, carga y descarga y en general todo lo necesario para permitir el movimiento de pasajeros y/o mercancías en la Vía Férrea, así como el transporte de estos. Para fines de este Contrato estos servicios serán prestados por el

CONCEDENTE, o por el CONCESIONARIO a través del Operador, o por los Operadores Ferroviarios.

Desde la Fecha de Cierre y hasta la Toma de Posesión, el CONCEDENTE podrá prestar el Servicio de Transporte Ferroviario, en toda la extensión de la línea ferroviaria, desde la Estación Chilca hasta la Estación Huancavelica y viceversa.

Luego de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación, el CONCESIONARIO, a través del Operador, prestará los Servicios Obligatorios en el Tramo 1, entre la Estación Chilca y la Estación Mariscal Cáceres y viceversa, cumpliendo los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato.

Asimismo, luego de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO, a través del Operador, prestará los Servicios Obligatorios en toda la extensión de la línea ferroviaria, desde la Estación Chilca hasta la Estación Huancavelica y viceversa, cumpliendo los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato.

El CONCESIONARIO a través del Operador, y en su caso, otros Operadores Ferroviarios podrán brindar Servicios de Transporte Ferroviario, diferentes a los considerados en los Servicios Obligatorios, siempre que no pongan en riesgo la operación de los Servicios Obligatorios ni vulnere el principio de No Discriminación establecido en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Son los Servicios de Transporte Ferroviario de responsabilidad del CONCESIONARIO, que serán prestados por el Operador a partir de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación, conforme al Contrato de Operación suscrito con el CONCESIONARIO. Dichos servicios deberán cumplir los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 y serán retribuidos a través de la RPMO.

Sistema de Transporte Ferroviario o Sistema

Se encuentra compuesto por la Infraestructura Ferroviaria, Equipamiento y Material Rodante que tiene por finalidad brindar los Servicios de Transporte Ferroviario.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, en la etapa de Concurso, acreditó el cumplimiento de al menos uno de los requisitos de experiencia técnica señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Sol o S/

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en el Perú.

Subtramos

Parte componente del Ferrocarril Huancayo Huancavelica, comprendida por una fracción de la longitud del Tramo en la cual se realizarán Obras y/o del Trabajo Inicial. Cada uno de los subtramos serán dimensionadas e identificadas por el CONCESIONARIO en el EDI de Obras, siendo esta clasificación de subtramos de aplicación para los casos de Riesgo Geológico previo y Riesgo Geológico.

Superestructura de la Vía Férrea

Comprende los rieles, durmientes, elementos de sujeción, balasto y aparatos de cambio.

Supervisor

Es el Ositran o, la persona natural o jurídica contratada por este, que desempeñará las funciones que el Ositran le asigne.

Tarifa de alquiler de Material Rodante

Es la contraprestación económica que cobrará el CONCESIONARIO a los Operadores Ferroviarios que soliciten el uso del Material Rodante que forma parte de los Bienes de la Concesión y que no están destinados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante un determinado periodo.

Tarifa por Servicios Obligatorios

Es la contraprestación económica determinada por el CONCEDENTE, que cobrará el Operador, a través del Fiduciario, a los Usuarios por la prestación de los Servicios Obligatorios, conforme a lo establecido en la Sección X del Contrato.

El procedimiento relativo a los ingresos recaudados por Tarifa por Servicios Obligatorios se realizará considerando los numerales (iv) y (v) de la Cláusula 7.14 del Contrato.

El CONCESIONARIO es responsable frente al CONCEDENTE del cobro de la Tarifa por Servicios Obligatorios. En este sentido, el CONCESIONARIO deberá llevar a cabo el control del cobro de dichas tarifas según lo considerado en las cláusulas 10.7 y 10.8 del Contrato.

Tasa Referencial

Es la tasa de interés legal efectiva anual publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en Dólares; o la tasa que la reemplace.

Tipo de Cambio o Tipo de Cambio para venta

Es el tipo de cambio promedio ponderado de venta de Dólares del sistema financiero determinado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", para la conversión de Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe los Bienes de la Concesión entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en las respectivas Actas de Entrega Parcial de los Bienes y/o en el Acta Integral de Entrega de los Bienes, al finalizar la Toma de Posesión, la cual se verificará de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 5.21 a 5.25 del Contrato.

Trabajo Inicial

Es la labor destinada a recuperar las condiciones de la línea base en la que se desarrolló el Proyecto Referencial. Se ejecutará juntamente con las Obras, y comprende las actividades correctivas, preventivas, reparaciones e intervenciones, entre otras, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6A del Contrato, así como todas aquellas que sean previstas como tal en el Expediente del Trabajo Inicial aprobado, que se ejecuten o implementen para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Tramo

Comprende un segmento del Ferrocarril Huancayo Huancavelica. En este Contrato se identifican el Tramo 1 y el Tramo 2, siendo que ambos en conjunto representan el tramo integral del Ferrocarril Huancayo Huancavelica.

Tramo 1
Comprende el tramo entre el Portón lado Chilca de la Estación Huancayo hasta la Estación Mariscal Cáceres incluida.

Tramo 2
Comprende el tramo entre la Estación Mariscal Cáceres y la Estación Huancavelica incluida.

Tren
Una o más locomotoras enganchadas o cualquier vehículo ferroviario con tracción propia, con o sin Material Rodante remolcado, que circule por la vía férrea exhibiendo señales específicas o circulando bajo un sistema de señalización específico.

Tren Mixto
Es el Tren conformado por coches de pasajeros y bodegas de mercancías.

Tren Ordinario

Tren autorizado por un Horario de Trenes.

Trimestre Calendario

Es el período resultante de dividir el Año Calendario entre cuatro (4) períodos de tres (3) meses cada uno; siendo el primer trimestre del 1 de enero al 31 de marzo, el segundo trimestre del 1 de abril al 30 de junio, el tercer trimestre del 1 de julio al 30 de setiembre y el cuarto trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Túnel Cuenca

Es el túnel que constituye la alternativa de solución definitiva al Sector Crítico Cuenca. Formará parte del EDI de Obras y se ejecutará con las Obras, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo 6 del Contrato, y que se regula en la Cláusula 6.77 del Contrato.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

Usuario

Es la persona natural o Persona que recibe el servicio brindado por el CONCESIONARIO y/o Operador y/o Operadores Ferroviarios.

Vía Férrea Principal o Vía Férrea

Vía férrea instalada entre estaciones, sobre la cual transitan trenes autorizados por Horario de Trenes u otro tipo de autorización de la organización ferroviaria. Está conformada por la infraestructura y superestructura, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles o norma que la modifique o sustituya.

Para los fines del Contrato, dicha definición se refiere a la Vía Férrea del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, y no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, sino que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Área de la Concesión.

BASE LEGAL

Las normas legales básicas aplicables al presente Contrato de Asociación Público-Privada bajo la modalidad de Concesión son las siguientes:

- Decreto Legislativo N° 690, cuyo artículo primero declara de preferente interés nacional la inversión privada en la actividad ferroviaria y prohíbe cualquier forma de monopolio y de prácticas restrictivas en la actividad ferroviaria.
- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, así como sus normas reglamentarias, modificatorias y/o sustitutorias.
- Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias, cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2023-EF.
- Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Ositrán.
- Decreto Legislativo N° 1252, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su reglamento y directiva vigente o normas modificatorias y/o sustitutorias.
- Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.
- Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°035-2017-CD-OSITRAN.
- Normas y Especificaciones Técnicas para el Diseño de Vías Férreas en el Perú, aprobado mediante la R.M. N° 0231-78-TC/TE.
- Resolución Directoral Nro. 0002-2021-EF/63.01, Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú.
- Resolución Directoral Nro. 0005-2021-EF/63.01, Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública.
- Resolución Directoral Nro. 0003-2023-EF/63.01, Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM.

Asimismo, son de aplicación complementaria y supletoria las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCION II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

NATURALEZA

2.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, para la transferencia al sector privado de las actividades descritas en el Contrato a fin de prestar el Servicio de Transporte Ferroviario del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, cumpliendo los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

2.2. La Concesión no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura, que formará parte del Proyecto, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública. El CONCESSIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Cierre y lo mantiene durante la vigencia del mismo.

OBJETO

2.3. Conforme a la definición contenida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESSIONARIO la potestad de administrar y mantener los Bienes de la Concesión y el CONCESSIONARIO se obliga a garantizar la adecuada prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, para lo cual el CONCEDENTE le concede la explotación de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESSIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio, previstos en los Anexos 6 y 7 del Contrato.

2.4. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y por lo tanto son objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, de manera no limitativa, son las siguientes:

- La entrega, transferencia, uso y reversión de los bienes que se regula en la Sección V del Contrato.
- La realización de las Inversiones Obligatorias, lo que incluye la ejecución de las Obras y la provisión del Material Rodante, según se detalla en la Sección VI del Contrato.
- La prestación del Servicio de Transporte Ferroviario conforme a la Sección VII, garantizando el cumplimiento de los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato.
- El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VIII del Contrato y los Niveles de Conservación del Anexo 7 del Contrato.
- La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección IX del Contrato.
- El derecho de cobro del Cargo de Acceso a la Vía Férrea y la Tarifa de alquiler de Material Rodante, a partir de la Explotación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección X del Contrato.

2.5. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública. Asimismo, las Inversiones Obligatorias tendrán como únicas retribuciones, la RPI, la RPD y el PMR correspondiente; y la operación y el mantenimiento tendrán como única retribución, la RPMO. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada, salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

Considerando que la Concesión tiene como fin contribuir con el bienestar social de la población, garantizando una adecuada prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, cumpliendo los Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato, por tiempo determinado, los actos de disposición sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Ositran, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

2.6. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público-Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 240-2018-EF.

2.7. Para tal efecto, el CONCEDENTE otorgará al CONCESSIONARIO el Cofinanciamiento, para remunerar las Inversiones Obligatorias (RPI, PMR y RPD) y la operación y Mantenimiento de la Concesión (RPMO), deducida la Recaudación y deducciones aplicables.

CARACTERES

2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones conforme se describe en la Cláusula 2.4 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.9. El Contrato es principal, de prestaciones reciprocas, de trato sucesivo y de ejecución continuada, debiendo en todo momento mantener el equilibrio económico –financiero de los derechos y obligaciones que asumen las Partes.

2.10. Considerando la naturaleza pública de los Bienes de la Concesión, los Servicios Obligatorios, los cuales forman parte de los Servicios de Transporte Ferroviario, que son materia del Contrato, se rigen por los Principios de Calidad, Continuidad, Igualdad, No Discriminación, Progresividad, Regularidad y Universalidad.

SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DEL CONCESSIONARIO

3.1. El CONCESSIONARIO declara garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Cierre, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en las siguientes declaraciones:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESSIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo con su objeto social único está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESSIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su directorio u otros órganos correspondientes.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción del Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponden bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción del Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:
- (i) El objeto social único del CONCESIONARIO garantiza la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario y permite la prestación de los Servicios Complementarios y su domicilio legal está fijado en la ciudad de Lima.
 - (ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
 - (iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
 - (iv) Los socios principales actuales conocen el contenido del Contrato y las implicancias para las inversiones que realicen en el CONCESIONARIO.
 - (v) El Socio Estratégico es propietario y titular, de por lo menos, la Participación Mínima.
 - (vi) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
 - (vii) Que él y sus accionistas cuentan con solvencia financiera.

- d) Litigios
Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y/o cualquier socio, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

- e) De la contratación
El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso; asimismo, a la Fecha de Cierre, el Contrato se encuentra en situación de equilibrio económico – financiero.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni el Socio Estratégico, ni sus socios tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el Contrato.

Que, ni el CONCESSIONARIO, ni el Socio Estratégico, ni sus socios tienen impedimento de contratar con el Estado conforme a lo normado por el artículo 1366º del Código Civil, el artículo 32º del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

Que, a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes, salvo lo establecido en el numeral 6.3 de las Bases del Concurso, referido a la sustitución del Operador, Constructor, Asesor Ferroviario o Asesor Técnico en Operación.

En caso luego de la Fecha de Cierre se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESSIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

f) Declaración anticorrupción

El CONCESSIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato. Para la determinación de la vinculación económica será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 00019-2015-SMV/01. En caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 16.20 a 16.22 del Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato, la Concesión o el otorgamiento de la Bueno Pro del Concurso; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESSIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad conforme lo señalado en la Cláusula 16.21 del Contrato; sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

g) Limitación de responsabilidad

Que, el CONCESSIONARIO, el Socio Estratégico y socios han basado sus decisiones, incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC o cualquiera de sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implicitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

- h) Que, ninguna conformidad emitida por el CONCEDENTE enerva o limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- i) Que el CONCESIONARIO obtendrá las licencias, autorizaciones, o permisos que se requieran para la ejecución de las Inversiones Obligatorias, así como para la Explotación de la Concesión, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación pertinente.

No obstante, si por causas no imputables al CONCESIONARIO, se diera una demora en el otorgamiento de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del CONCEDENTE o se verificara alguno de los supuestos previstos en las Cláusulas 17.1 o 17.2, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en las Cláusulas 17.3 a 17.7 del Contrato.

- j) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2

El CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y los accionistas de ambos, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser iniciado por o contra el MTC diplomática u otra, o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

3.3

El CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y los accionistas de ambos guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Solo por la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4

El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

- a) Que el MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato.

- b) La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del Contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conforme a la Base Legal y a las Leyes y Disposiciones Aplicables y ha sido debidamente autorizado por la Autoridad Gubernamental competente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE, y junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESSIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- c) Que se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar el Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que es el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los Bienes de la Concesión existentes a la Fecha de Cierre e indicados en el Anexo 8 del Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESSIONARIO como titular de los instrumentos ambientales del Proyecto conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Que no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- f) El CONCEDENTE declara y garantiza expresamente que, a la Fecha de Cierre y hasta la Toma de Posesión está facultado y continuará facultado para efectuar la entrega del Área de la Concesión.
- g) Que el CONCESSIONARIO tendrá el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el Plazo de la Concesión conforme a los términos previstos en el Contrato, y este derecho sólo concluirá por la aplicación de las causales de Caducidad de la Concesión.
- h) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, o Suspensión de Obligaciones, o Suspensión del Plazo de Concesión del Contrato, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Sección XVIII, siempre y cuando sean cumplidos previamente los procedimientos establecidos en las Secciones IV y XVI del Contrato.
- i) Las Partes dejan constancia que los contratos que el CONCESSIONARIO celebre con terceros serán inoponibles respecto del CONCEDENTE.
- j) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales, ambientales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, el Área de la Concesión, o el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión conforme a lo previsto en el Contrato. Los pasivos o contingencias que se identifiquen o generen antes de la Toma de Posesión, conforme se registre en el Acta de Entrega Parcial o el Acta Integral de Entrega de los Bienes correspondiente, serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad superar, a través de las acciones correspondientes, aquella situación que pudiera afectar el

derecho de Concesión otorgado en virtud del Contrato. No se considerarán pasivos o contingencias a aquellas situaciones de hecho que ya cuentan con un determinado tratamiento conforme a la Cláusula 6.35, el Anexo 6 y/o el Anexo 6A del Contrato.

El CONCESIONARIO no podrá invocar esta declaración a efectos de solicitar la suspensión de sus obligaciones, salvo que el CONCESIONARIO fundamente por escrito ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de siete (7) Días de suscrita el Acta de Entrega Parcial o el Acta Integral de Entrega de los Bienes correspondiente, que estos pasivos, obligaciones o contingencias impiden físicamente el cumplimiento de alguna de sus obligaciones; para estos efectos, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 del Contrato.

- k) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- l) Que, mantendrá indemne al CONCESIONARIO por reclamos de terceros a consecuencia de la decisión del CONCEDENTE de ejecutar el Proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONCESIONARIO de implementar las medidas de manejo que correspondan de acuerdo con los instrumentos ambientales del Proyecto y las obligaciones del Concesionario conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- m) Que, hará las gestiones necesarias para obtener las adquisiciones, las expropiaciones y liberar las Interferencias requeridas dentro de los plazos comprometidos.
- n) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- o) Que el CONCEDENTE otorgará las licencias, autorizaciones, o permisos que se requieran para la Explotación de la Concesión, en la medida que se encuentren bajo su competencia y el CONCESIONARIO cumpla los requisitos establecidos por la Leyes y Disposiciones Aplicables. En lo referente a la Explotación de la Concesión, el CONCEDENTE, dentro de su área de competencia, declara y garantiza al CONCESIONARIO que podrá desarrollar todas las actividades a que se refiere el Contrato, siempre que el CONCESIONARIO cumpla con los procedimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- p) Que el CONCEDENTE está obligado a velar y asegurar la vigencia de los derechos otorgados al CONCESIONARIO, durante la vigencia del Contrato. El CONCEDENTE se obliga a utilizar, en forma eficaz y rápida, los mecanismos legales necesarios a fin de proteger esos derechos. Sin perjuicio de esto último, corresponde al CONCESIONARIO la adopción de todas y cada una de las medidas necesarias para la defensa de la Concesión y/o de los Bienes de la Concesión, incluyendo, pero no limitándose, a comunicar por escrito al CONCEDENTE, en el plazo, condiciones y efectos previstos en la Cláusula 17.2 del Contrato, de la existencia de cualquier situación que pudiera repercutir negativamente sobre ella.
- q) Que incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes, entre estas, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
- r) Que, hasta la Fecha de Cierre, no se han realizado los siguientes actos o, en caso se hubieran efectuado, se han realizado conforme a lo previsto por las Circulares pertinentes emitidas hasta la adjudicación de la buena pro del Concurso:

- (i) Venta, arrendamiento u otro acto de disposición de los Bienes de la Concesión;
- (ii) Compra o cualquier acto de adquisición de bienes que deban ser calificados como Bienes de la Concesión, salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) Hipoteca, garantía mobiliaria u otro gravámen o carga constituido sobre cualquiera de los Bienes de la Concesión; y/o
- (iv) Modificación del tendido de las Vías Férreas.
- s) Que el CONCEDENTE mantendrá su vínculo laboral con los trabajadores del Ferrocarril Huancayo Huancavelica que hayan decidido permanecer en el MTC. Asimismo, respecto a los trabajadores que hubieran renunciado voluntariamente, por haber resultado ganadores del proceso de selección a que se refiere la Cláusula 14.23 del Contrato, el CONCEDENTE formalizará el cese, pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales.
- t) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente le corresponda respecto de cualquier trabajador del MTC en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica.
- u) Que, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere al amparo de lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud del Contrato; la cual no es una garantía financiera.
- v) Que, el CONCEDENTE se encargará de retirar del Área de la Concesión, aquellos bienes que no hubieran sido incorporados en el Inventario Inicial elaborado por el CONCESIONARIO, en un plazo que no podrá exceder de la fecha de Toma de Posesión.

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE

A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

- 3.5 a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (1) que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y (2) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario, no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna Persona que haya presentado, directa o indirectamente a través de una Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.
- El capital social mínimo solicitado ascenderá a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000.00), y deberá ser suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes:
- (i) A la Fecha de Cierre, el capital pagado deberá ascender como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo indicado;
- (ii) Al cierre financiero, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo solicitado antes señalado.
- b) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros, por todo el plazo de la Concesión, salvo por lo previsto en la Cláusula 14.15 y en la Sección XI del Contrato (respecto a la posibilidad de gravar la participación mínima) con la finalidad de obtener financiamiento.

Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la participación mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión y contar con la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario.

(i) Una restricción al aumento o reducción del capital social que vulnere la Participación Mínima exigida al Socio Estratégico, la misma que se mantendrá durante todo el plazo de la Concesión.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, durante dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, salvo por lo previsto en la Cláusula 14.13 del presente Contrato. Finalizado dicho plazo, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente, contemplando las disposiciones contenidas en la Sección XIV. La restricción de incorporación de las Personas referidas en este párrafo incluye el aumento de capital por aporte de terceros.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que formen parte de un Grupo Económico de las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral.

(iv) Una restricción a la reducción del capital social o fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral.

Luego del plazo señalado, en caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, estos requerirán la opinión del Ositran y la autorización del CONCEDENTE, salvo en caso de Caducidad. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE, con copia al Ositran, el proyecto de acuerdo de la junta general u órgano equivalente que corresponda. La opinión previa del Ositran deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días, a partir del día siguiente de recibido el proyecto de acuerdo de la junta general u órgano equivalente.

Una vez recibida la opinión previa del Ositran o vencido del plazo para emitirla, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto al proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

(v) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato,

consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, así como en la prestación de Servicios Complementarios que autorice el CONCEDENTE, el objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO de Estado de la República del Perú.

(vi) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(vii) El plazo de vigencia del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo dos (2) años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicite la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de la Fecha de Cierre y se mantendrán durante todo el plazo de la Concesión.

c) Acreditar y entregar copia legalizada notarialmente de la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación, y (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el Anexo 1; (iii) los poderes del representante legal del Constructor y los poderes del representante legal del Asesor Ferroviario, representante legal del Operador y los poderes del representante legal del Asesor Técnico en Operación, de corresponder.

d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Presentar el listado de empresas especializadas para la elaboración del estudio de riesgo, de acuerdo con la Cláusula 12.2 del Contrato.

g) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.2 y siguientes, conforme al modelo del Anexo 4 del Contrato. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al sólo requerimiento unilateral del CONCEDENTE.

h) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.16 del Contrato.

i) Entregar una Declaración Jurada en formato libre debidamente firmada por el representante legal de la empresa que suscribe el Contrato de Concesión y de sus integrantes a efectos de: (i) ratificar la declaración jurada contenida en el Formulario 4 del Anexo 4 de las Bases del Concurso, respecto a no incurrir en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y (ii) declarar no estar impedido para contratar con el Estado.

j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.3 de las Bases, correspondiente a los gastos del proceso.

k) Entregar tres (3) ejemplares de los siguientes documentos:

- (i) Contrato de Construcción debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Constructor.
- (ii) De ser el caso, Contrato de Asesoría Ferroviaria, debidamente suscrito entre el CONCESIONARIO y el Asesor Ferroviario.
- (iii) Contrato de Operación, Contrato de Asistencia Técnica en Operación, de corresponder, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Operador; y el Asesor Técnico en Operación, de corresponder.
- (iv) Promesa Firme de Celebración de Contrato de Provisión de Material Rodante suscrito entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante.

l) Presentar el listado y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el personal clave a que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 11 del Contrato.

m) Entregar el modelo económico financiero, el mismo que deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

n) Entregar el listado de los bienes que haya seleccionado a partir de los Bienes Opcionales a que se refieren los Apéndices 2 a 5 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, que recibirá a la Toma de Posesión, conforme a la Cláusula 5.21 del Contrato.

o) A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar el Plan de Ejecución BIM (PEB), para una posterior aprobación del CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Anexo 15.

3.6 A la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE deberá haber cumplido con lo siguiente:

a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el Adjudicatario durante el procedimiento de Concurso.

b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.

c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 28º del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato; la cual no es una garantía financiera.

d) Entregar una copia del Proyecto Referencial, así como de los Oficios N° 485-2015-MTC/09 y N° 328-2017-MTC/09.

e) Entregar, en versión digital, una copia de la Resolución Directoral expedida por la Autoridad Ambiental Competente que aprueba los Términos de Referencia para elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental, y de los Oficios N° 921-2015-MTC/16 y N° 1316-2015-MTC/16.

f) Entregar al CONCESIONARIO el listado de los trabajadores del MTC en el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.

g) Entregar al CONCESIONARIO un documento en el que se describa el estado situacional, identificando el resultado o el grado de avance de las gestiones de Saneamiento Físico Legal

del Área de la Concesión, adquisición de predios y liberación de interferencias necesarias para el desarrollo del Proyecto, cumpliendo con la siguiente meta: (i) adquisición del 99.99% del Área de la Concesión, en términos de metros cuadrados, a nivel de contratos entre CONCEDENTE y propietarios.

h) Entregar al CONCESSIONARIO las partidas registrales correspondientes a los predios integrantes del Área de la Concesión; con excepción de la partida registral del predio correspondiente al paradero Huayucachi, cuya entrega se producirá conforme a lo indicado en el Contrato.

3.7 Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESSIONARIO bajo el Contrato.

3.8 El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

4.1 El plazo de la Concesión se inicia en la Fecha de Cierre y culmina a los treinta (30) años, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en la Sección XVI del Contrato.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.2 El plazo de la Concesión será suspendido temporalmente conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en la Sección XVII del Contrato.

Una vez levantada la suspensión, se reanudará el plazo de la Concesión, teniendo en cuenta el periodo de suspensión, el cual será considerado para el cálculo del plazo de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 17.13 del Contrato.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.3 Cuando conforme al Contrato, el CONCESSIONARIO presente una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará hasta dos (2) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión, de la Concesión, la cual será considerado para el cálculo del plazo de la Concesión, de la Concesión. Será potestad discrecional del CONCEDENTE acceder o no a la solicitud de ampliación de plazo.

4.4 Dicha solicitud será tramitada de acuerdo con el procedimiento de modificaciones contractuales, establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4.5 El plazo de la Concesión podrá ser ampliado por el CONCEDENTE siempre que el CONCESSIONARIO no haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, señalados en la Cláusula 16.17 del presente Contrato.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas y financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión.

4.6 En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier ampliación o ampliaciones que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4.7 Asimismo, tal como se establece en el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el CONCEDENTE deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia así como otras condiciones previstas en el presente Contrato o normas sectoriales que resulten aplicables.

4.8 En todos los casos la ampliación de plazo deberá formalizarse a través de una modificación al Contrato, conforme a lo dispuesto en la Sección XIX.

SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

5.1 En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

5.2 Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESSIONARIO ejerza derechos exclusivos para el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.

5.3 La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESSIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

5.4 El CONCESSIONARIO tendrá derecho a la Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como al ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.5 Todos los Bienes de la Concesión listados en el Inventario Inicial serán entregados por el CONCEDENTE y recibidos por el CONCESSIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

5.6 El CONCEDENTE es responsable de la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión y liberará las cargas y/o gravámenes y/u ocupación que afecten las áreas indicadas en el Anexo 8 conforme a los términos del Contrato. El plazo máximo para el cumplimiento del Saneamiento Físico Legal de las áreas previstas en el Apéndice 7 del Anexo 8 es de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre.

Para el caso del paradero Huayucachi, el CONCEDENTE definirá y comunicará al CONCESSIONARIO la ubicación del área para su construcción, como máximo a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre.

El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO las gestiones de adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión. Dicho encargo se podrá efectuar hasta dentro de un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la Fecha de Cierre, para lo cual se suscribirá(n), de mutuo acuerdo, el (los) respectivos(s) Acuerdo(s) de Encargo.

Sin perjuicio de ello, en la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO no podrá negarse a su recepción alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión o de los Tramos que correspondan. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá invocar que la configuración de tales supuestos impide la ejecución de Inversiones Obligatorias, conforme al cronograma detallado a que se refiere la Cláusula 6.21 del Contrato.

5.7

Si las Partes no llegaran a un acuerdo, en cuanto a si los Bienes de la Concesión a ser entregados por el CONCEDENTE permiten o no al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, la controversia será dirimida por la Junta de Resolución de Disputas, conforme a la Cláusula 18.15 del Contrato.

La Junta deberá emitir su decisión dentro del plazo previsto en la Cláusula 18.18 del Contrato, el cual determinará si las cargas, gravámenes y/u ocupación imposibilitan o no el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO y dictaminará de manera definitiva e inapelable una solución para tal controversia.

Las Partes reconocen y se someten a la decisión de la Junta, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas adicionales derivados de forma específica por esta solicitud serán asumidos por las Partes en igual proporción; para lo cual el CONCESIONARIO deberá desembolsar los pagos que correspondan, debiendo el CONCEDENTE efectuar el reembolso a favor del CONCESIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el resultado de la decisión de la Junta sea adverso para el CONCESIONARIO y/o este no implemente la decisión, el CONCESIONARIO deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de la invocación de la controversia. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso la decisión de la Junta sea favorable para el CONCESIONARIO, este podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 y siguientes del Contrato.

En caso la decisión de la Junta sea favorable para el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO quedará obligado a recibir el bien materia de controversia, en un plazo máximo de tres (3) Días e iniciar el cumplimiento de sus obligaciones.

5.8

En el caso de Acuerdos de Encargo, la demora por causas imputables al CONCESIONARIO en: i) las gestiones de Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, ii) en la adquisición de predios o, iii) en el traslado de los bienes muebles que no se encuentren en el Inventario Inicial, no será oponible al CONCEDENTE y no generará derecho alguno a favor del CONCESIONARIO.

Por otra parte, si la referida demora se diera por causas no imputables al CONCESIONARIO, este podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 y siguientes del Contrato.

Asimismo, si en el Área de la Concesión existiera ocupación de bienes muebles que no se encuentren en el inventario inicial o que no hubieran sido retirados por el CONCEDENTE hasta la fecha de Toma de Posesión y, dichos bienes pudieran imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el CONCEDENTE encargará al CONCESIONARIO el traslado de dichos bienes muebles (carga, transporte y descarga), mas no la custodia, mantenimiento u otros fines distintos al traslado. Dicho encargo se realizará a costo del CONCEDENTE.

Para estos efectos, a los cinco (5) días posteriores a la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, una propuesta técnica valorizada a precio de mercado, que incluya el área de destino identificada para el acopio de dichos bienes muebles, los permisos, entre otros aspectos que formarán parte del respectivo Acuerdo de Encargo.

El CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento en un plazo de quince (15) días contados a partir del Día siguiente de recibida la propuesta del CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no se pronunciara en el plazo establecido, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en las Cláusulas 17.3 a 17.7 del Contrato.

Los Bienes de la Concesión están sujetos únicamente a la finalidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Asimismo, no pueden ser hipotecados, prendados, entregados en garantía, o en general gravados sin la previa autorización escrita del CONCEDENTE, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. Los Bienes Históricos no podrán ser objeto de préstamo, alquiler, venta u otra forma de enajenación.

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO debe ejercer las defensas posesorias, conservar los Bienes de la Concesión y no impondrá cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión; y en el caso del Área de la Concesión, velará por mantenerla libre de ocupaciones físicas por parte de terceros que no hubieran sido autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE en caso advierta la imposición de cargas y/o gravámenes de terceros sobre los Bienes de la Concesión y proceder conforme a la Cláusula 5.65 del Contrato.

5.11 Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión o derechos de propiedad del CONCEDENTE, los siguientes:

- El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión correspondiente.
- Las Obras y las intervenciones del Trabajo Inicial, una vez suscrita el Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo correspondiente.
- El Material Rodante Existente a partir de la Toma de Posesión. Así como el Material Rodante Adquirido una vez suscrita el Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido del Tramo correspondiente.
- Las Inversiones Adicionales en caso estas sean implementadas.
- Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de la construcción de algún Ramal Ferroviario o de una Prolongación Ferroviaria. La transferencia operará tan pronto se constituyan, instalen u obtengan. Cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma.

5.12 En todo lo relativo al Régimen de Bienes son de aplicación supletoria el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión (aprobado mediante Resolución de

Consejo Directivo N° 006-2006-CD-OSITRAN o norma que la modifique o sustituya) como de otras normas y procedimientos que sobre el particular el Ositran establezca para el control y supervisión de Bienes.

ADQUISICIONES DE PREDIOS

5.14 El CONCEDENTE es responsable de realizar la adquisición y Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión, para lo cual, previo acuerdo de las Partes, podrá encargar al CONCESIONARIO, mediante la suscripción de los respectivos(s) Acuerdo(s) de Encargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, el gestión y culminación del proceso de adquisición de predios por trato directo, destinados a la ejecución de las Inversiones Obligatorias, entre otras labores.

El CONCESIONARIO tendrá derecho al reembolso a que se refiere el Numeral 23.5 del Artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1192, conforme a lo pactado en el respectivo Acuerdo de Encargo.

En caso el CONCESIONARIO acredite al CONCEDENTE sobre el agotamiento de las gestiones para adquirir los predios por trato directo, adjuntando el informe técnico de tasación, o transcurrido el plazo de quince (15) Días de recibida la Carta de Intención de Adquisición a que se refiere el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1192, por cada uno de los expedientes técnico-legales, el CONCEDENTE iniciará el proceso de adquisición o expropiación, según corresponda y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192.

La demora en la adquisición de predios por trato directo, por causas imputables al CONCESIONARIO generará la aplicación de penalidades establecidas en el correspondiente Acuerdo de Encargo.

Los Acuerdos de Encargo deberán contemplar como mínimo: (i) objeto (ii) actividades a realizar y obligaciones entre las partes, (iii) tiempo estimado para las actividades encargadas las cuales no podrán exceder de los nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, (iv) penalidades aplicables al CONCESIONARIO, (v) limitación de responsabilidades, considerando lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192 (vi) presupuesto (debidamente sustentado con un mínimo de dos (2) cotizaciones, que incluya la cotización del CONCESIONARIO garantizando que sea a precio de mercado) y forma de pago, que se realizará en el siguiente ejercicio presupuestal o acuerdo entre las Partes, así como, (vii) solución de controversias, entre otros.

En caso el CONCEDENTE no haya delegado la gestión antes señalada, deberá poner a disposición del CONCESIONARIO, los predios a los que se refieren los Apéndice 1 y 7 del Anexo 8 del presente Contrato, conforme a los plazos señalados en la Cláusula 5.17 del Contrato.

La obligación del CONCEDENTE comprende la obtención y entrega de los predios señalados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8, conforme a los plazos señalados en el presente Contrato de Concesión. En caso el CONCESIONARIO solicite predios adicionales, serán asumidos a su cuenta, costo y riesgo.

En caso el CONCESIONARIO proponga en el EDI de Obras del Tramo que corresponda una alternativa técnica distinta a la planteada por el CONCEDENTE en el Proyecto Referencial y haya determinado la necesidad de la adquisición de predios distintos a los identificados en el Apéndice 7 del Anexo 8 y/o adquiridos por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá asumir, a su cuenta, costo y riesgo, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, gestión y culminación del proceso de adquisición de predios, asumiendo el pago del valor de la adquisición y saneamiento de dichos predios, así como la liberación de las Interferencias asociadas a estos predios adicionales; sin que ello implique una modificación de los plazos previstos en el presente

Contrato. En este caso, el CONCESSIONARIO tampoco tendrá derecho a solicitar la suspensión de obligaciones.

La alternativa técnica que plantee el CONCESSIONARIO, en atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, deberá respetar las intervenciones y especificaciones técnicas mínimas definidas en el Anexo 6 del CONTRATO.

Asimismo, en caso el CONCESSIONARIO no logre adquirir los predios necesarios para ejecutar la alternativa técnica propuesta, deberá adecuar dicha alternativa al estudio referencial contenido en el Contrato de Concesión, utilizando preferentemente los predios ya adquiridos por el CONCEDENTE.

Una vez culminado el proceso de adquisición o de expropiación, de todos los predios indicados en la presente Cláusula se incorporarán a los Bienes de la Concesión, debiendo las Partes suscribir el acta correspondiente.

DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.15 A la fecha máxima de presentación del EDI de Obras y del Expediente de Trabajo Inicial, establecida en la Cláusula 6.12 del Contrato, el CONCEDENTE deberá contar con la disponibilidad, entendida como la posesión efectiva y pacífica de los predios integrantes de los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 que hayan sido incorporados al inventario Inicial, libres de las Interferencias, por lo que no se requerirá de la culminación de los procesos de adquisición de predios. A estos efectos, el CONCEDENTE comunicará al CONCESSIONARIO y al Ositrán, que cuenta con la disponibilidad de los predios que integran los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 del Contrato que hayan sido incorporados al inventario Inicial.

Para los casos en que el bien se encuentre inscrito registralmente a favor de un tercero distinto al CONCEDENTE, sea comunidad campesina, o propietario particular, la posesión efectiva y pacífica se acreditará a través de un acta simple de posesión suscrita entre el CONCEDENTE y el titular registral del bien. En caso de comunidad campesina, deberá ser suscrita por su presidente o representante de la Junta Comunal debidamente inscrita, previa aprobación de su Asamblea.

5.16 El CONCESSIONARIO no podrá negarse a la suscripción del Acta de Entrega Parcial de los Bienes o al Acta Integral de Entrega de los Bienes, alegando la existencia en el inventario Inicial de Bienes Obsoletos en el Área de la Concesión o la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal del Área de la Concesión; situaciones que no podrán ser consideradas como incumplimiento del CONCEDENTE de la obligación indicada en la Cláusula 5.15 precedente.

5.17 En caso se verifique que el CONCEDENTE no cuenta con la disponibilidad de predios a que se refiere la Cláusula 5.15 del Contrato y, siempre que no haya encargado al CONCESSIONARIO la liberación de Interferencias, el CONCEDENTE tendrá por única vez, la posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del Día siguiente de la fecha máxima para la presentación del EDI de Obras y Expediente de Trabajo Inicial.

En caso el retraso del CONCEDENTE exceda dicho periodo adicional, el CONCESSIONARIO podrá invocar la Caducidad por incumplimiento del CONCEDENTE a que se refiere el literal c) de la Cláusula 16.6 del Contrato.

5.18 En caso se verifique que el CONCEDENTE no cuenta con la disponibilidad de predios a que se refiere la Cláusula 5.15 del Contrato, y, siempre que haya encargado al CONCESIONARIO la liberación de Interferencias, se procederá conforme a lo siguiente: (i) En caso la falta de disponibilidad se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, esta no será oponible al CONCEDENTE y no se generará derecho alguno a favor del CONCESIONARIO. (ii) En caso la falta de disponibilidad se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO, este únicamente podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

5.19 El CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir pago o indemnización, renunciando a iniciar el procedimiento de solución de controversias de la Sección XVIII o acción de cualquier de otra naturaleza por el incumplimiento en la acreditación de disponibilidad de los predios integrantes de los Bienes de la Concesión.

5.20 Si hasta 10 meses posteriores a la Fecha de Cierre se verificara algún incumplimiento del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.17 que genere Caducidad, el CONCESIONARIO renuncia a iniciar el procedimiento de solución de controversias de la Sección XVIII o acción de cualquier de otra naturaleza.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.21 Los Bienes de la Concesión descritos en el Inventario Inicial, le serán entregados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE a más tardar, a los treinta (30) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad al cierre financiero conforme a la Cláusula 10.1 y siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, estos bienes podrán ser entregados en uno o más actos, antes del vencimiento de los plazos previstos en el párrafo precedente de la presente Cláusula, para lo cual deberán suscribirse las actas de entregas parciales correspondientes. Estos actos se realizarán en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE, ante notario público. Los gastos notariales, entre otros, serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO. Los Bienes de la Concesión deberán ser entregados por el CONCEDENTE dentro del Área de la Concesión.

A partir de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos frente al CONCESIONARIO a fin de brindar todas las facilidades y accesos, que resulten necesarios para realizar los estudios preliminares a fin de elaborar el EDI de Obras y/o EDI de Material Rodante Adquirido y/o Expediente de Trabajo Inicial, así como para la verificación de los Bienes de la Concesión que serán entregados al CONCESIONARIO, previamente a la Toma de Posesión.

Para efectos de la Toma de Posesión del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO considerará el área real contenida en el Apéndice 1 del Anexo 8.

Asimismo, desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión, el CONCEDENTE retirará del Área de la Concesión, los bienes muebles que no se encuentren en el Inventario Inicial. Si a la Toma de Posesión, el CONCEDENTE no hubiera culminado dicha labor, se podrá proceder a la suscripción del Acuerdo de Encargo descrito en la Cláusula 5.9 de la presente Sección.

5.22 La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión finalizará con la totalidad de las entregas parciales, mediante la suscripción del Acta Integral de Entrega de los Bienes entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Esta Acta contendrá todas las actas parciales. Este acto se realizará en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE y ante Notario Público. Los costos que se deriven serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

5.23 En dicha acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.24 El CONCEDENTE declara en forma expresa que los Bienes de la Concesión detallados en el Inventario Inicial se entregan al CONCESIONARIO como están y donde están, no asumiendo responsabilidad alguna por el funcionamiento, antigüedad o valor de cada uno de ellos, quedando expresamente suprimida respecto de ellos la obligación de saneamiento por vicios ocultos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1489º del Código Civil. Sin embargo, en caso el CONCESIONARIO así lo solicite, el CONCEDENTE podrá poner a su disposición la información con la que cuente respecto de ellos.

5.25 El Acta Integral de Entrega de los Bienes se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los cuales deberán ser entregados al CONCEDENTE, al Ositrán y al CONCESIONARIO, respectivamente.

INVENTARIOS A CARGO DEL CONCESIONARIO

5.26 El CONCESIONARIO está obligado a elaborar y presentar, al CONCEDENTE y al Ositrán, los inventarios de los Bienes de la Concesión: (a) Inventario Inicial, (b) Inventario de Inversiones Obligatorias; (c) Inventario Anual; (d) Inventario Final y (e) Inventario de Repuestos. Los inventarios tendrán las características expresamente previstas en el presente Contrato, y particularmente las especificadas en la definición contenida en la Cláusula 1.22 del Contrato.

En el caso de los inventarios mencionados en los literales (b) al (e) de la presente Cláusula, el Ositrán tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario de recibidos los inventarios para emitir su opinión técnica sobre el cumplimiento del CONCESIONARIO respecto del contenido mínimo establecido en la Cláusula 5.27, así como para remitirla al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO. Recibida la opinión del Ositrán, el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días Calendario podrá aprobar los inventarios o realizar observaciones a estos, otorgando al CONCESIONARIO un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su subsanación. Subsanadas las observaciones, el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para aprobar los inventarios. De no formularse observaciones o, de no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE respecto a la subsanación de observaciones dentro de los plazos establecidos, el CONCESIONARIO requerirá al CONCEDENTE para que en un plazo adicional de cinco (5) Días Calendario emita su pronunciamiento, bajo apercibimiento de que en caso de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo adicional los inventarios se entenderán aprobados.

En caso no se apruebe el Inventario Inicial, la controversia será sometida a la Junta de Resolución de Disputas.

5.27 Los Inventarios deberán contener, por lo menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo, serie, placa, combustible, carrocería, N° de motor, N° de cilindros, N° de asientos, peso seco, peso bruto y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

INVENTARIO DE REPUESTOS

5.28 Producida la Declaración de Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar un Inventario de Repuestos que comprenda aquellos elementos que resulten necesarios para (i)

mantener los Bienes de la Concesión y (ii) asegurar la continuidad de las operaciones ferroviarias; conforme a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7, durante un período mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días desde la Caducidad.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

5.29 En la fecha que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.49 deba procederse a la reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCESSIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE y al Ositrán la estadística de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considere necesarios para garantizar las operaciones ferroviarias por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE.

El Ositrán, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de producida la Declaración de Caducidad de la Concesión, deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión, comprobar que los repuestos cumplen con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria exigidos por este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables y certificar el cumplimiento de la obligación que esta Cláusula impone al CONCESSIONARIO.

OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.30 Los Bienes de la Concesión, tanto aquellos entregados por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión, como los que el CONCESSIONARIO incorpore o construya durante la Concesión a consecuencia de las Inversiones Obligatorias, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin previa autorización del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESSIONARIO con opinión previa del Ositrán, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros diez (10) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

El incumplimiento de dicha disposición por parte del CONCESSIONARIO dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

5.31 En caso se requiera el traslado urgente de cualquiera de dichos bienes para ser reparado, el CONCESSIONARIO podrá disponer su traslado fuera del Área de la Concesión, previa conformidad del CONCEDENTE quien cuenta con un plazo de los diez (10) Días contados desde recibida la solicitud del CONCESSIONARIO, y comunicación escrita al Ositrán, sobre los siguientes aspectos:

(i) La razón del traslado;

El lugar a donde se envía el Bien de la Concesión involucrado;

Los Días que permanecerá en ese lugar, los que no podrán exceder de sesenta (60) Días Calendario, salvo que el CONCEDENTE autorice un plazo mayor, previa opinión del Ositrán; y,

Que adjunte a la comunicación al Ositrán y al CONCEDENTE un certificado emitido por la respectiva aseguradora para acreditar que el Bien de la Concesión permanecerá cubierto por los seguros establecidos en la Cláusula 12.5 aun cuando se encuentre fuera del Área de la Concesión. En caso la cobertura del seguro no se extienda cuando tal Bien de la Concesión sea trasladado fuera del Área de la Concesión, el CONCESSIONARIO deberá

comunicar al Ositrán y al CONCEDENTE la fecha en la que el Bien de la Concesión se trasladó fuera del Área de la Concesión y la fecha en la que se trasladó de nuevo al Área de la Concesión.

contratar la póliza correspondiente a fin de dar cobertura al referido Bien de la Concesión, previo a la presentación de su solicitud de autorización ante el CONCEDENTE.

5.32

No es de aplicación lo indicado en la Cláusula precedente, en caso, como consecuencia de las actividades propias de la operación ferroviaria (interconexiones) se requiera el traslado y/o movilización del Material Rodante fuera del Área de la Concesión.



El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, hasta la devolución de los bienes, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento, atender las Emergencias Ferroviarias y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión; así como adoptar medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos generados producto de su actividad conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.33

Con excepción de los Bienes Históricos y Bienes Monumentales, el CONCESIONARIO, a su criterio, está obligado a realizar las modificaciones o trabajos que considere convenientes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato y de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para ello, sin que esta mención sea limitativa, el CONCESIONARIO está facultado para modificar o sustituir los elementos integrantes de los Bienes de la Concesión, conforme a las reglas establecidas en el Contrato y considerando que este derecho se otorga con el único propósito de permitir la Explotación de la Concesión.

Considerando las especiales características de los Bienes Históricos y Bienes Monumentales que se detallan en el Anexo 8 del Contrato, estos solamente podrán modificarse en la medida que se respete su estructura y previa autorización escrita del CONCEDENTE y de las Autoridades Gubernamentales competentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá trasladar temporalmente los Bienes Históricos dentro del Área de la CONCESIÓN, a fin de ser exhibidos, entre otros, en las estaciones y/o ambientes que estime pertinentes, previa conformidad del CONCEDENTE con opinión del Ositrán.

5.34

El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer o sustituir, a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar faltantes; así como, aquellos bienes necesarios para la prestación de los Servicios Obligatorios que, debido a su estado de conservación o por estar desfasados tecnológicamente resulten obsoletos y, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos que establecen los Niveles de Servicio para la ejecución del Contrato. En este caso, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos y plazos aprobados en el POA. Asimismo, el CONCEDENTE y el Ositrán verificarán que los bienes repuestos cumplan con lo exigido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.35

El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión durante todo el plazo de Concesión. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con las medidas de seguridad y las pólizas de seguros que garanticen la integridad de dichos bienes ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados a los Bienes de la Concesión, incluso por terceros.

5.36

El CONCESIONARIO deberá inscribir a nombre del CONCEDENTE los Bienes de la Concesión en el Registro Público, de ser legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su adquisición o ejecución,

salvo demora o retraso justificado de la administración pública, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga de hasta seis (6) meses adicionales para el cumplimiento de dicha obligación, que deberá ser aprobada por el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

Para estos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y prestará su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

Es de indicar, que esta obligación está referida a los bienes que adquiera o ejecute el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre. Es obligación del CONCESIONARIO comunicar al CONCEDENTE la inscripción de los Bienes de la Concesión en un plazo no mayor de los treinta (30) Días Calendario de producido el registro.

5.37. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o de las servidumbres, derechos de paso o de cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de la Toma de Posesión y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes.

En tal sentido, corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO la administración y aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión incluyendo las servidumbres, derechos de paso o cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar. Durante ese periodo, será atribuible exclusivamente al CONCESIONARIO cualquier responsabilidad que se derive del uso y explotación de ellos. Asimismo, corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO la responsabilidad por el mantenimiento de las servidumbres, derechos de paso o cualquier otro derecho o limitación a favor o que deban soportar dichos Bienes.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros derivada de los Bienes de la Concesión o de las servidumbres, derechos de paso o de cualquier derecho o limitación a favor o que deban soportar los Bienes de la Concesión, por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes; y (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se originen por causas surgidas con anterioridad a la misma.

5.38. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.39. El CONCESIONARIO, se obliga a contratar las pólizas de seguro contra todo riesgo sobre los Bienes de la Concesión, en los términos señalados en la Cláusula 12.5.3. del Contrato.

5.40. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación con los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre ellas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.

En caso sea necesario modificar una servidumbre, el CONCESIONARIO queda obligado a informar al CONCEDENTE de las modificaciones realizadas con la actualización del Inventario Anual.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.42 El CONCESIONARIO podrá devolver parcial o totalmente los Bienes de la Concesión (a excepción de los bienes inmuebles, Bienes Monumentales y Bienes Históricos) incluidos en el Inventario Inicial, previa opinión favorable del Ositrán. Para ello, deberá comunicar por escrito su decisión al CONCEDENTE y al Ositrán, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendarios siguientes a la Toma de Posesión.

5.43 Si el CONCESIONARIO comunica su decisión de ejercer la facultad establecida en la Cláusula precedente, este acto deberá regirse por las siguientes condiciones:

- (i) Los bienes deberán ser devueltos conforme al detalle registrado en el Inventario Inicial.
- (ii) Los bienes deberán ser devueltos en el estado en el cual fueron entregados por el CONCEDENTE, sin perjuicio del desgaste natural que pueda producirse entre el periodo de la entrega de este bien mediante el acta de entrega y la fecha de devolución efectiva por parte del CONCESIONARIO.
- (iii) La devolución de los bienes se realizará en una sola entrega dentro de los ciento cincuenta (150) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE reciba la comunicación del CONCESIONARIO informándole de su intención de realizarla, en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE y ante Notario Público, quien extenderá un Acta de Reversión de los Bienes, que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y del Ositrán. El lugar que el CONCEDENTE señale para la entrega de los bienes deberá encontrarse dentro del Área de la Concesión. Los costos que se deriven de la devolución de bienes serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

Si venciera el plazo de ciento cincuenta (150) Días Calendario sin que el CONCEDENTE reciba los bienes por razones imputables a él, el CONCESIONARIO deberá enviarle una comunicación con copia al Ositrán, mediante la cual le conceda un plazo de treinta (30) Días Calendario para recibir los citados bienes. En caso transcurriera este último plazo sin que el CONCEDENTE recibiera los mencionados bienes, por razones imputables a él, el CONCESIONARIO deberá enviarle una nueva comunicación, con copia al Ositrán, mediante la que ponga a disposición del CONCEDENTE los bienes involucrados. Desde la fecha en que el CONCEDENTE reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos bienes, así como el costo de su traslado.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DURANTE LA ETAPA INTEGRAL

5.44 A partir del inicio de la Etapa Integral hasta el término de vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar la devolución de los Bienes de la Concesión previa opinión favorable del Ositrán, (a excepción de los bienes inmuebles, Bienes Monumentales y Bienes Históricos). Para tal efecto, las Partes suscribirán un acuerdo, el cual previamente a su suscripción lo someterán a la opinión del Ositrán, quien se pronunciará en un plazo máximo de quince (15) Días desde el día siguiente de recibida la solicitud de pronunciamiento por el CONCEDENTE. De no emitir pronunciamiento en el plazo indicado se entenderá denegada la devolución. Luego de ello, las Partes podrán someter al Ositrán nuevamente el acuerdo de devolución de los Bienes de la Concesión para que emita su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde el día

siguiente de recibida la solicitud de pronunciamiento por el CONCEDENTE; de no emitir pronunciamiento en el plazo indicado se entenderá aceptada la devolución.

Este acto deberá regirse por las siguientes condiciones:

(i) Los bienes deberán ser devueltos conforme al detalle registrado en el Inventario Anual vigente, en el estado en el cual fueron entregados por el CONCEDENTE, sin perjuicio del desgaste natural que pueda producirse entre el periodo de la entrega de este bien mediante el acta de entrega y la fecha de devolución efectiva por parte del CONCESIONARIO.

(ii) La devolución de los bienes deberá efectuarse en el lugar y hora que señale el CONCEDENTE y ante Notario Público, quien extenderá un Acta de Reversión de Bienes que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y del Ositrán. El lugar que el CONCEDENTE señale para la entrega de los bienes deberá encontrarse dentro del Área de la Concesión. Los costos que se deriven de la devolución de los bienes serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

(iii) La devolución de los Bienes de la Concesión deberá ser incluida en la actualización del Inventario Anual correspondiente.

DEVOACIÓN DE BIENES OBSOLETOS Y BIENES INUTILIZABLES

5.45 A partir del momento en que el CONCESIONARIO califique como Bien Obsoleto o Bien Inutilizable algún Bien de la Concesión (a excepción de los Bienes Históricos), el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Custodiarlo, inventariarlo y almacenarlo a fin de evitar que sufra un deterioro mayor al proveniente de su condición de obsoleto o inutilizable y del transcurso del tiempo. Todos los costos de estas actividades serán asumidos por el CONCESIONARIO.

(ii) En caso el CONCESIONARIO necesite utilizar los Bienes Obsoletos, ya sea íntegramente o partes de ellos para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de otros Bienes de la Concesión, estará obligado a: (a) comunicar al CONCEDENTE que el Bien Obsoleto o la Bienes de la Concesión y que será conservado por el CONCESIONARIO para tal fin; (b) establecer un almacén para este tipo de bienes; (c) implementar un procedimiento de control para el ingreso de cada artículo al almacén, y su retiro, en el que a través de los pedidos, se registre con precisión el trabajo en el que será utilizado.

Los componentes del Bien de la Concesión reparado que hayan sido retirados para ser reemplazados con otros del Bien Obsoleto, serán devueltos al CONCEDENTE con lo que queda de este último, de corresponder.

Esta facultad no permite al CONCESIONARIO emplear los Bienes Obsoletos, o partes de ellos, para reparar y/o permitir el funcionamiento o utilización de Bienes del CONCESIONARIO o de terceros; tampoco le permite al CONCESIONARIO disponer o gravar de los mencionados Bienes de la Concesión o de sus partes.

(iii) En caso el CONCESIONARIO decida devolver al CONCEDENTE Bienes de la Concesión Inutilizables, deberá hacerlo en el estado en el cual fueron declarados inutilizables por el CONCESIONARIO.

(iv) El CONCESIONARIO podrá calificar como Bienes Obsoletos o Inutilizables los elementos de la Infraestructura Ferroviaria, tales como rieles, durmientes, fijaciones o eclisas y demás Bienes de la Concesión, a excepción de los Bienes Históricos.

5.46

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la presentación del Inventario Anual correspondiente, el CONCESIONARIO podrá solicitar la devolución de aquellos bienes, que, a su criterio, hayan devenido en Bienes Obsoletos y/o Bienes Inutilizables.

El CONCEDENTE deberá comunicarle por escrito el lugar, fecha y hora en que el CONCESIONARIO deberá entregarle los mencionados Bienes de la Concesión. Dicha comunicación deberá notificarse con un mínimo de cinco (5) Días de anticipación a la fecha programada. La devolución se realizará ante Notario Público, quien extenderá un Acta de Reversión de Bienes que deberá ser suscrita por los representantes de las Partes y del Ositran. El lugar que el CONCEDENTE señale para la entrega de los bienes deberá encontrarse dentro del Área de la Concesión. Los costos que se deriven de la devolución de los Bienes de la Concesión obsoletos serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.

5.47

En caso transcurriera el plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario sin que el CONCEDENTE recibiera los mencionados bienes por causas imputables al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá enviarle una comunicación, con copia al Ositran, mediante la que ponga a disposición del CONCEDENTE los Bienes de la Concesión involucrados. Desde la fecha en que el CONCEDENTE reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos Bienes, así como el costo de su traslado.

5.48

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN PRODUCIDA LA CADUCIDAD

Producida la Declaración de Caducidad de la Concesión y dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la aprobación del Inventario Final conforme a la Cláusula 5.26, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, en un único acto, los Bienes de la Concesión, en buen estado de conservación y funcionamiento (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas en el Anexo 6 y cumpliendo los Niveles de Servicio del Anexo 7 del Contrato, a excepción de los Bienes Históricos que deberán ser devueltos debidamente conservados.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

5.49

Procederá la devolución de los Bienes de la Concesión que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO, así como aquellos que hayan sido sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, a excepción de los Bienes Históricos, los cuales deberán ser devueltos en las condiciones en que fueron entregados, conforme al Inventario Inicial, o conforme a las mejoras que hayan sido aprobadas previamente por el CONCEDENTE y/o las Autoridades Gubernamentales competentes.

5.50

Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar las características del objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.51 El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al Ositrán y los otros a las Partes.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.52 Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes del Concesionario, de modo que, en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes.

5.53 El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de Declaración de Caducidad de la Concesión; los criterios para proceder a la opción de compra serán determinados por el CONCEDENTE, siendo uno de ellos que sean de utilidad para la continuidad del servicio. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (03) meses contados desde la fecha de Declaración de Caducidad de la Concesión.

5.54 El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del Concesionario, a su solo criterio y decisión.

5.55 El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Declaración de Caducidad de la Concesión o en el Día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurría después. En dicha fecha los Bienes del Concesionario se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.

5.56 La opción se deberá ejercer por escrito, dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a la Sección XX del Contrato.

5.57 El costo del o de los bienes objeto de la opción será aquél que, mediante una tasación de los mismos, determine un perito designado por la Junta de Resolución de Disputas, en caso esta se encuentre en funciones vigentes. En caso de que no esté en funciones vigente, será determinado mediante un perito, que haya sido elegido de común acuerdo por las Partes en un plazo máximo de veinte (20) Días de ejercida la opción. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro del plazo indicado, el CONCEDENTE solicitará al Ositrán seleccionar a un perito en un plazo máximo de diez (10) Días de realizada la solicitud por parte del CONCEDENTE. Los costos que irrogue la designación de dicho perito serán asumidos por ambas Partes en igual proporción.

5.58 La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE de los bienes que hubiesen sido objeto de la opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen, caso contrario, la liberación de dicho gravamen será de responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en un plazo que no deberá exceder a los establecidos en la Cláusula 5.53 del Contrato.

5.59 El costo deberá ser pagado por el CONCEDENTE en el siguiente ejercicio presupuestal. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.60 Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a disposición del CONCEDENTE en la fecha en que surta efecto la opción.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.

5.61

Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.62

El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la presente Sección.

5.63

Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del Concesionario sobre los cuales haya manifestado su opción de compra indicado en la Cláusula 5.54, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que se realice el pago por la transferencia de los Bienes del Concesionario (ya sea que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio). En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente, como máximo al 0.5% del valor de tasación determinado conforme la Cláusula 5.57 del Contrato.

DEFENSAS POSESORIAS

5.64

El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que terceros empleen contra el CONCESIONARIO, a fin de poder mantener indemne o recobrar los Bienes de la Concesión, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al Ositrán dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

5.65

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que el CONCESIONARIO deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

SECCION VI: DE LAS INVERSIONES

INVERSIONES OBLIGATORIAS

6.1. Las Obras, el Trabajo Inicial, la Provisión de Material Rodante Adquirido, su integración, las Pruebas de Puesta en Marcha, la Puesta en Operación Comercial, de manera directa o indirecta, y la Explotación, son responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas conforme a los EDI de Obras y/o al EDI de Material Rodante Adquirido, y/o los Expediente del Trabajo Inicial, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 7 del Contrato.

6.2. El Contrato de Construcción, el Contrato de Asesoría Ferroviaria, el Contrato de Provisión de Material Rodante, el Contrato de Operación, el Contrato de Asistencia Técnica en Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores del Constructor, del Asesor Ferroviario, del Proveedor de Material Rodante, del Operador, del Asesor Técnico en Operación, de las consultoras, o de otras partes en dichos contratos, no son oponibles ante el CONCEDENTE para justificar incumplimientos de este Contrato, por lo que le serán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato, salvo por las razones expuestas en la Cláusula 17.1 literal a) del Contrato.

DISPOSICIONES COMUNES

6.3. Durante todo el Plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO garantizará al CONCEDENTE que el Proyecto, incluyendo las Inversiones Obligatorias, cumplirá con lo siguiente:

- Se ajustará a las Especificaciones Técnicas Básicas y Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando el cumplimiento de los Niveles de Servicio.
- Se ajustará a las características técnicas y tecnológicas cuyo diseño, selección, planes, protocolos de pruebas, verificación, validación e integración de cada uno de los componentes, subsistemas y sistemas corresponden a un Sistema de Transporte Ferroviario integral.
- Estará libre de defectos de diseño, de fabricación, de construcción, de funcionamiento ó de operación.
- Contará con certificados de garantía y de calidad que permitan satisfacer las condiciones operacionales y Niveles de Servicio requeridos.
- Cumplirá con lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, salvo los pronunciamientos emitidos por el ente normativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como las normas UNE EN 15313, UNE EN 13715, UNE-UN 50001, UNE-UN 50126; UNE-UN 50128, UNE-UN 50129 (RAMS), American Railway Engineering and Maintenance of Way Association (AREMA), la Association of American Railroads (AAR), la Union Internationale des Chemins de Fer (UIC), Track Safety Standards de la Federal Railway Administration (FRA), u otras normas internacionales de igual o mayor exigencia que la de las normas mencionadas anteriormente, y
- No infringirá, violará o constituirá apropiación indebida de secreto comercial, derecho privilegiado, patente, derecho de autor, marca comercial u otra propiedad o derecho intelectual.

que impida la ejecución y supervisión de las Inversiones Obligatorias y la Explotación del Proyecto y cada una de sus actividades y procesos que la conforman.

Sin perjuicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá realizar aquellas inversiones que resulten necesarias para cumplir y mantener los Niveles de Servicio.

PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

6.4.

Conjuntamente con la presentación del EDI de Obras y Expediente del Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE para su conformidad y al Ositrán para opinión previa, el programa de control de calidad de las Obras y del Trabajo Inicial, siguiendo lo establecido en las normas citadas en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas Básicas de Obras y Anexo 6A – Especificaciones Técnicas Básicas del Trabajo Inicial del Contrato, a fin de garantizar que los materiales, la construcción y equipamientos, sean de la calidad requerida por las Especificaciones Técnicas Básicas para el Proyecto.

El Ositrán en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de la presentación del programa, deberá remitir su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de la fecha de recepción de la opinión previa del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositrán. El Ositrán contará con un plazo de cinco (05) Días de recibida la subsanación para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (05) Días de recibida dicha opinión.

Una vez que el programa sea aprobado por el CONCEDENTE, éste será de cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO y corresponderá al Ositrán supervisar su implementación.

La conformidad del Programa de control de calidad de las Obras por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del Contrato.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) Y DEL EXPEDIENTE DE TRABAJO INICIAL

6.5.

Los EDI de Obras y de Material Rodante y el Expediente de Trabajo Inicial deberán ser elaborados, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo 6 y Anexo 6 A), al Contrato, a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, considerando el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En este sentido, la evaluación que el Ositrán, en el ejercicio de su función supervisora, y el CONCEDENTE hagan de tales instrumentos tiene por finalidad analizar si lo desarrollado por el CONCESIONARIO se ajusta como mínimo a lo requerido en el Contrato, el Anexo 6 y Anexo 6 A, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las normas técnicas y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Corresponde al CONCEDENTE, revisar los EDI y previa opinión técnica del Ositrán, en ejercicio de su función supervisora, emitir su aprobación para continuar con la fase de ejecución de Obras y del Trabajo Inicial.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, en el EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial, la programación de ejecución de los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial. Asimismo, en el EDI

de Material Rodante Adquirido, el CONCESSIONARIO presentará la programación de los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido.

6.6. Cualquier conformidad o aprobación del CONCEDENTE respecto de los EDI y Expediente del Trabajo Inicial no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del CONCESSIONARIO, por lo que no se limita sólo a la ejecución de las Obras o del Trabajo Inicial, ni a la provisión de Material Rodante Adquirido, sino que la responsabilidad del CONCESSIONARIO es de resultado, e incluye el diseño y funcionamiento de las Inversiones Obligatorias, que permitan la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario cumpliendo con los Niveles de Servicio, y conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato.



6.7. A partir de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE se obliga frente al CONCESSIONARIO a brindar todas las facilidades y accesos que resulten necesarios para realizar los estudios preliminares a fin de elaborar los EDI y el Expediente de Trabajo Inicial.

6.8. Dentro de los plazos indicados en la Cláusula 6.12, el CONCESSIONARIO debe haber permitido el acceso al CONCEDENTE y al Ositran y/o Supervisor, al entorno común de datos (CDE), durante la elaboración y desarrollo de los EDI y del Expediente de Trabajo Inicial, conforme a lo señalado en el Anexo 15, de tal manera que bajo el enfoque de un trabajo colaborativo, se hayan recibido y recogido durante la elaboración de dichos documentos, las recomendaciones, observaciones y precisiones formuladas por el Supervisor y/o el CONCEDENTE.

El CONCESSIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Ositran y/o Supervisor, toda la información que estos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESSIONARIO realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración de tales documentos.

El CONCEDENTE y el Ositran y/o Supervisor podrán solicitar al CONCESSIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos, la cual deberá ser presentada en un plazo acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de cinco (5) Días, contados a partir del Día siguiente de la fecha en que el Ositran y/o Supervisor o el CONCEDENTE haya(n) formulado por escrito la solicitud correspondiente. El referido plazo podrá ser ampliado por el CONCEDENTE o el Ositran, a solicitud del CONCESSIONARIO, dependiendo de la complejidad de la información requerida.

Asimismo, la información aprobada en el entorno común de datos, conforme a lo señalado en el Anexo 15, no deberá estar sujeta a nuevas observaciones por parte del CONCEDENTE o el Ositran y/o Supervisor.

Adicionalmente, se permitirá el acceso al entorno común de datos en modo de lectura, a la Junta de Resolución de Disputas, en calidad de observador, para el correcto cumplimiento de sus funciones.

6.9. Los EDI de Obras y el Expediente de Trabajo Inicial, a ser elaborados por el CONCESSIONARIO, deberán incluir las fórmulas polinómicas que permitan el ajuste por precios de cada uno de los Hitos según la estructura de costos del EDI de Obras y del Expediente de Trabajo Inicial. Para la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se utilizarán los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto. La elaboración de dichas fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los componentes mínimos que se deben incluir en las fórmulas polinómicas de los EDI de Obras y el Expediente de Trabajo Inicial, según corresponda:

- Costo de mano de obra
- Costos de materiales de construcción
- Costos de equipos
- Componente de Dólar (IUPC #30)

6.10.

El CONCESIONARIO deberá proponer en el EDI de Obras y en el Expediente de Trabajo Inicial, la ejecución de las Obras y Trabajo Inicial del Tramo 1 y Tramo 2 en forma simultánea, paralela o consecuente siempre que, en el cronograma detallado a que se refiere la Cláusula 6.21, se verifique el plazo máximo de ejecución de las Obras y Trabajo Inicial señalado en la Cláusula 6.27.

En caso el CONCEDENTE, con la opinión técnica del Ositran, en ejercicio de su función supervisora, otorgue conformidad a la propuesta de ejecución de las Obras y Trabajo Inicial deberán cumplir las condiciones para el inicio de ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial dispuestas en la Cláusula 6.25, así como las condiciones de aceptación de las Inversiones Obligatorias señaladas en la Cláusula 6.64 del Contrato.

6.11.

Asimismo, el CONCESIONARIO elaborará y presentará el EDI de Material Rodante Adquirido, el cual deberá cumplir los alcances descritos en las Cláusulas 6.44 a 6.46 del Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN AL EDI DE OBRAS, AL EDI DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO Y AL EXPEDIENTE DE TRABAJO INICIAL

6.12.

Considerando la aplicación de la metodología BIM, conforme a lo estipulado en el Anexo 15, para el desarrollo y elaboración: (i) del EDI de Obras, (ii) del EDI de Material Rodante y (iii) del Expediente de Trabajo Inicial, al finalizar el desarrollo de los mismos, el CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, los EDI y el Expediente de Trabajo Inicial, al CONCEDENTE para su aprobación, con copia al Ositran para su opinión técnica, en ejercicio de su función supervisora, conforme a lo siguiente:

- En un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la aprobación del PEB:
 - El EDI de Material Rodante Adquirido
- En un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la aprobación del PEB:
 - El EDI de Obras, para el Tramo 1 y Tramo 2
 - El Expediente de Trabajo Inicial, para el Tramo 1 y Tramo 2

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones requeridas para la aprobación de los EDI correspondientes y Expediente de Trabajo Inicial, en un plazo máximo de trece (13) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Material de Rodante Adquirido y de diecisiete (17) meses desde la Fecha de Cierre para el EDI de Obras y el Expediente de Trabajo Inicial. El atraso en el cumplimiento de las condiciones requeridas para la aprobación de cada EDI o del Expediente de Trabajo Inicial, por causas atribuibles al CONCESIONARIO, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

El plazo máximo indicado en el párrafo precedente para cumplir con todas las condiciones requeridas para la aprobación del EDI de Material Rodante Adquirido, el EDI de Obras o el Expediente de Trabajo Inicial del Tramo 1 y del Tramo 2 se suspenderá en caso la aprobación del PEB sea sometido a la Junta de Resolución de Disputas.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el CONCESSIONARIO podrá iniciar la recopilación de la información preliminar requerida para la elaboración de los EDI de Obra y de Material Rodante Adquirido y del Expediente de Trabajo Inicial.

6.13. El Ositran, en ejercicio de su función supervisora, emitirá su opinión técnica sobre la revisión integral de los EDI o del Expediente de Trabajo Inicial, disponiendo de un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día siguiente de recibido el EDI o Expediente de Trabajo Inicial correspondiente, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESSIONARIO para conocimiento.

6.14. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión técnica del Ositran o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, para: (i) emitir el pronunciamiento notificando en ese mismo plazo la aprobación o (ii) trasladar las observaciones formuladas por el Ositran, haciéndolas suyas, o (iii) sin perjuicio de considerar total o parcialmente las observaciones formuladas por el Ositran, incorporar las observaciones adicionales que considere pertinentes.

En caso de formular observaciones, bien sea en el supuesto (ii) o en el supuesto (iii) señalados en el párrafo anterior, las observaciones deben ser formuladas por única vez, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la Cláusula contractual y/o la norma técnica y/o la Ley y Disposición Aplicable incumplida, de ser el caso. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá rechazado el EDI o el Expediente de Trabajo Inicial presentado, pudiendo el CONCESSIONARIO recurrir al mecanismo previsto en la Cláusula 6.18 del Contrato.

6.15. Respecto de la provisión de Material Rodante Adquirido, el CONCESSIONARIO podrá proceder de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) de la Cláusula 6.43 del Contrato, una vez que haya cumplido con la obtención de la aprobación del EDI de Material Rodante Adquirido.

6.16. En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositran. El Ositran contará con un plazo de diez (10) Días para emitir y notificar su opinión al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida la opinión del Ositran o vencido el plazo para la recepción de dicha opinión. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el EDI o el Expediente de Trabajo Inicial presentado, se entenderá denegado, pudiendo el CONCESSIONARIO recurrir al mecanismo previsto en la Cláusula 6.18 del Contrato.

6.17. El atraso en la entrega de los EDI o del Expediente de Trabajo Inicial que corresponda y/o en la subsanación de sus observaciones dentro de los plazos máximos establecidos en las Cláusulas 6.12 y 6.16 precedentes, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

Asimismo, en caso el CONCEDENTE determinara que el contenido de la subsanación presentada no cumple con el Contrato, el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas Básicas, el Anexo 6A – Especificaciones Técnicas Básicas del Trabajo Inicial, las normas técnicas y/o Las Leyes y Disposiciones Aplicables, corresponderá la aplicación de penalidades desde el Día siguiente de la fecha otorgada para la presentación de dicha subsanación.

6.18. Si las Partes no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, luego de la segunda revisión por parte del CONCEDENTE o respecto de la declaración de rechazado o denegado, la controversia será dirimida de manera obligatoria por la Junta de

Resolución de Disputas de conformidad a la Cláusula 18.15 del Contrato, para lo cual resultará suficiente la invocación de una de las Partes.

La Junta emitirá y notificará su decisión dentro del plazo previsto en la Cláusula 18.18 del Contrato, el cual determinará si las observaciones han sido o no subsanadas.

Las Partes reconocen que la decisión de la Junta es final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas adicionales derivados de forma específica por esta solicitud serán asumidos por la Parte vencida; para lo cual el CONCEDENTE cuando corresponda deberá desembolsar a favor del CONCESIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el resultado de la decisión de la Junta sea adverso para el CONCESIONARIO y este no implemente dicha decisión, el CONCESIONARIO deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de vencido el plazo para subsanar las observaciones o del Día siguiente de la solicitud de resolución de controversia a la Junta, lo que ocurra primero. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso la decisión de la Junta sea favorable para el CONCESIONARIO, el EDI o el Expediente de Trabajo Inicial quedará en calidad de aprobado, y éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

En caso el resultado de la decisión de la Junta sea adverso para el CONCESIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la(s) observación(es), de tal forma que ésta se ajuste a las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y Anexo 6A, al Contrato y la normatividad vigente, en un plazo no mayor de diez (10) Días.

La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositran. El Ositran contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión previa la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Ositran o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla.

En caso de persistir las observaciones por parte del CONCEDENTE, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

6.19. Si durante la ejecución de las Obras o del Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO determina la necesidad de incorporar una variación al EDI o al Expediente del Trabajo Inicial, aprobados, estas modificaciones deberán ajustarse al Anexo 6, Anexo 6A, al Anexo 7 de Niveles de Servicio, al Contrato y la normatividad vigente, sin que ello implique reconocimiento de compensaciones económicas ni ampliaciones de plazos a favor del CONCESIONARIO.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, la modificación propuesta al CONCEDENTE con copia al Ositran.

El Ositran emitirá y notificará su opinión previa sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del Día siguiente de recibida la variación al EDI o Expediente en Trabajo Inicial aprobado, la cual deberá ser notificada al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESIONARIO para conocimiento.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para notificarla, para emitir su pronunciamiento notificando en ese mismo plazo la aprobación de la solicitud de variación, o las observaciones correspondientes, indicando la Especificación Técnica Básica y/o la Cláusula contractual y/o la norma incumplida, de ser el caso, y otorgando el plazo de hasta diez (10) Días para la subsanación; este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a la complejidad de la materia. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud de variación.

Las respuestas del Concesionario a las observaciones formuladas deberán ser notificadas al CONCEDENTE con copia al Ositrán. El Ositrán cuenta con un plazo de cinco (05) Días para emitir y notificar su pronunciamiento al CONCEDENTE con copia al Concesionario. El CONCEDENTE emitirá y notificará su pronunciamiento dentro de los diez (10) Días contados desde la notificación de la opinión del Ositrán o vencido el plazo para que el Ositrán emita y notifique la opinión correspondiente. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud de variación.

- 6.20. Si durante la ejecución de las Obras o del Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO determinara la necesidad de realizar replanteo(s) menor(es) de las Obra(s) o del Trabajo Inicial, que no implique(n) un cambio en la solución técnica, una disminución de la calidad, ni reconocimiento de compensaciones económicas, ni ampliaciones de plazos a favor del CONCESIONARIO; este podrá presentar, en medio magnético y físico, su solicitud de conformidad, adjuntando la propuesta de replanteo(s) menor(es), al Ositrán con copia al CONCEDENTE.

En este caso, el Ositrán remitirá su opinión previa al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, que, en caso de ser favorable, lo habilitará a implementar el (los) replanteo(s) menor(es); salvo que el CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del Día siguiente de recibido el pronunciamiento del Ositrán, exprese de manera fundamentada su oposición. Si el Ositrán no se pronunciara en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud. El pronunciamiento del Ositrán y/o, de ser el caso, la oposición del CONCEDENTE, se anotarán en el Cuaderno de obra.

La opinión favorable a(l) (los) replanteo(s) menor(es) por parte del Ositrán no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir con la idoneidad de la ejecución de las Obras.

CRONOGRAMA DETALLADO

- 6.21. El CONCESIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, como parte de los EDI y del Expediente de Trabajo Inicial, un cronograma detallado que incluya tiempos de ejecución de los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial, de cada uno de los Tramos, y los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, hasta su culminación, el cual no deberá exceder los plazos máximos establecidos en el presente Contrato para la ejecución de las Inversiones Obligatorias. Para la aprobación del cronograma detallado será de aplicación el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.12 a 6.16 del Contrato.

- 6.22. El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al cronograma detallado, durante la ejecución de Inversiones Obligatorias, manteniendo los plazos máximos previstos en la Cláusula 6.25, salvo que medie una ampliación de plazo conforme a lo previsto en la Cláusula 6.30 del Contrato; debiendo para tal efecto contar con la opinión previa del Ositrán y la consecuente conformidad del CONCEDENTE.

Para estos efectos, el CONCESSIONARIO deberá presentar, en medio magnético y físico, el cronograma detallado al CONCEDENTE para su conformidad, con copia al Ositrán para su opinión.

El Ositrán emitirá y notificará su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del Día siguiente de recibido el cronograma detallado, el cual deberá ser notificado al CONCEDENTE para su evaluación, con copia al CONCESSIONARIO para conocimiento.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir del Día siguiente de recibida la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla y notificarla, para emitir el pronunciamiento y en ese mismo plazo notificar la aprobación o los comentarios, de ser el caso, otorgando el plazo de hasta cinco (5) Días para la subsanación. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con la complejidad de la materia. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el cronograma detallado presentado.

Las respuestas del CONCESSIONARIO a las observaciones formuladas deberán ser notificadas al CONCEDENTE con copia al Ositrán. El Ositrán cuenta con un plazo de cinco (5) Días contados a partir de la recepción de dichas respuestas, para emitir y notificar su pronunciamiento al CONCEDENTE con copia al CONCESSIONARIO. El CONCEDENTE emitirá y notificará su pronunciamiento dentro de los cinco (5) Días contados desde la notificación de la opinión del Ositrán o vencido el plazo para que el Ositrán emita y notifique la opinión correspondiente. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el cronograma detallado presentado.

EJECUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

CUADERNO DE OBRA

6.23. A partir del inicio de la ejecución de las Obras, el CONCESSIONARIO se obliga a abrir y mantener un cuaderno de obra. En dicho cuaderno de obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de materiales que se estén empleando, relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de Pruebas de Puesta en Marcha, copia de comunicaciones entre el CONCESSIONARIO y el Ositrán; copia de informes de avance de obra; copia del cumplimiento del calendario de avance de obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance de obra; y cualquier otra información útil para documentar la ejecución de Inversiones Obligatorias. Se anotarán, por último, las condiciones en que se ponen en servicio las Inversiones Obligatorias.

6.24. El cuaderno de obra deberá llevarse de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, en lo que resulte aplicable. El CONCEDENTE y el Ositrán, tendrán libre acceso al cuaderno de obra durante la ejecución de Inversiones Obligatorias.

Para el caso de la provisión de Material Rodante Adquirido, se deberán anotar en el cuaderno de obra, todas las actividades relacionadas al suministro de dicho Material Rodante Adquirido hasta la suscripción de las Actas de Aceptación de Material Rodante Adquirido.

EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEL TRABAJO INICIAL

6.25. Las Obras y Trabajo Inicial se ejecutarán de la siguiente manera:

(i) El Tramo 1 deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, fecha en la cual el CONCESIONARIO deberá cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya suscrito el Acta Integral de Entrega de los Bienes, o se haya suscrito el Acta de Entrega Parcial de Bienes referido a la totalidad de los Bienes de la Concesión que conforman el Tramo 1, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5.21 y siguientes del Contrato,
- b) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del EDI de Obras y Expediente del Trabajo Inicial, de acuerdo con lo indicado en esta Sección,
- c) El CONCESIONARIO haya obtenido la certificación ambiental correspondiente (Instrumento de Gestión Ambiental),
- d) El CONCESIONARIO haya obtenido el cierre financiero, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 10.1 a 10.5 del Contrato,
- e) El CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 12.5 del Contrato,
- f) El CONCESIONARIO haya cumplido con la constitución del Fideicomiso de Administración, según lo indicado en la Anexo 5 del Contrato,
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes para la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial,
- h) El CONCESIONARIO haya entregado al CONCEDENTE la garantía referida en el literal (ii) de la Cláusula 11.5.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá haber dado cumplimiento a todas las obligaciones que le correspondan, de acuerdo con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El plazo máximo de ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1 será de dieciocho (18) meses contados desde el inicio de su ejecución, según lo señalado en el primer párrafo del numeral (i) de la presente Cláusula.

Una vez culminadas las Obras y el Trabajo Inicial, se procederá a suscribir el Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.63.

(ii) La ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 2 deberá iniciarse a más tardar hasta los dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inicio de la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1. Para el inicio de la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 2 se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya suscrito el Acta Integral de Entrega de los Bienes, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5.21 y siguientes del Contrato,
- b) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del EDI Obras y Expediente de Trabajo Inicial, de acuerdo con lo indicado en esta Sección,
- c) El CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 12.5 del Contrato,
- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes para la ejecución de las Obras.

El plazo máximo de ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 2 será de hasta treinta y seis (36) meses contados desde el inicio de la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1, según lo señalado en el primer párrafo del numeral (i) de la presente Cláusula.

Una vez culminadas las Obras y el Trabajo Inicial del Tramo 2, se procederá a suscribir el Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 2, conforme a lo descrito en la Cláusula 6.63.

6.26. El CONCESIONARIO está autorizado a ejecutar las Obras y el Trabajo Inicial del Tramo 2, de forma simultánea, paralela o consecutiva a las del Tramo 1, según lo defina en su propuesta constructiva, asumiendo los riesgos de ello, siempre que cumpla con el plazo máximo establecido en Cláusula 6.27 del Contrato.

6.27. El plazo máximo para la culminación de la totalidad de las Obras y del Trabajo Inicial en los dos (2) Tramos, será de treinta y seis (36) meses contados a partir del inicio de la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1, salvo que medie una declaración de Suspensión de Obligaciones o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a la Cláusula 6.30 del Contrato.

6.28. El incumplimiento en el inicio o de la ejecución de Obras y del Trabajo Inicial del Tramo correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.25 del Contrato, por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del presente Contrato.

6.29. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo para la culminación de las Obras y del Trabajo Inicial no será prorrogado, salvo que el retraso se deba a razones no imputables al CONCESIONARIO, que afecten la ruta crítica de la ejecución del (los) Tramo(s). En dicho caso, el CONCESIONARIO podrá solicitar una ampliación de plazo para la ejecución de las Obras y/o del Trabajo Inicial del Tramo correspondiente. La ampliación y/o modificación de plazo que sea aprobada, podrá generar modificaciones al cronograma detallado, el cual deberá contar con opinión favorable del Ositran y conformidad del CONCEDENTE.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEL TRABAJO INICIAL

6.30. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Ositran, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo no se aprobarán en caso de incumplimientos imputables al CONCESIONARIO y se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras y del Trabajo Inicial.
- El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Ositran, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.
- El Ositran emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Ositran o cumplido el plazo para su emisión, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) Días. De no existir

pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

- 6.31. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras y del Trabajo Inicial se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

INTERFERENCIAS

- 6.32. Las Interferencias identificadas en el Apéndice 8 del Anexo 8 serán liberadas por el CONCEDENTE a la fecha máxima de presentación del EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial conforme a lo indicado en la Cláusula 6.12. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá identificar Interferencias adicionales a las determinadas en Apéndice 8 del Anexo 8, para lo cual a los tres (3) meses desde la Fecha de Cierre deberá presentar al CONCEDENTE un informe de Interferencias conteniendo como mínimo:

- (i) Descripción de las Interferencias, especificándose, entre otros aspectos: (a) nombre de la empresa prestadora del servicio público o titular de las Interferencias, (b) ubicación o trazado de la Interferencia debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, (c) planos en formato .dwg o .dgn, imágenes y otra información que permita conocer sus características.
- (ii) La categoría de las Interferencias identificadas por el CONCESIONARIO considerando si: (1) pueden percibirse "a simple vista" por estar localizadas en superficie (interferencias visibles), o (2) están por debajo de la superficie, por lo que su existencia no es evidente ni manifiesta para el CONCESIONARIO (interferencias no visibles).

El CONCEDENTE deberá verificar y posteriormente aprobar el informe de Interferencias en el plazo máximo de un (1) mes de presentado este.

El CONCEDENTE deberá comunicar a las empresas prestadoras de servicios públicos o titulares de las Interferencias, en un plazo máximo de cinco (5) Días de aprobado el referido informe, las correspondientes Interferencias que se encuentren dentro del área de ejecución de las Obras y Trabajo Inicial, adjuntando para ello la información del informe de Interferencias que le corresponda a la empresa de servicio público o titular de la Interferencia.

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE podrá suscribir con el CONCESIONARIO, un Acuerdo de Encargo, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la aprobación del informe de Interferencias, a fin que este último realice las actividades de gestión para la liberación de las Interferencias identificadas en el informe aprobado.

El pago que corresponda por la liberación de estas Interferencias será de cargo del CONCEDENTE con sus recursos, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Encargo, el cual deberá incluir como mínimo: (i) objeto (ii) tipo de interferencia (naturaleza e ubicación de la interferencia), (iii) grado de obstrucción al Proyecto, (iv) actividades a realizar y obligaciones entre las partes, (v) tiempo estimado para la liberación de la Interferencia, (vi) penalidades aplicables al CONCESIONARIO, (vii) limitación de responsabilidades (viii) presupuesto (debidamente sustentado, garantizando que sea a precio de mercado) y forma de pago, que se realizará en el siguiente ejercicio presupuestal o conforme al acuerdo entre las Partes, así como, (ix) solución de controversias, entre otros.

El CONCESIONARIO llevará a cabo los desvíos de tráfico, desvíos provisionales y/o autorizaciones para realizar las obras pertinentes para la liberación de estas Interferencias,

cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables, en coordinación con los operadores de servicios públicos, Autoridades Gubernamentales Competentes, así como con el CONCEDENTE, según corresponda, incluyendo dichas actividades en el presupuesto respectivo del Acuerdo de Encargo.

Una vez emitida la conformidad del CONCEDENTE a los expedientes de liberación de Interferencias, el CONCESIONARIO iniciará las gestiones de liberación de Interferencias.

La demora en la liberación de estas Interferencias, por causas imputables al CONCESIONARIO, no será oponible al CONCEDENTE y no generará derecho alguno a favor del CONCESIONARIO.

Por otra parte, si se diera una demora en la liberación de Interferencias por causas no imputables al CONCESIONARIO, este únicamente podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá liberar las Interferencias indicadas en el Acuerdo de Encargo a más tardar a la fecha máxima para la presentación del EDI de Obras y Expediente de Trabajo Inicial, establecida en la Cláusula 6.12 del Contrato.

6.33. En caso el CONCEDENTE no haya encargado la gestión antes señalada, deberá poner a disposición del CONCESIONARIO, el Área de la Concesión a que se refieren los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 del Contrato, debidamente liberada de Interferencias, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del Día siguiente de la fecha máxima para la presentación del EDI de Obras y Expediente de Trabajo Inicial.

6.34. El CONCESIONARIO asumirá a su cuenta, costo y riesgo las Interferencias visibles que no hayan sido identificadas en su informe de Interferencias, así como aquellas Interferencias asociadas a los predios adicionales solicitados por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE asumirá aquellas Interferencias no visibles que puedan identificarse durante la ejecución de las Obras del EDI y Expediente de Trabajo Inicial.

EVENTO GEOLÓGICO

6.35. Se considerarán ocurrencias susceptibles de ser reconocidas como Evento Geológico, aquellas de naturaleza geológica y/o geotécnica y/o hidrogeológica concreta y extraordinaria, que resulten críticas para la ejecución de las Obras, motivadas de manera individual o conjunta, por lo siguiente, entre otros:

- Presencia de nivel freático superiores a los identificados.
- Existencia de cavidades artificiales o antrópicas no detectadas.
- Presencia de fallas tectónicas activas no identificadas.
- Deslizamiento de los taludes por cizallamiento no detectado.
- Caída de bloques no detectados.
- Caída de derrubios o huaycos.
- Socavación de taludes inferiores.
- Hundimientos de plataforma.
- Desplazamiento de secciones de tierra.
- Elevación extraordinaria del nivel de agua en el cauce del río.

Los Eventos Geológicos serán identificados por el CONCESIONARIO en dos etapas, durante la ejecución de las Obras y la etapa previa a ésta. Los eventos identificados durante la etapa previa

a la ejecución de las Obras serán calificados como Riesgo Geológico Previo. Los eventos identificados durante la etapa de ejecución de las Obras serán calificados como Riesgo Geológico.

RIESGO GEOLOGICO PREVIO

6.36. El CONCESIONARIO solicitará el reconocimiento de los volúmenes de relleno y/o remoción, así como sus respectivos costos, derivados de Eventos Geológicos ocurridos de manera previa al inicio de la ejecución de Obras y del Trabajo Inicial en cada Tramo, y que no hayan estado previstos en el Apéndice 1 del Anexo 6 ni el Anexo 6A del Contrato. Para dicho reconocimiento se deberá cumplir el siguiente trámite:

Hasta diez (10) Días posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de las Obras y del Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE con copia al Ositran, un inventario de volúmenes de relleno y/o remoción existentes en cada Subtramo por los Eventos Geológicos ocurridos, debidamente localizados e identificados; y el Cronograma Detallado, modificado conforme a la Cláusula 6.22 del Contrato.

- Dentro del plazo de cinco (5) Días de recibida la solicitud, el Ositran evaluará la información y emitirá su opinión previa al CONCEDENTE.
- En un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión del Ositran o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada, dando su conformidad o emitindo observaciones.
- En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE o el Ositran, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositran. El Ositran contará con un plazo de tres (3) Días de presentada la subsanación, para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida dicha opinión o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, dando su conformidad o su denegación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie, la solicitud se entenderá denegada.
- Si el CONCEDENTE denegara el reconocimiento por pronunciamiento expreso o ficto, o si el CONCEDENTE reconociera parcialmente la solicitud, el CONCESIONARIO podrá invocar una controversia que será dirimida por la Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo previsto en la Cláusula 18.15 del Contrato.
- Luego de recibida la conformidad a la solicitud de reconocimiento, los trabajos de relleno y/o remoción serán ejecutados y financiados por el CONCESIONARIO durante la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial. Estos trabajos deberán asegurar la sostenibilidad y seguridad en la restitución de la plataforma ferroviaria.
- Para la liquidación se tomará el costo directo de las partidas del presupuesto del EDI aprobado, asociadas al relleno y/o remoción, actualizado aplicando la siguiente fórmula:

$$PPartida_1 = PPartida_0 \times \left(\frac{CPI_1}{CPI_0} \right)$$

Donde:

Ppartida1: Presupuesto de las partidas del EDI aprobado, referido al relleno y/o remoción, a precios del mes en el que se ha ejecutado la intervención por Evento Geológico.
Ppartida0: Presupuesto de las partidas del EDI aprobado, referido al relleno y/o remoción, a precios del mes en el que se ha otorgado la aprobación del EDI del Tramo correspondiente.

CPI1: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) en el mes en el que se ha ejecutado la intervención por Evento Geológico. Se considerarán dos decimales bajo el formato porcentual.

CPI0: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) en el mes en el que se ha otorgado la aprobación del EDI del Tramo correspondiente. Se considerarán dos decimales bajo el formato porcentual.

- g) El reembolso se efectuará luego de la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1 o del Tramo 2, considerando el valor de m3 ejecutados del respectivo Tramo y el costo señalado en el literal precedente. Para ello, se seguirá lo establecido en el Apéndice 5 del Anexo 5.
- h) El pago se efectuará con los fondos de la Cuenta Emergencias del Fideicomiso indicada en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato, y en caso los fondos no sean suficientes, el CONCEDENTE abonará el monto faltante en dicha cuenta al finalizar el Trimestre Calendario en curso, de efectuada la liquidación señalada en el literal precedente.
- i) El desarrollo del procedimiento regulado en el presente numeral no suspenderá el inicio ni ejecución de las Obras y el Trabajo Inicial.

RIESGO GEOLOGICO

6.37.

Durante el periodo de ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, y las Pruebas de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO será responsable de financiar y superar dentro del plazo aprobado conforme a la Cláusula 6.39 o 6.40 los Eventos Geológicos que se presenten.

Durante dicho periodo, el CONCEDENTE asumirá únicamente los costos por los volúmenes adicionales de relleno y/o remoción, que surjan de ocurrencia(s) reconocida(s) como Evento Geológico, siempre que ésta(s):

- (i) No sea(n) imputable(s) al CONCESIONARIO,
- (ii) No se haya(n) previsto en el Numeral 6.5 y en el Apéndice 1 del Anexo 6, ni en el Anexo 6A del Contrato, ni en el EDI ni en el Expediente de Trabajo Inicial, acciones o intervenciones para superarlas, y
- (iii) Haya(n) generado derrumbes y/o el hundimiento y/o el colapso y/o socavación del terreno sobre el cual se apoya la plataforma ferroviaria, en los siguientes supuestos:
 - a) Para el caso del Subtramo aún no intervenido (sea por Obras ni por Trabajo Inicial) que forme parte del Tramo en ejecución, la ocurrencia deberá contar con volúmenes superiores a los cincuenta (50) metros cúbicos (m³) por cada evento no acumulable.
 - b) Para el caso del Subtramo ya intervenido (sea por Obras o por Trabajo Inicial) que forme parte del Tramo en ejecución, la ocurrencia deberá contar con volúmenes superiores a los doscientos (200) metros cúbicos (m³) por cada evento no acumulable.
 - c) Para el caso del Sector Crítico Cuenca, no será de aplicación los supuestos (a) y (b), y será el CONCEDENTE quien asumirá la totalidad de los volúmenes por cada evento.
- (iv) En caso se presenten volúmenes inferiores a los señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, será el CONCESIONARIO quien asuma los costos que surjan de derrumbes y/o el hundimiento y/o el colapso y/o socavación del terreno sobre el cual se apoya la plataforma ferroviaria. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE el reembolso solo por los volúmenes adicionales a los señalados en los literales (a) y (b) del presente numeral, según corresponda.
- (v) Durante el tiempo en que dure una intervención (sea por Obras o por Trabajo Inicial), cualquier Evento Geológico en el (los) Subtramo(s) en intervención será financiado por el CONCESIONARIO.

6.38.

Si durante la ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial se configura alguna ocurrencia susceptible de ser reconocida como un Evento Geológico, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al CONCEDENTE y al Ositrán, dentro de las veinticuatro (24) horas de dicha ocurrencia.

Dentro de los diez (10) Días siguientes de la comunicación antes citada, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud de reconocimiento de Evento Geológico al CONCEDENTE con copia al Ositrán, en la cual deberá fundamentar como mínimo:

- a) La fecha y la(s) ocurrencia(s) descrita(s) en el primer párrafo de la Cláusula 6.35 precedente, que generó (generaron) que dicha(s) ocurrencia(s) sea(n) susceptible(s) de ser reconocida(s) como Evento Geológico.
- b) El grado de impacto de la(s) ocurrencia(s), detalles y sustento de la diferencia entre lo previsible, identificado en el Proyecto Referencial, y la(s) ocurrencia(s) presentada(s).
- c) El plazo estimado para superar la(s) ocurrencia(s), debidamente sustentado de acuerdo con el tipo y magnitud del evento, y de ser el caso el plazo que deberá adicionarse al inicialmente establecido para la obligación en cuestión.
- d) Justificación de las medidas de mitigación adoptadas, así como aquellas de carácter especial que se requieran implementar para superar la(s) ocurrencia(s).
- e) Un Informe Técnico-Económico que contenga entre otros elementos, las variaciones del rendimiento de ejecución de las Obras, la solución técnica requerida y el presupuesto o valorización para superar la(s) ocurrencia(s).
- f) Sustento sobre la necesidad de cambiar el procedimiento constructivo contemplado en el EDI de Obras, de corresponder.
- g) Sustento sobre la necesidad de adquisición de nuevos predios, en caso corresponda. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, o norma que la modifique o sustituya.
- h) Sustento sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, en caso corresponda a los supuestos de emergencia del artículo 11-A del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- i) Para los Subtramos que no se ha intervenido, podrá proponer la implementación de soluciones, cumpliendo las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y los Niveles de Servicio del Anexo 7, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en las Cláusulas 6.66 a 6.69.
- j) Otras acciones derivadas de la ocurrencia.

6.39.

El Ositrán contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, de recibida la referida solicitud para emitir su opinión previa al CONCEDENTE. La opinión del Ositrán deberá referirse también al plazo estimado para superar la ocurrencia. En un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión previa del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE aprobará la solicitud presentada por el CONCESIONARIO.

6.40.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE o el Ositrán, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositrán. El Ositrán contará con un plazo de cinco (5) Días de presentada la subsanación, para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE,

quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida dicha opinión o de la fecha del vencimiento del plazo para emitirla, dando su conformidad o su denegación. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie, la solicitud se entenderá denegada.

Luego de recibida la conformidad a la solicitud de reconocimiento de Evento Geológico, este será pagado con los fondos de la Cuenta Emergencias del Fideicomiso indicada en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato, y en caso los fondos no sean suficientes, el CONCEDENTE abonará el monto faltante en dicha cuenta, en un único pago, al finalizar el Trimestre Calendario en curso, considerando los volúmenes adicionales a los señalados en la Cláusula 6.36 del Contrato, siempre que el CONCESIONARIO haya presentado el comprobante de pago correspondiente, como mínimo 25 Días Calendario antes de finalizar el indicado Trimestre Calendario, en caso contrario, el CONCEDENTE abonará el pago como máximo a finalizar el mes siguiente.

Si el CONCEDENTE denegara el reconocimiento del Evento Geológico por pronunciamiento expreso o ficto, el CONCESIONARIO podrá invocar una controversia que será dirimida por la Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo previsto en la Cláusula 18.15 del Contrato.

6.41. En caso el Evento Geológico requiera la suspensión de alguna o todas las obligaciones del CONCESIONARIO, este estará facultado a solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

PLAN DE DESVIOS

6.42. En caso que las Obras en las zonas urbanas y/o rurales afecten el libre tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, el CONCESIONARIO será responsable de la elaboración, tramitación, gestión y el cumplimiento del plan de desvíos, así como los costos asociados a su implementación (pago de seguridad, señalización, publicidad, entre otros), desde la Toma de Posesión hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial que resulte aplicable, y estará sujeto a supervisión y fiscalización del CONCEDENTE y del Ositrán, siendo las labores de control de tránsito donde se ubiquen las Obras de cargo de la Autoridad Competente, en concordancia con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO

6.43. Con la finalidad de atender una demanda de hasta un millón cincuenta mil (1050,000) pasajeros por año y treinta y ocho mil setecientos (38,700) toneladas de mercancías al año, el CONCESIONARIO deberá contar con Material Rodante Adquirido conforme al EDI aprobado.

a) Para el Tramo 1:

En un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario previos al inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1:

- Dos (02) DMU (Diesel Multiple Unit) nuevos de cuatro (4) coches, con capacidad de hasta doscientos sesenta (260) pasajeros sentados cada DMU.

- Una (01) locomotora nueva diésel-eléctrica con potencia nominal efectiva referencial de 2000KW que operará entre 2700 y 3700 msnm con una carga máxima por eje de 20 toneladas y radios de giro de 70 m.

- Tres (3) coches nuevos, con capacidad mínima para 80 pasajeros sentados cada uno. Esta flota comprende dos (2) coches operativos y uno (01) de retén.

Cinco (5) bodegas nuevas, con capacidad mínima para 40 toneladas cada una. Esta flota comprende tres (3) bodegas operativas y dos (02) de retén.

b) Para el Tramo 2:

En un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario previos al inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 2 a fin de que puedan realizarse la recepción y Pruebas de Puesta en Marcha correspondientes:

- Dos (2) DMU (Diesel Multiple Unit) nuevos de cuatro (4) coches, con capacidad de hasta doscientos sesenta (260) pasajeros sentados cada DMU.
- Una (1) locomotora nueva diésel-eléctrica con potencia nominal efectiva referencial de 2000KW que operará entre 2700 y 3700 msnm con una carga máxima por eje de 20 toneladas y radios de giro de 70m.

c) Para la Etapa Integral

Cuando la demanda sea superior a un millón cincuenta mil (1'050,000) pasajeros por año deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Cláusula 6.66 a 6.69 del Contrato, a fin de incorporar un (1) DMU adicional de cuatro (4) coches con capacidad de hasta doscientos sesenta (260) pasajeros sentados.

6.44. El CONCESIONARIO deberá incluir en el EDI de Material Rodante Adquirido el correspondiente plan de adquisición e incluir el Plan de Conservación de este en el POA, tomando como base lo establecido en los Anexos 6 y 7 del Contrato. El EDI de Material Rodante Adquirido no incluirá reajuste por fórmulas polinómicas.

6.45. El diseño del Material Rodante Adquirido a ser suministrado por el CONCESIONARIO deberá asegurar las prestaciones, calidad, capacidad, confort y seguridad establecidos en las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y los Niveles de Servicio del Anexo 7 del Contrato.

6.46. En caso que durante la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se verifique que el Material Rodante Adquirido presenta algún tipo de fallas, el Ositrán hará las observaciones correspondientes, indicando el plazo para la subsanación de estas. De no levantarse las observaciones del Ositrán, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo 10.

6.47. Si la aplicación de las mencionadas penalidades supera el límite máximo establecido en el inciso t) de la Cláusula 16.17, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16.17 y siguientes y proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

6.48. El CONCEDENTE hará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda inscribir el Material Rodante Adquirido en los Registros Públicos correspondientes, de ser el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.49. En caso el CONCESIONARIO no obtenga las licencias, autorizaciones y/o actos administrativos del CONCEDENTE requeridos para la operación del Material Rodante por causas no imputables a él, estará facultado a solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO

- 6.50. El CONCESIONARIO podrá solicitar, por única vez, al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, la ampliación o prórroga del plazo total para la Provisión de Material Rodante Adquirido, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo no se aprobarán en caso de incumplimientos imputables al CONCESIONARIO y se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, debidamente sustentada, indicando el nuevo plazo para la Provisión de Material Rodante Adquirido.
- El Ositrán emitirá su opinión previa sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.
- Una vez recibida la opinión del Ositrán, el CONCEDENTE resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

- 6.51. El incumplimiento en la Provisión de Material Rodante Adquirido dentro de los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.43 del Contrato, por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

En el supuesto que la provisión del Material Rodante Adquirido se retrase por un hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

HITO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO

- 6.52. El CONCESIONARIO se obliga a la provisión de Material Rodante Adquirido de acuerdo con lo establecido en el EDI de Material Rodante, incluyendo el cronograma detallado y el plazo de ejecución de los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido.

- 6.53. El procedimiento para el reconocimiento del Hito de Provisión de Material Rodante Adquirido se establece en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.54. El CONCESIONARIO deberá diseñar las Pruebas de Puesta en Marcha de acuerdo con los requerimientos de las Especificaciones Técnicas Básicas y las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción aplicables a proyectos de iguales características y complejidad.

Las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo se iniciarán una vez (i) suscrita el Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo correspondiente, (ii) que el CONCESIONARIO cuente con el Protocolo de Pruebas debidamente aprobado por el CONCEDENTE (iii) que el CONCESIONARIO cuente con el POA debidamente aprobado por el CONCEDENTE, (iv) que el CONCESIONARIO cuente con el software de gestión del mantenimiento operativo; y, (v) que el CONCESIONARIO cuente con los Certificados de Habilitación Ferroviaria del Material Rodante.

El CONCESSIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para realizar las Pruebas de Puesta en Marcha para cada Tramo. Al Día siguiente de concluidas las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo y, con la conformidad del Ositran y del Concedente, se suscribirá el Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo, para lo cual el CONCESSIONARIO deberá contar con lo siguiente, por cada Tramo:

i. los Certificados de Habilitación Ferroviaria del Material Rodante,

ii. presentación de las pólizas de seguro vigentes, y

iii. los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables para la Puesta en Operación Comercial.

DE LOS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

6.55. El CONCESSIONARIO deberá entregar los formatos de los protocolos para las Pruebas de Puesta en Marcha, conjuntamente con los EDI correspondientes, los cuales seguirán el procedimiento para la presentación y aprobación de los EDI, descrito en la Cláusula 6.12 y siguientes del Contrato.

6.56. El CONCESSIONARIO deberá contar con protocolos de pruebas aprobados para la puesta en marcha de cada Tramo, así como en la totalidad del Servicio de Transporte Ferroviario. Estos protocolos deberán recoger lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas de las Obras y del Material Rodante Adquirido.

De existir alguna observación a los protocolos de pruebas realizadas, estas se repetirán hasta obtener la conformidad del Ositran y del CONCEDENTE.

La conformidad de los protocolos de prueba por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESSIONARIO de cumplir los Niveles de Servicio, normas de seguridad, así como los demás fines del Contrato.

PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

6.57. El CONCESSIONARIO, a través del Operador, dará inicio a la Puesta en Operación Comercial, al día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha que corresponda.

6.58. Durante la Puesta en Operación Comercial, el CONCEDENTE y el Ositran deberán comunicar sus observaciones al CONCESSIONARIO dentro del plazo máximo de diez (10) Días de detectadas estas. En sus observaciones, de ser el caso, el CONCEDENTE y/o el Ositran, según corresponda, indicarán la norma o especificación técnica incumplida, así como cualquier otra deficiencia encontrada, debidamente justificada. El pronunciamiento del Ositran versará sobre los aspectos de su competencia, esto es, la integración de las Inversiones Obligatorias.

El CONCEDENTE y/o el Ositran, según corresponda, fijará un plazo para la subsanación correspondiente que no será mayor a diez (10) Días, plazo que deberá incluirse en la notificación de la(s) observación(es) al CONCESSIONARIO. Excepcionalmente, a criterio del Ositran, en función a la naturaleza de la observación efectuada, se otorgará un plazo adicional máximo. El CONCEDENTE y/o el Ositran, según corresponda, deberán verificar el levantamiento de dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la subsanación correspondiente.

En caso el CONCEDENTE y/o el Ositran no se pronuncien dentro de dicho plazo, se considerará que las mismas han sido denegadas.

En caso venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el Ositran, procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 10 del Contrato.

6.59. La Puesta en Operación Comercial finalizará una vez que se haya verificado el correcto levantamiento de las observaciones del Ositran y del CONCEDENTE, de ser el caso; el correcto funcionamiento y la integración de las Inversiones Obligatorias correspondientes, que permita alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato, así como la correcta operación de los Bienes de la Concesión; y, en el momento en que el CONCESIONARIO, a través del Operador haya:

Para el Tramo 1

- (i) Prestado el Servicio Obligatorio de transporte de pasajeros de manera gratuita al Usuario por un periodo efectivo de treinta (30) Días Calendario,
(ii) Suscrito el Acta de Conformidad de Operación.

Para todo el Proyecto

- (i) Prestado el Servicio Obligatorio, cobrando la Tarifa al Usuario, por un periodo de treinta (30) Días Calendario, en todo el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica,
(ii) Suscrito el Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

En caso el CONCESIONARIO solicite una sola Puesta en Operación Comercial, esta tendrá un periodo efectivo de sesenta (60) Días Calendario para el transporte de pasajeros, luego de lo cual se suscribirá el Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias. Los primeros treinta (30) Días se suscribirá el Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias. Los primeros treinta (30) Días de Calendario de la indicada Puesta en Operación Comercial se prestará de manera gratuita al Usuario.

SUPERVISIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

6.60. Corresponde al Ositran efectuar las acciones de supervisión que le competen durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, incluidos los EDI y Expediente de Trabajo Inicial presentados, de las Inversiones Adicionales; así como del Mantenimiento de dichas inversiones durante el Plazo de la Concesión.

6.61. Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Ositran, durante la etapa de ejecución de las Inversiones Obligatorias, serán de cargo del CONCEDENTE, los mismos que ascienden a Diecisiete millones setecientos cinco mil, ciento doce con 00/100 Dólares (US\$ 17 705,112.00), que incluye el IGV y los gastos preparatorios de los procesos de selección.

El pago será realizado por el CONCEDENTE al Ositran de acuerdo con los cronogramas de pago e importes que determine el Ositran durante la ejecución de Inversiones Obligatorias.

En caso el monto antes indicado no sea utilizado en su integridad por el Ositran, éste deberá depositar el saldo en la cuenta que para tal efecto designe el CONCEDENTE, previa conformidad de este último, una vez se culmine la liquidación de las Inversiones Obligatorias.

En caso existiera una ampliación de plazo a la ejecución de las Inversiones Obligatorias, debidamente acreditada ante el CONCEDENTE, por causas no imputables al CONCESIONARIO,

deberá reconocerse los mayores gastos incurridos por la supervisión, la cual será pagada por el CONCEDENTE; por el contrario, si la demora fuera por causas imputables al CONCESIONARIO será este último quien asumirá los mayores gastos de supervisión. En caso los mayores costos sean imputables al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá asumirlos, y serán reembolsados en el siguiente ejercicio presupuestal del CONCEDENTE.

De requerirse la ejecución de Inversiones Adicionales, el presupuesto de dichas inversiones deberá contemplar un porcentaje para cubrir los costos de supervisión, a cargo del Ositrán.

ASESOR INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD

6.62. Antes de la fecha de la presentación del EDI de Obras, el Ositrán contará con los servicios de un Asesor Independiente de Seguridad para la auditoría y certificación de seguridad progresiva por Tramos, y finalmente una vez culminadas las Inversiones Obligatorias.

La certificación tendrá por objetivo acreditar la idoneidad del funcionamiento integrado de las Obras y Trabajo Inicial y el Material Rodante, aplicando los estándares y normas internacionales vigentes para el Proyecto que garanticen la seguridad en la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del Contrato.

Dicha certificación no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la seguridad de las Inversiones Obligatorias, la que se mantiene durante todo el plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en la presente Sección.

Los costos de esta contratación forman parte del monto por costos derivados de las actividades de supervisión a que se refiere la Cláusula 6.61.

ACEPTACIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

6.63. Para las Obras y del Trabajo Inicial

El CONCEDENTE procederá a su aprobación, luego de concluida de manera satisfactoria la ejecución de Obras y Trabajo Inicial dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6.25 del Contrato, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial de cada Tramo, que incluye los Inventarios correspondientes, previa conformidad del Ositrán.

Para tal efecto, la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial de cada Tramo se realizará en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la culminación de las Obras y Trabajo Inicial de cada Tramo, debiendo el CONCESIONARIO acreditar que cuenta, como mínimo, con lo siguiente:

(i) Haber entregado al CONCEDENTE y al Ositrán toda la documentación técnica final conforme a Obra y Trabajo Inicial, y las soluciones técnicas según fue diseñada, construida, implementada, instalada y probada.

(ii) Contar con la disposición de todos los equipos, herramientas, los recursos técnicos, instalaciones, y maquinaria en cantidad y capacidades suficientes para llevar a cabo las tareas de Conservación.

(iii) El retiro de toda la maquinaria y equipos, instalaciones provisionales, materiales y desechos, incluyendo los materiales peligrosos que fueron utilizados en la ejecución de las Obras y Trabajo Inicial, que se encuentren dentro del tramo en proceso de aceptación.

(iv) Contar con las pólizas a que se refiere la Cláusula 12.5.3 del Contrato.

(v) Acreditar la gestión realizada para la contratación de mano de obra local (anuncio en diarios locales, mural de los municipios o comunidades u otros medios que demuestren la gestión del CONCESIONARIO) a que se refiere la Cláusula 6.73 del Contrato.

Dentro del plazo establecido para la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial de cada Tramo, el CONCEDENTE, con opinión del Ositran, otorgará su conformidad al cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales (i) a (iv) precedentes.

La aprobación de las Obras y del Trabajo Inicial no exonerá al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de estas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en la presente Sección.

La suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo que corresponda deberá efectuarse observando los plazos establecidos en la Cláusula 6.25 del Contrato, salvo lo señalado en la Cláusula 6.10 del Contrato.

6.64. Para el Material Rodante Adquirido

El CONCEDENTE procederá a otorgar su conformidad, con intervención del Ositran, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 y para todo el Proyecto, según corresponda.

Para tal efecto, la suscripción del Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido del Tramo 1 para tal efecto, la suscripción del Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 y de todo el Proyecto, según corresponda, se realizará en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde que el CONCESIONARIO acredite lo siguiente:

(i) Haber entregado al CONCEDENTE y al Ositran toda la documentación técnica final del Material Rodante Adquirido y las soluciones técnicas implementadas conforme fue diseñado, fabricado, instalado y probado finalmente.

(ii) Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo, según corresponda.

(iii) Contar con la disposición de todos los equipos, herramientas, los recursos técnicos, instalaciones, y maquinaria en cantidad y capacidades suficientes para llevar a cabo las tareas de Conservación.

(iv) Contar con los Certificados de Habilitación Ferroviaria, mediante los cuales la Autoridad Gubernamental Competente, acreditará que el Material Rodante Adquirido cuenta con autorización para operar en la Vía Férrea del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

(v) Contar con las pólizas a que se refiere la Cláusula 12.5.3 del Contrato.

Con la suscripción del Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido del Tramo 1 y de todo el Proyecto, según corresponda, el CONCEDENTE otorga su conformidad al cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales (i) a (iv) precedentes.

La suscripción del Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido no exonerá al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad del mismo, la que se mantiene durante todo el plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en el presente Contrato.

Las Inversiones Obligatorias culminarán con la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, cuando el CONCESIONARIO acredite (i) el cumplimiento de lo descrito en la Cláusula 6.63 y 6.64 precedentes para todo el Proyecto, así como (ii) la contratación de todo el personal,

6.65.

debidamente entrenado, capacitado y certificado, que se requiera para iniciar su Explotación conforme a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

El plazo máximo para la culminación de la totalidad de las Inversiones Obligatorias será de sesenta y un (61) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que medie una declaración de Suspensión de Obligaciones o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.30 y 6.51 del Contrato o se aplique la Cláusula 5.17. Queda expresamente establecido que no se otorgarán ampliaciones por incumplimientos imputables al CONCESIONARIO.

INVERSIONES ADICIONALES

6.66. En caso se determinara la necesidad de realizar Inversiones Adicionales durante la vigencia de la Concesión, las Partes determinarán de común acuerdo el detalle de las Inversiones Adicionales, su forma de pago y reconocimiento en caso de Caducidad, a través de la modificación contractual a que se refiere la Sección XIX del presente Contrato, observando entre otros, lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 o norma que lo modifique o sustituya.

Dichas inversiones no podrán estar referidas a la subsanación de errores u omisiones en el cálculo, diseño y/o defectos durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias todo lo cual será de cargo y costo del CONCESIONARIO.

6.67. En este caso, la Parte que solicita las Inversiones Adicionales deberá presentar a la otra Parte, un informe que sustente la necesidad de realizar dichas Inversiones Adicionales, así como también los estudios técnicos, ambientales, económicos y financieros correspondientes. El monto de las Inversiones Adicionales debe considerar el detalle de todos los costos necesarios para el diseño, adquisición de predios, de ser el caso, ejecución, coberturas de seguros, garantías, mantenimiento, operación y supervisión de dichas inversiones.

6.68. Para la ejecución de Inversiones Adicionales será de aplicación el Decreto Legislativo N° 1252, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su reglamento y directiva vigente o normas modificatorias y/o sustitutorias.

6.69. El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Inversiones Adicionales hasta dos (2) Años Calendario antes del término del Plazo de la Concesión. La implementación de dichas inversiones no podrá exceder el Plazo de la Concesión. Las Inversiones Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

Únicamente, en este caso si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo en ejecutar las Inversiones Adicionales, el CONCEDENTE podrá desarrollarlas, quedando el CONCESIONARIO obligado a dar las facilidades para su ejecución e integración así como para su operación y mantenimiento. Las condiciones necesarias para la operación y mantenimiento de dichos bienes se establecerán mediante el mecanismo de modificación contractual previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

6.70. En caso el CONCESIONARIO proponga realizar Inversiones Complementarias, durante la vigencia de la Concesión, estas serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, y la implementación de estas inversiones no deberá alterar la funcionalidad de los Bienes de la Concesión ni la prestación del Servicio Obligatorio, ni estar referidas a la subsanación de errores u omisiones en el cálculo, diseño y/o defectos durante la ejecución de las Inversiones

Obligatorias; en caso opuesto, el CONCEDENTE podrá oponerse a la implementación de estas inversiones.

6.71. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Ositran, un informe que sustente la conveniencia de realizar dichas Inversiones Complementarias, así como también los estudios técnicos, ambientales, económicos y financieros y condiciones para la recuperación de dichas inversiones (incluyendo el destino de los bienes que se implementen, entre otros). El monto de las Inversiones Complementarias debe considerar el detalle de todos los costos necesarios para el diseño, adquisición de predios, de ser el caso, ejecución, coberturas de seguros, garantías, mantenimiento, operación y supervisión de dichas inversiones. El pronunciamiento del CONCEDENTE se realizará en el marco del proceso de modificación contractual previsto en la Sección XIX del Contrato.

6.72. El CONCESIONARIO podrá solicitar dichas Inversiones Complementarias hasta dos (2) Años Calendario antes del término del plazo de la Concesión. La implementación de dichas inversiones no podrá exceder el Plazo de la Concesión.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

DE LAS OPTIMIZACIONES

6.73. El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución del Proyecto, a personas naturales o jurídicas residentes en los lugares en donde se ejecutarán las intervenciones indicadas, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar.

6.74. Durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO podrá proponer, con el debido sustento, las optimizaciones señaladas en el literal a) del numeral 6.1 del Anexo 6 y el literal (i) del numeral A1 del Anexo 6A del Contrato, siempre y cuando estas produzcan beneficios para el Proyecto en cuanto a obtener mejores condiciones de operación, funcionalidad, resistencia, durabilidad y/o seguridad que las previstas en el Proyecto Referencial y no afecten la calidad de las Obras, Trabajo Inicial y el alcance de los Servicios de Transporte Ferroviario ni a los Niveles de Servicio.

Las optimizaciones propuestas por el CONCESIONARIO no implicarán una modificación del monto de su Propuesta Económica y/o un plazo adicional a lo establecido en el Contrato para la ejecución de las Obras.

6.75. Las optimizaciones propuestas por el CONCESIONARIO no podrán estar referidas a la subsanación de errores u omisiones en el cálculo diseño y/o defectos durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias.

6.76. La propuesta de las optimizaciones necesariamente deberá contar con la opinión previa del Ositran y la conformidad del CONCEDENTE, antes de su ejecución, para lo cual, en el caso que la propuesta se presente durante la elaboración de los EDI y el Expediente de Trabajo Inicial se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 6.12 o, en el caso que la propuesta se presente durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, el procedimiento de la Cláusula 6.19 o 6.20 del Contrato, según corresponda.

DEL SECTOR CRÍTICO CUENCA Y DEL TÚNEL CUENCA

6.77. En el Sector Crítico Cuenca, el CONCEDENTE se compromete a ejecutar actividades de mantenimiento hasta antes de la fecha de la Toma de Posesión, con el objetivo de garantizar la

estabilidad del talud actual de este sector de la Vía Férrea. Para este sector crítico será de aplicación lo señalado en la Cláusula 6.36 hasta 6.40.

La ejecución por parte del CONCESIONARIO de las Obras correspondientes al talud superior a este sector indicados en el Anexo 6 del Contrato, se complementa con los trabajos de estabilidad del talud de la Vía Férrea a cargo del CONCEDENTE.

6.78. El Túnel Cuenca constituye parte del EDI de Obras y de la ejecución de las Obras, que será desarrollado y ejecutado por el CONCESIONARIO, conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 del Contrato. Para estos efectos, el Túnel Cuenca se incluirá en el EDI de Obras correspondiente al Tramo 1, y su ejecución se someterá a los procedimientos y plazos del Capítulo 6 del Contrato referidos, entre otros, al control, supervisión y aprobación de las Obras.

DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS RESPECTO DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

6.79. Las controversias de carácter técnico sobre el diseño (los EDI y el Expediente de Trabajo Inicial), la ejecución de las Obras, el Trabajo Inicial, la Provisión de Material Rodante Adquirido, así como las Interferencias y todas aquellas materias previstas expresamente en el presente Contrato, que surjan o sean solicitadas por cualquiera de las Partes, serán resueltos en única y definitiva instancia (con carácter de inimpugnable) por la Junta de Resolución de Disputas a que se refiere la Cláusula 18.19, no siendo de aplicación lo establecido en las Cláusulas 18.11 y 18.13 de este Contrato.

SECCION VII: DE LAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

PLAN DE OPERACIÓN ANUAL (POA)

7.1 El POA tiene por objetivo planificar la operación anual que le permitan cumplir con los Niveles del Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

El POA debe contener entre otros planes el Plan de gestión de calidad del servicio, el plan de desarrollo de la confiabilidad, el Plan de Prestación del Servicio y el plan de acciones que ejecutará el CONCESIONARIO en función del resultado de las encuestas de satisfacción del servicio de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7 del Contrato.

7.2 El CONCESIONARIO, en coordinación con el Operador, deberá contar con el POA aprobado por el CONCEDENTE antes del 31 de octubre previo a su vencimiento, y entrará en vigencia el 01 de enero de cada Año Calendario, caducando el 31 de diciembre de cada Año Calendario. El incumplimiento de estas obligaciones determina la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá contar con el primer POA aprobado a la suscripción de cualquiera de las Actas de Conformidad de Operación.

7.3 El horario de los Servicios Obligatorios será propuesto por el CONCESIONARIO a través del Plan El CONCESIONARIO deberá tomar en consideración el carácter de Prestación de Servicio que forma parte del POA y deberá tomar en consideración el carácter social de la Concesión, el tiempo de viaje, la franja horaria, así como el número de Servicios Obligatorios diarios establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 7 del Contrato. El CONCESIONARIO está obligado a hacer público el horario de los Servicios Obligatorios en las estaciones y paraderos.

Asimismo, el horario y la franja horaria de los Servicios Obligatorios podrá ser modificado a consideración del CONCEDENTE, en función a la demanda, en cuyo caso el CONCESSIONARIO aplicará el procedimiento establecido en las Cláusulas 7.8 y 7.9 de la presente Sección.

7.4

El número de Servicios Obligatorios diarios establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 7 podrá ser ampliado cuando, a partir del tercer año contado desde el inicio de la Etapa Integral, la demanda sea superior a un millón cincuenta mil (1050,000) pasajeros por año, para lo cual se realizará la Inversión Adicional descrita en el literal c) de la Cláusula 6.43 del Contrato, y se incluirá una circulación adicional por sentido por día.

7.5

En los supuestos indicados en la Cláusula 7.3 y en la Cláusula 7.4 precedentes, el CONCESSIONARIO podrá proponer el reajuste de la RPMO, adjuntando el sustento correspondiente, que podrá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión favorable del Ositrán, en el ámbito de su competencia, siendo de aplicación el procedimiento establecido en la Sección XIX del Contrato.

PLAN ESTRÁTÉGICO DE OPERACIÓN (PEO)

7.6

El PEO tiene por objetivo planificar las acciones estratégicas que proyecta ejecutar el CONCESSIONARIO con la finalidad de cumplir con los Niveles del Servicio y garantizar la sostenibilidad del sistema bajo un enfoque de compromiso con los Usuarios y sus necesidades de movilidad como consecuencia de variaciones de la demanda proyectada.

El CONCESSIONARIO debe proyectar las metas propuestas por medio de indicadores, que se lograrán incorporando las técnicas y tecnología en el mantenimiento del Material Rodante e infraestructura, el mantenimiento y la operación centralizada del Sistema desde el centro de control de operaciones (CCO), la idoneidad e integridad de los recursos humanos, complementando con la puesta en práctica de las normas de operación, seguridad, eficiencia y calidad.

El PEO debe contener además las mediciones del comportamiento del sistema y su desempeño en el logro de sus objetivos estratégicos, considerando la sostenibilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental del Proyecto y la accesibilidad de los Usuarios de menores recursos al sistema.

El PEO deberá considerar la información disponible o suministrada por la Autoridad Gubernamental sobre los aspectos relacionados con los pronósticos de la demanda y crecimiento, el desarrollo de los proyectos de ampliación del sistema, capacidad, especificaciones y desempeño del Material Rodante, entrenamiento y productividad de los trabajadores, horarios y variaciones del servicio, integración con otros sistemas, seguridad operacional y de los pasajeros, etc.

7.7

El CONCESSIONARIO deberá contar con un Plan Estratégico de Operación (PEO) aprobado por el CONCEDENTE antes del 31 de octubre previo a su vencimiento. El PEO aprobado entrará en vigencia el 01 de enero del quinquenio siguiente, caducando el 31 de diciembre del quinto Año Calendario contados desde su entrada en vigencia. El incumplimiento de esta obligación determina la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

El CONCESSIONARIO deberá contar con el primer PEO aprobado antes del inicio de la Etapa Integral.

Adicionalmente, el CONCESSIONARIO deberá incluir como mínimo 1 propuesta de mejoras para la prestación de los Servicios Obligatorios y 1 propuesta de desarrollo de Servicios Complementarios.

PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y SUBSANACIÓN DEL POA Y PEO

7.8

El CONCESIONARIO deberá presentar el POA y el PEO, en la oportunidad que corresponda al CONCEDENTE, con copia al Ositran con la debida anticipación considerando los plazos para emitir y notificar su opinión previa al CONCEDENTE. La opinión del Ositran versará sobre los aspectos de su competencia. Contando con la opinión del Ositran o vencido el plazo para la emisión y notificación de la opinión del Ositran, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para pronunciarse. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el plan se entenderá rechazado.

En caso existan observaciones formuladas por el Ositran o el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositran. El Ositran contará con un plazo de cinco (05) Días para emitir su opinión previa la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (05) Días. En caso existan solicitudes de información adicional por parte del CONCEDENTE o del Ositran, será de aplicación el presente procedimiento.

La conformidad del POA o el PEO por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, en cuanto a que la planificación y la efectiva operación desarrollada le permitirán cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del Contrato.

7.9

En caso el POA o el PEO se requieran actualizar, modificar total o parcialmente, el CONCESIONARIO deberá presentar la propuesta al CONCEDENTE para su conformidad y al Ositran para su opinión, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula precedente.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS OBLIGATORIOS

7.10

El CONCESIONARIO se obliga a suscribir un Contrato de Operación para la prestación de los Servicios Obligatorios con el Operador con el cual el CONCESIONARIO acreditó la experiencia técnica de operación durante la precalificación del Concurso.

7.11

El CONCESIONARIO es responsable frente al CONCEDENTE, por la prestación de los Servicios Obligatorios a cargo del Operador y el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

7.12

A tal efecto, el CONCESIONARIO pondrá a disposición del Operador, el equipamiento mínimo necesario para que éste brinde los Servicios Obligatorios durante el plazo de la Concesión. El Operador podrá ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO, con independencia en su contabilidad. El CONCEDENTE podrá establecer reglas y procedimientos que permitan implementar la separación de la contabilidad entre el CONCESIONARIO y el Operador.

7.13

La suscripción del Contrato de Operación no imposibilita al Operador a suscribir Contratos de Acceso para la prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en horarios diferentes a los Servicios Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del Artículo 106º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 027-2009-MTC o norma que lo modifique o sustituya.

7.14

El Contrato de Operación para los Servicios Obligatorios deberá contener al menos las siguientes estipulaciones:

- (i) La identificación de los Servicios Obligatorios que desarrollará el Operador,
- (ii) La obligación de cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato y de realizar el cobro de las Tarifas de los Servicios Obligatorios.
- (iii) El detalle del equipamiento mínimo brindado por el CONCESIONARIO al Operador, para que este último pueda prestar los Servicios Obligatorios.
- (iv) El importe correspondiente a la contraprestación que deba efectuar el CONCESIONARIO al Operador por realizar los Servicios Obligatorios.
- (v) La obligación del Operador de transferir en propiedad los recursos excedentes de los ingresos por el cobro de las Tarifas por Servicios Obligatorios, luego de descontada la contraprestación que le corresponde al Operador. A tal efecto, el Fiduciario deberá transferir dichos excedentes de la Cuenta Operador a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, conforme a las reglas establecidas en el Fideicomiso de Administración.
- (vi) El plazo de vigencia será por todo el plazo de Concesión, contado a partir de la Fecha de Cierre.
- (vii) La obligación del CONCESIONARIO, a través del Operador de cumplir con el manual y protocolos de operación del Proveedor de Material Rodante, así como el POA aprobado, a fin de conservar en buen estado de uso el Material Rodante Adquirido que se utilice para la prestación de los Servicios Obligatorios, en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas en el Anexo 6 y de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.
- (viii) La participación en las Pruebas de Puesta en Marcha y Puesta en Operación Comercial, para el correcto funcionamiento integral de las Inversiones Obligatorias, a efectos de alcanzar los Niveles de Servicio.
- (ix) La participación en la elaboración del POA y del PEO, entre otros que permitan alcanzar los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato, así como el compromiso de cumplir con sus disposiciones.
- (x) Se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes del Estado de la República del Perú.
- (xi) No podrá contravenir las disposiciones del Contrato de Concesión.
- (xii) El Operador cederá los ingresos provenientes de su derecho de cobro de la Tarifa por Servicios Obligatorios al Fideicomiso de Administración, y en consecuencia está obligado a transferir dichos ingresos en dominio fiduciario.
- (xiii) La obligación del CONCESIONARIO y del Operador de comunicar al CONCEDENTE y al Ositran cualquier modificación del Contrato de Operación.
- (xiv) La obligación del CONCESIONARIO y del Operador de proporcionar las facilidades e información pertinente que pueda ser solicitada por el Ositran o por el CONCEDENTE.
- (xv) La obligación del CONCESIONARIO y del Operador de proporcionar informes trimestrales sobre la operación de los Servicios Obligatorios, de acuerdo con los alcances y contenidos mínimos indicados por el CONCEDENTE antes de la fecha de inicio de la Explotación.

(xvi) La obligación del Operador de contar con el personal clave a que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 11 del Contrato, a partir de la Fecha de Cierre hasta la Fecha Fin de Contrato.

(xvii) La declaración de las Partes mediante la cual reconocen que el CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE de todas las obligaciones y derechos asumidos en virtud del Contrato de Concesión.

(xviii) Los demás requisitos dispuestos por el artículo 39º del REMA o norma posterior que lo modifique o sustituya.

(xix) La obligación del CONCESIONARIO de realizar el control de cobro de las Tarifas por Servicios Obligatorios.

(xx) Cualquier modificación en el Contrato de Operación deberá contar con la opinión previa favorable del CONCEDENTE.

7.15 El incumplimiento de las estipulaciones descritas en la Cláusula precedente dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

NO DISCRIMINACIÓN

7.16 Con la finalidad de otorgar a los potenciales Operadores Ferroviarios toda la información relevante y necesaria para solicitar el acceso a la Vía Férrea o el alquiler de Material Rodante, el CONCESIONARIO deberá contar con los reglamentos correspondientes, debidamente aprobados por el Ositrán, que contengan como mínimo las siguientes características:

(i) Deberá cumplir los lineamientos del REMA o norma posterior que lo modifique o sustituya, en el caso del reglamento acceso a la Vía Férrea.

(ii) Deberá informar acerca de la capacidad y resistencia de la Vía Férrea para prestar Servicios de Transporte Ferroviario, las franjas de horarios disponibles, así como el monto del cargo de acceso referencial aprobado por el CONCEDENTE, el mismo que deberá incluir los costos de mantenimiento y de uso, entre otros, en función al tipo y características del servicio de carga o pasajeros a prestar.

(iii) Deberá informar sobre la disponibilidad de Material Rodante de propiedad del CONCEDENTE, así como la tarifa referencial aprobada por el CONCEDENTE, la misma que deberá incluir los costos de mantenimiento y de uso.

(iv) Deberá informar sobre los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria establecidos en el Anexo 7 del Contrato y cualquier otro aspecto técnico, de mantenimiento o de seguridad.

7.17 El CONCESIONARIO está obligado a hacer público el reglamento de acceso y el reglamento de alquiler de Material Rodante, a través de su portal electrónico.

7.18 El CONCESIONARIO no podrá discriminar entre los Operadores Ferroviarios que soliciten servicios equivalentes. El CONCESIONARIO deberá otorgar un trato igualitario a los Operadores Ferroviarios no vinculados a él, de la misma manera que trata al Operador.

El CONCESIONARIO reconoce expresamente que se encuentra prohibido y será sancionado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en caso realizara actos o conductas que

constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Vía Férrea.

7.19 Las Partes convienen que cualquier sanción que aplique la autoridad competente por infracción grave a la libre competencia en que incurra el CONCESIONARIO deberá entenderse como una causal de caducidad de este Contrato, de acuerdo con las disposiciones previstas en el literal u) de la Cláusula 16.17, facultando al CONCEDENTE a aplicar lo previsto en la Sección XVI del Contrato.

7.20 Además de las personas directamente legitimadas para hacerlo, tanto el CONCEDENTE como el Ositran están legitimados para iniciar procedimientos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en caso consideren que el CONCESIONARIO está infringiendo la regulación legal de la libre competencia en el desarrollo de sus actividades.

7.21 Las obligaciones previstas en los párrafos precedentes también alcanzan, respecto de cualquier Persona que solicite Servicios de Transporte Ferroviario, a cualquier Operador Ferroviario o, en general, a cualquier tercero que opere Servicios Complementarios.

MODALIDADES DE ACCESO

7.22 Los Operadores Ferroviarios podrán solicitar acceso a la Vía Férrea, mediante negociación directa, subasta o mandato de acceso, conforme a lo descrito en el artículo 19º del REMA o norma posterior que lo modifique o sustituya.

7.23 Para el caso de negociación directa, el CONCESIONARIO celebrará los Contratos de Acceso con los Operadores Ferroviarios, que cumplan con lo dispuesto en el reglamento de acceso, a fin de que éstos puedan desarrollar el Servicio de Transporte Ferroviario en horarios diferentes a los establecidos para los Servicios Obligatorios.

7.24 Los Contratos de Acceso serán los únicos documentos que acrediten la existencia y alcances de las relaciones entre el CONCESIONARIO y los Operadores Ferroviarios y en ellos deberá diferenciarse expresamente el Cargo de Acceso a la Vía Férrea de cualquier otro derecho de cobro a favor del CONCESIONARIO. En ningún caso, el CONCESIONARIO supeditará el acceso de un Operador Ferroviario a la prestación de Servicios Obligatorios de Transporte Ferroviario y/o Servicios Complementarios a cargo del CONCESIONARIO.

7.25 Los Contratos de Acceso deberán regirse conforme a lo establecido en el REMA vigente a la fecha o norma posterior que lo modifique o sustituya.

7.26 Los Operadores Ferroviarios, salvo el Operador, no podrán ser Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO y asimismo no podrá existir vinculación entre los Operadores Ferroviarios, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 106º del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-MTC y N° 027-2009-MTC o norma posterior que la modifique o sustituya. Se entenderá por vinculación a la relación entre dos personas, que conlleva a un comportamiento sistemáticamente concertado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

7.27 Asimismo, conforme al literal b) del artículo 19º del REMA o norma posterior que la modifique o sustituya, en caso dos (2) o más Operadores Ferroviarios, incluyendo al Operador, deseen usar al mismo tiempo el mismo segmento de Vía Férrea, en el mismo horario (distintos a los

establecidos para los Servicios Obligatorios), o que el Servicio de Transporte Ferroviario de cada uno de ellos limite, restrinja o impida el del otro, el CONCESIONARIO queda obligado a realizar una subasta para el acceso a los mismos, a partir de la Etapa Integral, de acuerdo a lo estipulado en el REMA o norma posterior que la modifique o sustituya, y conforme a lo señalado en las Cláusulas 7.16 a 7.21 del Contrato. La selección del ganador de la subasta se efectuará considerando factores de competencia de acuerdo con lo establecido en el REMA.

El CONCESIONARIO y el Operador Ferroviario ganador del concurso deberán celebrar el respectivo Contrato de Acceso, salvo que se trate de una renovación, en cuyo caso se deberá modificar el contrato existente, incorporando las condiciones adjudicadas.

7.28

En caso el CONCESIONARIO y el Operador Ferroviario no arriben a un acuerdo sobre los cargos o condiciones, plazos y formas establecidas, o exista negativa del CONCESIONARIO a suscribir el Contrato de Acceso, pese al otorgamiento de la buena pro en la subasta o a la culminación de la negociación directa, el Operador Ferroviario podrá solicitar al Ositrán, la emisión de un mandato de acceso.

CONTRATO DE ALQUILER DE MATERIAL RODANTE

7.29

En caso un Operador Ferroviario solicite el alquiler del Material Rodante, este se le podrá otorgar en horarios distintos a los Servicios Obligatorios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Acceso.

7.30

Para efectos de solicitar el alquiler del Material Rodante, se deberá seguir el siguiente procedimiento, según corresponda:

- Negociación directa: Se efectuará la negociación directa cuando el Material Rodante solicitado por el Operador Ferroviario se encuentre disponible;
- Proceso de subasta: Se efectuará el proceso de subasta cuando el Material Rodante disponible sea menor al solicitado por los distintos Operadores Ferroviarios interesados o esté siendo usado en esa misma oportunidad por otro Operador Ferroviario. Los factores de competencia para la subasta se establecerán de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando entre otros factores la tarifa de Alquiler de Material Rodante

El resultado de la negociación directa y del proceso de subasta deriva en un contrato de alquiler de Material Rodante, que incluye entre otros aspectos la Tarifa de alquiler de Material Rodante, así como las condiciones de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.15 del Contrato.

La renta o precio por el alquiler del Material Rodante no podrá ser discriminatoria entre el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario vinculado al Concesionario, de los Operadores Ferroviarios no vinculados.

El Ositrán se encuentra facultado mediante el Contrato para monitorear el cumplimiento de las reglas antes citadas, así como la adecuada disponibilidad de Material Rodante para alquiler, tanto en la etapa de negociación directa como en el proceso de subasta conforme al mecanismo que éste determine.

SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

7.31

Desde la suscripción de cualquiera de las Actas de Conformidad de Operación, corresponde al CONCEDENTE, a través de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

o quien haga sus veces, directamente o a través de una empresa o empresas de reconocido prestigio, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, conforme a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

7.32 Las labores de supervisión de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario estarán referidas a verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato. En este sentido, el CONCEDENTE realizará la inspección, vigilancia y control de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario.

A tal efecto, el CONCEDENTE deberá informar trimestralmente al Ositrán y al CONCESIONARIO, sobre las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, realizando los informes pertinentes que detallen el grado de cumplimiento de los índices de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

7.33 El incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones relacionadas a la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario dará lugar a la imposición de las penalidades contenidas en el Anexo 10 del Contrato, de acuerdo al informe del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 15.11 y siguientes del Contrato. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sus sub contratistas.

SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

7.34 Conforme a lo descrito en el Apéndice 3 del Anexo 7 del Contrato, el CONCEDENTE, a través de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes o quien haga sus veces, será responsable de brindar la continuidad de los Servicios de Transporte Ferroviario hasta la Toma de Posesión.

7.35 Luego de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación y hasta el inicio de la Etapa Integral, el CONCESIONARIO, a través del Operador, brindará a su cuenta, costo y riesgo los Servicios Obligatorios en el Tramo 1, entre la Estación Chilca y la Estación Mariscal Cáceres y viceversa, cumpliendo los Niveles de Servicio y conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 7 del Contrato.

SECCION VIII: SOBRE EL MANTENIMIENTO Y LA SEGURIDAD FERROVIARIA

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

8.1 El CONCESIONARIO deberá mantener los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación a fin de que sean aptos para la operación, de acuerdo con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato, los mismos que el CONCESIONARIO declara expresamente conocer y que rigen a partir de la Explotación.

8.2 Excepcionalmente, en el caso que por razones técnicas alguno de los Bienes de la Concesión, recibidos por el CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, no pudiera cumplir con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7, el CONCESIONARIO deberá comunicar dicha situación al CONCEDENTE y al Ositrán, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendarios contados desde la Toma de Posesión.

8.3 El CONCESIONARIO acompañará a su comunicación un informe que (i) acredite la condición de tales Bienes, (ii) proponga un régimen temporal específico de Estándares de Mantenimiento y

Seguridad Ferroviaria aplicables a dichos Bienes, y (iii) proponga un plazo para implementar las acciones, a cargo y costo del CONCESIONARIO, para alcanzar los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato, el cual no podrá ser mayor a seis (6) meses a partir de la Toma de Posesión.

8.3 El Ositrán emitirá su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción de la solicitud.

Una vez recibida la opinión del Ositrán, el CONCEDENTE resolverá sobre lo solicitado en un plazo máximo de diez (10) Días. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Si el CONCEDENTE denegara la solicitud por pronunciamiento expreso o ficto, el CONCESIONARIO podrá invocar una controversia que será dirimida Perito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.13 del Contrato.

En caso el CONCESIONARIO califique dicho Bien de la Concesión como Bien Obsoleto, corresponderá seguir el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.45 a 5.47 del Contrato.

8.4 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cualquier adquisición, modificación o mejora que el CONCESIONARIO realice o ejecute en el Área de la Concesión o en los Bienes de la Concesión, deberá cumplir con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato. El incumplimiento de dicha disposición será penalizado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 10 del Contrato.

8.5 En caso existieran diferencias entre los Niveles de Servicio establecidos en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables publicadas o emitidas con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir con el de mayor exigencia, considerando, de ser aplicable, lo establecido en la Cláusula 10.41 del Contrato.

8.6 El mantenimiento preventivo y/o correctivo de la Infraestructura Ferroviaria, que forma parte de los Bienes de la Concesión, es responsabilidad del CONCESIONARIO. La obligación de Mantenimiento también comprende los mantenimientos preventivos y/o correctivos que el CONCESIONARIO, a su criterio, deba realizar para permitir la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario.

8.7 Los mantenimientos correctivos comprenden, entre otros, la remoción de materiales que obstaculicen la Infraestructura Ferroviaria, a consecuencia de derrumbes y/o huaycos, cuya intervención requiera trabajos para restablecer el Servicio de Transporte Ferroviario, los cuales serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO, siempre que no excedan los volúmenes descritos en la Cláusula 8.9 del Contrato, en cuyo caso se procederá conforme a lo señalado en la Cláusula 8.14.

8.8 Para ello, el CONCESIONARIO dentro de los primeros diez (10) minutos de conocida la ocurrencia, deberá comunicar al Ositrán dicha situación mediante teléfono o medio electrónico, para que luego de dicha comunicación, el CONCESIONARIO inicie las labores necesarias para recuperar la transitabilidad, conforme al Plan de Contingencias.

8.9 Dentro de las 24 horas siguientes de producida la ocurrencia, el CONCESIONARIO deberá comunicar al Ositrán las medidas que adoptó o está adoptando y el plazo estimado para culminar el mantenimiento correctivo correspondiente. De ser el caso, el Ositrán deberá señalar si considera que el plazo estimado no es aceptable, requiriendo al CONCESIONARIO determine un nuevo plazo acorde al mantenimiento correctivo correspondiente.

El incumplimiento de dicha disposición será penalizado conforme a lo dispuesto en el Anexo 10 del Contrato.

8.7 El CONCESSIONARIO también está obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que los Operadores Ferroviarios desarrollen o utilicen, cumplan con el reglamento de acceso y los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme a lo descrito en el Anexo 7 del Contrato.

El CONCESSIONARIO está facultado para impedir el acceso a la Vía Férrea, a cualquier vehículo o equipo del Operador Ferroviario que desarrolle actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que no se ajusten a los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria y medio ambientales previstos en el presente Contrato, Leyes y Disposiciones Aplicables, quedando obligado a comunicar inmediatamente su decisión, debidamente sustentada, al Ositrán con copia al CONCEDENTE, para las acciones correspondientes.

El incumplimiento de dicha disposición será penalizado conforme a lo dispuesto en el Anexo 10 del Contrato.

8.8 El mantenimiento preventivo y/o correctivo del Material Rodante, que forma parte de los Bienes de la Concesión, es responsabilidad del CONCESIONARIO, y puede ser desarrollado directamente por este último o a través del Operador, de los Operadores Ferroviarios o de cualquier empresa o persona autorizada para ello, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de dicha disposición será penalizado conforme a lo dispuesto en el Anexo 10 del Contrato.

EMERGENCIA FERROVIARIA POR DERRUMBE Y/O HUAYCO

8.9 A partir de la Explotación, se considerarán ocurrencias susceptibles de ser reconocidas como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco a aquel(los) evento(s) aislado(s), localizado(s) e incontrolable(s) que obstaculiza(n) y/o daña(n) la Infraestructura Ferroviaria impidiendo la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, siempre que no sea(n) imputable(s) al CONCESIONARIO y ha(n) sido causado(s) por derrumbe y/o huayco.

Con la finalidad que el CONCEDENTE reconozca una ocurrencia como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, de manera exclusiva, esta deberá:

- (a) Tener un volumen superior a cincuenta (50) metros cúbicos (m³) por cada evento no acumulable, en aquellas zonas en los que no se haya previsto intervención alguna en el talud, de acuerdo con el Apéndice 1 del Anexo 6 y el Anexo 6A del Contrato, o

(b) Tener un volumen superior a doscientos (200) metros cúbicos (m³) por cada evento no acumulable, en aquellas zonas en los que sí se hayan previsto intervención(es) en el talud, de acuerdo con el Apéndice 1 del Anexo 6 y el Anexo 6A del Contrato.

El CONCESSIONARIO será responsable de financiar y superar de manera inmediata las Emergencias Ferroviarias por Derrumbe y/o Huayco que se presenten a partir de la Explotación a fin de restablecer de forma sostenible el Servicio de Transporte Ferroviario, mediante (i) el movimiento de tierras, y/o (ii) el desplazamiento del trazado, y/o (iii) reposiciones y/u (iv) otra solución técnica que se requiera para dotar de seguridad al servicio.

8.10 En caso aconteciera un derrumbe y/o huayco cuyo efecto sea susceptible de ser declarado como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, el CONCESIONARIO dentro de los primeros diez (10) minutos de conocida la ocurrencia, deberá comunicar (mediante teléfono o medio electrónico) al Ositrán dicha situación.

Luego de ello, el CONCESIONARIO efectuará la medición del volumen (secciones transversales y perfil longitudinal) del derrumbe y/o huayco, lo que será presentado al Ositrán para su verificación. El CONCESIONARIO, una vez enviado el sustento del volumen al Ositrán, procederá a iniciar las labores necesarias para restablecer la transitabilidad, conforme al Plan de Contingencia, esto en consideración a la obligación del CONCESIONARIO de restituir el Servicio de Transporte Ferroviario a la brevedad posible.

8.11 El CONCESIONARIO deberá comunicar todo derrumbe y/o huayco al CONCEDENTE, por medio escrito o electrónico, dentro del Día siguiente. Por su parte, el Ositrán informará al CONCEDENTE, respecto a las labores que se vienen ejecutando.

Posteriormente, dentro de los cinco (5) Días siguientes de superada la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud de reconocimiento de la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco al CONCEDENTE con copia al Ositrán, en la cual deberá fundamentar, como mínimo:

- a) La fecha, el volumen en metros cúbicos (m^3), el grado de impacto y el detalle de las causas de la ocurrencia, adjuntando para ello la planilla de medición suscrita in situ con el Ositrán, así como los documentos, fotografías u otros medios que acrediten la ocurrencia.
- b) Detalle de las medidas de mitigación adoptadas conforme al Plan de Contingencias.
- c) Detalle de las condiciones transitorias del Servicio de Transporte Ferroviario.
- d) El plazo y las medidas que se implementaron para recuperar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.
- e) El presupuesto por la remoción de los volúmenes adicionales a cincuenta (50) o doscientos (200) metros cúbicos (m^3), por cada evento, según corresponda, y, por la solución técnica adoptada para asegurar la sostenibilidad y seguridad en la restitución del servicio. Dicho presupuesto consistirá en una liquidación de gastos debidamente documentada. La referida liquidación será por insumos aplicados a la remoción de los volúmenes adicionales por derrumbe y/o huayco y a la solución técnica (mano de obra, materiales y equipos).
- f) La necesidad de implementación de soluciones mayores o definitivas, a fin de evitar nuevos sucesos de mayor magnitud susceptibles de ser considerados como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, en caso corresponda. En este caso se seguirá el procedimiento establecido en las Cláusulas 8.22 a 8.26 del Contrato.
- g) La necesidad de nuevas adquisiciones de predios, en caso corresponda. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, o norma que la modifique o sustituya, salvo que el CONCEDENTE asuma dicha gestión.
- h) Sustento sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, en caso corresponda a los supuestos de emergencia del artículo 11-A del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- i) El detalle de otras acciones derivadas de la ocurrencia.

Estas ocurrencias deberán constar en los reportes diarios del centro de control de operaciones (CCO).

8.12 El Ositran contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, de recibida la solicitud de reconocimiento de Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, para emitir su opinión al CONCEDENTE, calificando la ocurrencia. En un plazo no mayor cinco (5) Días de recibida la opinión del Ositran o de la fecha de vencimiento el plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada.

En caso existan observaciones formuladas por el CONCEDENTE o el Ositran, el CONCESSIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositran. El Ositran contará con un plazo de cinco (5) Días de recibida la subsanación, para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión del Ositran o de la fecha de vencimiento el plazo para emitirla. Si el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de los plazos establecidos, la solicitud se entenderá denegada.

Si el CONCEDENTE denegara el reconocimiento de la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco por pronunciamiento expreso o ficto, el CONCESSIONARIO podrá invocar una controversia que será dirimida por peritaje, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.13 del Contrato y siguientes.

8.13 Si las Partes no llegaran a un acuerdo o el CONCEDENTE denegara la solicitud de reconocimiento de la ocurrencia como una Emergencia Ferroviaria por derrumbe y/o huayco, la controversia será dirimida por peritaje. La Parte que invoque el peritaje, dirigirá una comunicación escrita a la otra Parte, con copia al Ositran, en un plazo máximo de tres (3) Días contados desde la comunicación que generó la discrepancia.

En un plazo máximo de siete (7) Días de notificado, el Ositran seleccionará al perito, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Ositran no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

El CONCESSIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito, en un plazo máximo de siete (7) Días de comunicada la elección del Ositran.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección del perito y hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

El perito emitirá su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá pronunciarse sobre la razonabilidad y los aspectos técnicos y económicos relativos al reconocimiento de la ocurrencia como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco y recomendará una solución para tal controversia.

Las Partes reconocen que el dictamen pericial se realizará a solo criterio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida; para lo cual, cuando corresponda, el CONCEDENTE deberá desembolsar a favor del CONCESSIONARIO, previa programación presupuestal.

En caso el CONCESIONARIO no se presente y/o no participe en el peritaje, o no suscriba el contrato y/o no abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el dictamen del perito, éste deberá abonar las penalidades correspondientes, las cuales se contarán a partir del Día siguiente de la invocación del peritaje. Asimismo, ninguna de las acciones antes mencionadas suspenderá el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, incluyendo aquella que se derivó de la materia controvertida.

En caso el dictamen del perito sea favorable para el CONCESIONARIO, éste podrá solicitar la suspensión de las obligaciones afectadas durante el periodo de la controversia, en caso se hubieran excedido los plazos establecidos para tal obligación, adjuntando, el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato. Asimismo, el CONCEDENTE reconocerá la ocurrencia como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco.

8.14 Luego de reconocida la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, y restablecida la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario y recuperados los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 7 del Contrato, se entenderá aprobado por el CONCEDENTE el reembolso por los volúmenes adicionales a cincuenta (50) metros cúbicos (m^3) o doscientos (200) metros cúbicos (m^3) por cada evento, según corresponda.

El reembolso será retribuido al CONCESIONARIO a través de los fondos de la Cuenta Emergencias del Fideicomiso en el Trimestre Calendario en curso, y en caso los fondos no sean suficientes, el CONCEDENTE abonará el monto faltante en dicha cuenta en un único pago, en el siguiente Trimestre Calendario, considerando los volúmenes adicionales señalados en la presente Cláusula.

8.15 La atención de los volúmenes de la(s) Emergencia(s) Ferroviaria(s) por Derrumbe y/o Huayco de magnitud igual o inferior a lo establecido en la Cláusula 8.9 del Contrato, estarán a cargo del CONCESIONARIO sin derecho a reembolso, pues se encuentra(n) dentro de las actividades de Mantenimiento preventivos y/o correctivos retribuidas mediante la RPMO. En tal sentido, solo la superación del excedente será pasible de reembolso por parte del CONCEDENTE.

8.16 En caso la Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco requiera la suspensión de alguna o todas las obligaciones del CONCESIONARIO, este podrá solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, adjuntando el debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la Cláusula 17.3 del Contrato.

INCIDENTES FERROVIARIOS

8.17 A partir de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación, se considerarán Incidentes Ferroviarios a aquellos eventos súbitos e imprevistos que podrían obstaculizar o impedir el cumplimiento de los Niveles de Servicio, establecidos en el Anexo 7 del Contrato, y que no constituyan Emergencias Ferroviarias. Dichos eventos pueden originarse por (i) causas no imputables al CONCESIONARIO, (ii) causas imputables al CONCESIONARIO.

8.18 En caso aconteciera un Incidente Ferroviario, este deberá registrarse en el reporte diario del centro de control de operaciones (CCO) dentro de los cinco (5) primeros minutos de la ocurrencia. Una vez registrado, el CONCESIONARIO estará obligado a superarlo en el menor plazo posible, conforme al Plan de Contingencia. La atención de los Incidentes Ferroviarios estará a cargo del CONCESIONARIO sin derecho a reembolso, a su cuenta, costo y riesgo.

Superado el Incidente Ferroviario, en un plazo máximo de una (1) hora, el CONCESIONARIO elaborará un informe preliminar, que será remitido al CONCEDENTE mediante comunicación electrónica, en el cual deberá fundamentar, como mínimo:

- Descripción de la Incidencia Ferroviaria, adjuntando las imágenes que corresponda.
- Causas que la originaron.
- Localización.
- Detalle de las medidas de mitigación adoptadas conforme al Plan de Contingencias.
- Tiempo empleado en superarla.
- Afectación a otras circulaciones, de ser el caso.

8.19

Con la finalidad que el CONCEDENTE reconozca un Incidente Ferroviario no imputable al CONCESIONARIO, este deberá:

- Haberse producido por causas ajenas a la Explotación.
- No ocasionar daños a los Bienes de la Concesión y/o a terceros.
- Haber ocasionado el incumplimiento de índices de servicio de Disponibilidad (D) y Regularidad (R) señalados en el Anexo 7 del Contrato.
- No afectar el cumplimiento de los Niveles de Servicio correspondientes a un día distinto al día de la Incidencia Ferroviaria.

8.20

Posteriormente, dentro del Día siguiente de superado el incidente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su reconocimiento como un Incidente Ferroviario no imputable al CONCESIONARIO, a fin de excluir dicho incidente de la evaluación de los índices de Disponibilidad (D) y/o Regularidad (R) establecidos en los Niveles de Servicio descritos en el Anexo 7 del Contrato.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO presentará un informe documentado en el que señalará lo indicado en la Cláusula 8.19 precedente, adjuntando las imágenes y/o videos registrados de dicho incidente, para conformidad del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento en un plazo de siete (7) Días de recibido el informe del CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no se pronunciara en el plazo establecido, el CONCESIONARIO requerirá al CONCEDENTE para que en un plazo adicional de tres (3) Días emita su pronunciamiento, bajo apercibimiento de que en caso de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo adicional, se entenderá aprobada la referida solicitud.

PROGRAMA DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES

8.21

Desde la Toma de Posesión hasta el final de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a contar e implementar un programa de monitoreo para los Sectores Críticos, y en general, para las zonas críticas identificadas durante la elaboración del EDI de Obras, hayan sido estas intervenidas o no, a fin de advertir potenciales eventos que obstaculicen y/o dañen la Infraestructura Ferroviaria impidiendo la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario. Este programa tendrá como mínimo los parámetros de i) periodicidad y ii) rango de valores de alerta.

La elaboración, implementación o ejecución de este programa de monitoreo y sus actividades, no afectan los procedimientos para la determinación de Eventos Geológicos, Emergencias Ferroviarias e Incidentes Ferroviarios regulados en este Contrato, que correspondan, en caso se

materialicen los eventos señalados en el primer párrafo; y sin perjuicio que esta materialización podrá ser invocada como causal de suspensión de obligaciones conforme al literal d) de la Cláusula 17.1 y siguientes del Contrato.

8.22 Adicionalmente, el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, podrá presentar una propuesta de la implementación de soluciones mediante un expediente técnico, a fin de evitar nuevos sucesos susceptibles de ser considerados como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco.

Por su parte, el CONCEDENTE también podrá solicitar al CONCESIONARIO la implementación de soluciones. En este caso, los costos asociados a la elaboración del expediente técnico serán de cargo del CONCEDENTE.

8.23 A tal efecto, dentro de los treinta (30) Días de recibida la comunicación de la ocurrencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, elaborará y presentará al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, un expediente técnico que detalle la solución definitiva propuesta, su diseño, programa de ejecución, el presupuesto respectivo que comprenda los costos necesarios para su ejecución, coberturas de seguros, garantías, mantenimiento, operación y supervisión, entre otros, asegurando la continuidad de la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario.

8.24 El Ositrán contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, de recibido el referido expediente técnico, para emitir su opinión al CONCEDENTE. En un plazo no mayor a diez (10) Días de recibida la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE se pronunciará sobre la solicitud presentada.

8.25 En caso existan observaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al CONCEDENTE como al Ositrán. El Ositrán contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá como no aprobado el expediente técnico presentado por el CONCESIONARIO.

8.26 Una vez aprobado el expediente técnico presentado por el CONCESIONARIO, las Partes seguirán el procedimiento de Inversiones Adicionales, establecido en las Cláusulas 6.66 a 6.69 del Contrato.

En el caso que la solución definitiva propuesta y ejecutada por el CONCESIONARIO no cumpla su finalidad, el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo deberá asumir las actuaciones que resulten necesarias para evitar nuevas ocurrencias susceptibles de ser considerados como Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco.

SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

8.27 Desde la Toma de Posesión, corresponde al Ositrán efectuar las acciones de supervisión y fiscalización de las prestaciones relativas al Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, conforme a los Niveles de Conservación y el índice de la Calidad de los Niveles de Servicio establecido en el Anexo 7 del Contrato.

En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones relacionadas al Mantenimiento de los Bienes de la Concesión dará lugar a la imposición de las penalidades correspondientes. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Ositrán serán cubiertos por el Aporte por Regulación a que se refiere la Cláusula 15.21 del Contrato.

MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

8.28 En caso se presenten daños ocasionados por una Emergencia Ferroviaria sobre los Bienes de la Concesión, el CONCESSIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido garantizando el restablecimiento del Servicio de Transporte Ferroviario, de conformidad con lo previsto en los planes de emergencia y de seguridad aprobados en el POA correspondiente.

8.29 Una vez identificados los daños producidos, el CONCESSIONARIO, dentro de la primera hora de conocida la ocurrencia, deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE y del Ositrán dicha situación, mediante teléfono o medio electrónico. Asimismo, en un plazo máximo de tres (3) Días de conocida la ocurrencia, el CONCESSIONARIO deberá indicar al CONCEDENTE y al Ositrán el plazo para dar solución al daño producido.

8.30 Por su parte, luego de la verificación correspondiente por el Ositrán efectuada dentro de los dos (2) Días Calendario de conocida la ocurrencia, este deberá remitir su opinión al CONCEDENTE, el cual dentro del plazo de un (1) Día deberá declarar la Emergencia Ferroviaria, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.31 Las medidas para superar cualquier Emergencia Ferroviaria serán asumidas por el CONCESSIONARIO, sea con los seguros establecidos en la Sección XII o con sus propios recursos, de acuerdo con la causa que lo originó; y se procederá conforme a los planes del POA aprobado. Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá brindar las facilidades a las Autoridades Gubernamentales para las investigaciones correspondientes.

PLAN DE EMERGENCIAS

8.32 El CONCESSIONARIO está obligado a diseñar, implementar e integrar al POA, un Plan de Emergencias, el mismo que contiene, entre otros, el Plan de Contingencias, conforme a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato.

8.33 Sin perjuicio que el Operador y/u Operadores Ferroviarios cuenten con sus propios planes de emergencias, el CONCESSIONARIO está obligado a que el Operador y/u Operadores Ferroviarios se sometan al Plan de Emergencias contenido en el POA aprobado por el CONCEDENTE, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

PLAN DE SEGURIDAD

8.34 Adicionalmente, el CONCESSIONARIO deberá diseñar, implementar e integrar a su POA un Plan de Seguridad, conforme a lo señalado en el Anexo 7 del Contrato, y que permita prever y atender las distintas situaciones de riesgo que atenten contra las personas, los Bienes de la Concesión y los Servicios de Transporte Ferroviario. El Plan de Seguridad será de aplicación durante todo el Plazo de la Concesión.

8.35 Sin perjuicio que el Operador y/u Operadores Ferroviarios cuenten con su propio Plan de Seguridad operacional, el CONCESSIONARIO está obligado a que el Operador y/u Operadores Ferroviarios se sometan al Plan de Seguridad Operacional contenido en el POA aprobado por el CONCEDENTE.

SECCION IX: EXPLOTACION DE LA CONCESION

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

9.1

La Explotación de la Concesión por parte del CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO generará los ingresos de la Concesión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 6 y los Niveles de Servicio del Anexo 7 del Contrato.

9.2

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo del Mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria que el CONCESIONARIO decida contratar y que pudiera tener incidencia alguna sobre la Concesión.

9.3

Este Contrato es título suficiente para que el CONCESIONARIO pueda explotar los Bienes de la Concesión, no requiriendo de ningún otro permiso, autorización o licencia que deba ser emitido por el CONCEDENTE, salvo lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

9.4

Este Contrato otorga al CONCESIONARIO el derecho exclusivo para explotar y desarrollar Servicios Complementarios en el Área de la Concesión, lo que podrá realizar directamente o a través de terceros con quienes contrate para tal fin. El CONCESIONARIO podrá desarrollar como Servicios Complementarios todas aquellas actividades económicas a que se refieren las Cláusulas 9.19 a 9.21 del Contrato, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y siempre que con su desarrollo no se afecten los Servicios de Transporte Ferroviario.

Esta autorización no libera al CONCESIONARIO de obtener todas y cada una de las licencias, autorizaciones y/o permisos que, según las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

9.5

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión y prestar los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

9.6

El CONCESIONARIO está obligado a permitir que cualquier vía férrea, Ramal o Prolongación Ferroviaria que se construya en el futuro se interconecte a la Vía Férrea comprendida en este Contrato, ya sea que la Vía Férrea, Ramal o Prolongación Ferroviaria se encuentre concesionada a favor de terceros, o que sea operada por el CONCEDENTE, por cualquier Operador Ferroviario u otro organismo o entidad estatal.

Como consecuencia de esta obligación de interconectarse:

- El CONCESIONARIO también se encuentra obligado a permitir el acceso de Material Rodante, equipos y vehículos ferroviarios de trabajo y de Operadores Ferroviarios provenientes de Vías Férreas ajenas al Área de la Concesión e interconectadas a ellas, siempre que cumplan con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria

establecidos en el Anexo 7 y demás disposiciones pertinentes del Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- (ii) El CONCESIONARIO podrá exigir al Operador Ferroviario y/o al titular de otra vía férrea que se interconecte con la Vía Férrea del Proyecto, todos y cada uno de los estudios y procedimientos técnicos que sean necesarios para la interconexión, lo que comprende, pero no se limita, a los aspectos vinculados con la seguridad, los sistemas de señalización y telecomunicaciones. En todos los casos, los gastos necesarios para la interconexión deberán ser asumidos, salvo acuerdo distinto, por quien la solicite.
- (iii) En ningún caso la interconexión o los actos necesarios para obtenerla deberán impedir o dificultar el acceso a la Vía Férrea y/o la prestación de Servicios de Transportes Ferroviarios, ya pactados, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

9.7 Cualquier controversia que se suscite entre el CONCESIONARIO y el titular de la vía férrea que se interconecte con la Vía Férrea del Proyecto, será resuelta por el Ositrán, ya sea que dicho titular de la vía férrea que se interconecte pertenezca al sector privado, CONCEDENTE u otro organismo o entidad estatal.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

9.8 Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio de Transporte Ferroviario que se proporcionará a los Usuarios y/u Operador y/u Operadores Ferroviarios del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, de conformidad con los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria y los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

9.9 El CONCESIONARIO, desde la Explotación, tiene bajo su exclusiva responsabilidad la administración y control de los sistemas centrales de control del tráfico ferroviario, señalización y telecomunicaciones, entendiendo por tales a aquellos que resultan necesarios para la prestación del servicio. En tal virtud, le corresponde diseñar, implementar, probar y mantener en condiciones operativas y sin interrupciones, la señalización general y el sistema de telecomunicaciones que permitan establecer un contacto permanente y en tiempo real con cada unidad de Material Rodante que se encuentre utilizando la Vía Férrea. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá acceso a dichos sistemas centrales de control en tiempo real.

9.10 Los Operadores Ferroviarios están obligados a interconectarse con el sistema central de telecomunicaciones administrado por el CONCESIONARIO, siendo responsabilidad de este último la Verificación del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad propia de dichos Operadores Ferroviarios y del derecho de estos últimos a instalar equipos propios de telecomunicaciones, en caso lo estimen conveniente.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLORACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

9.10 Corresponde al CONCEDENTE y al Ositrán, en aspectos de su competencia, efectuar las acciones de fiscalización y supervisión para el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión.

9.11 El CONCEDENTE estará a cargo de la verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio, a excepción del índice de calidad del Sistema, cuya supervisión corresponde al Ositrán, quien además verificará el cumplimiento de los Niveles de Conservación asociados al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de las demás funciones y competencias establecidas en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESSIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria al Ositrán y al CONCEDENTE para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.

INFORMACIÓN

9.13 Es obligación del CONCESSIONARIO proporcionar, de acuerdo con el ámbito de competencia del CONCEDENTE y del Ositrán, informes relativos al desarrollo de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESSIONARIO y se entregará conforme al formato aprobado por el Ositrán o el CONCEDENTE, según corresponda.

9.14 Sin perjuicio de la obligación de presentar al Ositrán otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESSIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya o modifique.

DERECHOS Y RECLAMOS DEL OPERADOR Y/U OPERADORES FERROVIARIOS Y USUARIOS

9.15 Los derechos inherentes al Operador y/u Operadores Ferroviarios consistirán básicamente en la utilización del Sistema de Transporte Ferroviario, en la posibilidad de prestar los Servicios de Transporte Ferroviario y Servicios Complementarios, a encontrarse informado sobre las características del mismo, a efectuar su reclamo ante el CONCESSIONARIO conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Ositrán aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, al Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, o normas posteriores que lo modifiquen o sustituyan y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.

9.16 Presentado un reclamo, el CONCESSIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Ositrán para la atención de los reclamos del Operador y/u Operadores Ferroviarios.

9.17 De otro lado, los Usuarios tienen derecho a efectuar sus reclamos en el libro de quejas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Ferrocarriles o norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento en la implementación del libro de quejas antes referido será penalizado conforme al Anexo 10 del Contrato.

Cabe señalar que independientemente del libro de quejas, el CONCESSIONARIO implementará en todas las estaciones el Libro de Reclamaciones de acuerdo con el D.S.11-2011-PCM, referido en el Anexo 7 del Contrato.

En caso de incumplimiento del CONCESSIONARIO de cualquiera de las obligaciones relacionadas al mantener el libro de quejas y/o el Libro de Reclamaciones disponible para los usuarios, dará lugar a la imposición de las penalidades correspondientes.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

9.18 El inicio de la Explotación será a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1 y culminará con la Caducidad de la Concesión.

El CONCESSIONARIO deberá contar con todo el personal, debidamente contratado, entrenado, capacitado y certificado, de corresponder, que se requiera para el inicio de la Explotación.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

9.19 El CONCESSIONARIO o quien resulte adjudicatario como resultado de la subasta pública, está facultado a prestar los Servicios Complementarios, previa conformidad por parte del CONCEDENTE, dentro del Área de la Concesión, en los bienes producto de las Inversiones Obligatorias y/o Adicionales, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Obligatorios.

Dichos Servicios Complementarios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público, ni podrán afectar la funcionalidad de los Servicios Obligatorios en ninguno de sus aspectos.

9.20 El CONCESSIONARIO tendrá derecho a cobrar una contraprestación por los Servicios Complementarios. Para tal efecto, el CONCESSIONARIO deberá acompañar a su solicitud de conformidad por parte del CONCEDENTE: la propuesta de área(s) a utilizar, en los casos previstos en los numerales (i) al (vi) de la Cláusula 9.21; el estudio de mercado correspondiente; una propuesta de distribución de los ingresos proyectados del Servicio Complementario; inversiones, de corresponder; análisis del flujo de caja; tasa de descuento; el valor actual neto de los flujos de caja proyectados; así como los términos y condiciones para la subasta pública a fin de elegir la mejor propuesta para dicho Servicio Complementario, entre otros.

En estos casos las Partes convendrán el pago correspondiente, el cual no podrá ser inferior al valor de mercado; la forma de distribución de los ingresos brutos entre las Partes, entre otros. Asimismo, los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios que corresponden al CONCEDENTE serán transferidos por el CONCESSIONARIO a la cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, el último Día de cada mes.

Los ingresos brutos mensuales provenientes de los Servicios Complementarios señalados en esta Cláusula deberán ser revisados por una empresa auditora de reconocido prestigio internacional, la cual será contratada por el Ositrán, conforme a los criterios de selección que este establezca; a fin de realizar la verificación de dichos ingresos.

Una vez obtenida la conformidad del CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO podrá convocar a la subasta pública, adjudicará y posteriormente suscribirá el contrato de prestación del Servicio Complementario con aquel que haya ofertado el mayor precio en la subasta realizada.

Queda expresamente establecido que quien resulta adjudicatario como resultado de la subasta pública, actuará en nombre del CONCESSIONARIO.

Los gastos necesarios para la implementación de los Servicios Complementarios serán asumidos en su integridad por el CONCESSIONARIO.

En virtud de la presente Cláusula el CONCEDENTE podrá autorizar al CONCESSIONARIO, o a quien resulte adjudicatario como resultado de la subasta pública, a desarrollar como Servicios Complementarios, entre otros, los referidos a:

- (i) arrendamiento de patios y locales en las estaciones, los cuales no podrán ser subarrendados ni otorgados a terceros bajo cualquier otra modalidad contractual;

- (ii) arrendamiento de espacio para publicidad en las estaciones y coches, tanto en la parte interior como exterior, en los andenes y en los muros, así como publicidad en las tarjetas para uso del Servicio de Transporte Ferroviario, los cuales no podrán ser subarrendados ni otorgados a terceros bajo cualquier otra modalidad contractual;
- (iii) servicios de alquiler de espacios para programas y publicidad por vías de radio, televisión y otros dentro de las estaciones y Material Rodante;
- (iv) servicio de mantenimiento y reparación de Material Rodante de otros Operadores;
- (v) servidumbres generadas como consecuencia del derecho de paso de la red de servicios públicos a través de la franja de derecho de vía asignado, así como las normas que autoricen el derecho de uso de la vía pública para la ejecución del Proyecto, con excepción de lo dispuesto por la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento.
- (vi) prestación de servicios generados en las estaciones consideradas como Bienes Monumentales.

Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del CONCEDENTE, ni tampoco libera al CONCESSIONARIO de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes y Disposiciones Aplicables que fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichos Servicios Complementarios.

Asimismo, la conformidad de la prestación de Servicios Complementarios por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESSIONARIO de los efectos que dicha actividad pueda ocasionar ni de cumplir con los Niveles de Servicio, normas de seguridad, así como los demás fines del Contrato.

SECCION X: RÉGIMEN ECONÓMICO

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO

10.1 El CONCESSIONARIO deberá acreditar que cuenta con fuentes de financiamiento o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento para la ejecución del EDI de Obras y Expediente de Trabajo Inicial, de acuerdo con los montos consignados en sus respectivos presupuestos aprobados (que incluyen la implementación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la ejecución de Inversiones Obligatorias), así como los gastos preoperativos desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias (que incluyen los gastos financieros durante dicho período).

10.2 Para tal efecto, el CONCESSIONARIO deberá presentar a PROINVERSION, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del Día siguiente de la fecha de aprobación de los EDI de Obras y Expediente de Trabajo Inicial, y contando con la disponibilidad de los predios integrantes de los Bienes de la Concesión conforme a lo previsto en las Cláusulas 5.15 a 5.20, como mínimo lo siguiente:

- i. copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESSIONARIO haya acordado con Entidades Financieras, así como una declaración conforme al modelo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato; y/o
- ii. copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, incluyendo, de corresponder, los respectivos contratos de compraventa del RPI o

instrumentos de deuda o contratos equivalentes en otras jurisdicciones y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas o tercero(s) que no sea(n) Entidades Financieras y/o

iii. testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en los Registros Públicos, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios; y

iv. testimonio de la escritura pública donde conste que ha pagado íntegramente en efectivo el capital social mínimo indicado en el literal a) de la Cláusula 3.5 del Contrato.

Copia legalizada del documento que acredite la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente; y

Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá acompañar a su solicitud toda documentación que considere relevante, sin perjuicio de la evaluación de su pertinencia por parte de PROINVERSIÓN. Asimismo, de forma posterior a la acreditación del Cierre Financiero y a más tardar dentro de los diez (10) Días después de la firma del Acta de Inicio de las Obras y Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copia legalizada notarial de cualquier contrato o documentación complementaria a la documentación señalada en el presente párrafo que no hubiese sido suscrita a la fecha de presentación de la acreditación del Cierre Financiero ante PROINVERSIÓN.

Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, la(s) Entidad(es) Financiera(s) comunicará(n) inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE y a PROINVERSIÓN.

Para efectos de la acreditación del cierre financiero, el CONCESIONARIO en todos los casos deberá presentar el Anexo 3 del Contrato, el cual podrá ser suscrito por el representante legal de las Entidades Financieras o representante de los obligacionistas o bonistas.

PROINVERSIÓN emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la presentación realizada por el CONCESIONARIO, indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo con el procedimiento descrito en los párrafos siguientes.

Para efectos de la evaluación, PROINVERSIÓN verificará que la documentación presentada por el CONCESIONARIO se encuentre completa; en caso contrario PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la documentación notificará al CONCESIONARIO advirtiendo la omisión e informándole que su solicitud se entiende por no presentada. Correspondrá al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la notificación de PROINVERSIÓN completar la documentación citada en la Cláusula precedente, a efectos de acreditar que cuenta con los recursos para ejecutar las Inversiones Obligatorias, siendo de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 10 del Contrato, durante el plazo otorgado.

Vencido el plazo otorgado al CONCESIONARIO sin que este haya cumplido con completar la documentación, PROINVERSIÓN deberá notificar el rechazo de la solicitud presentada por el CONCESIONARIO quien deberá presentar una nueva solicitud conforme a lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato.

Recibida la documentación completa, por única vez, PROINVERSIÓN podrá solicitar información adicional y/o aclaraciones, dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, comunicando el plazo otorgado para presentar la información adicional requerida, de acuerdo con la complejidad de la misma, el cual no excederá de diez (10) Días.

Una vez presentada, por única vez, la información adicional y/o aclaraciones solicitadas, PROINVERSIÓN contará con un plazo máximo de quince (15) Días contados a partir del Día siguiente de la recepción de la información, para la emisión de su pronunciamiento respecto de los documentos presentados.

En caso PROINVERSIÓN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por denegada la acreditación del cierre financiero. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.12 del Contrato, el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser restituido en caso se apliquen las penalidades correspondientes hasta la presentación de la nueva solicitud.

La conformidad al cierre financiero por parte de PROINVERSIÓN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Inversiones Obligatorias y de cumplir con los demás fines del Contrato.

Las operaciones de financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas, Empresas Afiliadas, Empresas Matriz, Empresas Subsidiarias o con terceros no son oponibles al Estado, por tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

PROINVERSIÓN comunicará al CONCESIONARIO el otorgamiento de la conformidad a los documentos que acreditan el cierre financiero, y remitirá al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, toda la documentación evaluada.

10.3

En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero por los siguientes supuestos: (i) vencimiento del plazo de dos (2) meses indicado en el primer párrafo de la Cláusula precedente sin haber presentado la documentación a PROINVERSIÓN; (ii) por incumplimiento en la subsanación de la presentación de documentación incompleta, (iii) por aplicación de silencio negativo o (iv) por pronunciamiento expreso de PROINVERSIÓN; el CONCESIONARIO deberá volver a presentar a PROINVERSIÓN, por única vez, en un plazo máximo de un (01) mes desde la notificación de PROINVERSIÓN o desde el vencimiento del plazo para su pronunciamiento, los documentos indicados en la Cláusula 10.2 del Contrato para la acreditación del cierre financiero, acompañando el sustento económico, legal y/o técnico correspondiente.

PROINVERSIÓN contará con un plazo de hasta sesenta (60) Días Calendario a partir de la recepción de la documentación presentada por el CONCESIONARIO para la emisión de su pronunciamiento respecto de los documentos presentados siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 10.2 de la presente Sección.

El plazo máximo para la obtención de la acreditación del cierre financiero no podrá ser mayor a ciento treinta y seis (136) Días contados desde la aprobación de los EDI y Expediente de Trabajo Inicial.

10.4

En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 10.2 y 10.3 del Contrato, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO, en ese caso el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

10.5

El CONCESIONARIO no podrá negarse a la acreditación del cierre financiero, en tanto el CONCEDENTE cuente con la disponibilidad de los Bienes de la Concesión indicados en los Apéndices 1 y 7 del Anexo 8 del Contrato.

ESTADOS FINANCIEROS

10.6 Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario, el CONCESSIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Ositrán, sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio fiscal anterior, los cuales necesariamente deberán incluir las respectivas notas a los estados financieros.

Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada Trimestre, el CONCESSIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al Ositrán sus estados financieros de dicho Trimestre, los cuales necesariamente deberán incluir las respectivas notas a los estados financieros.

Dichos estados financieros deberán cumplir con la normativa contable internacional aplicable para proyectos de asociación público-privada; y deberán ser auditados por una empresa de reconocido prestigio internacional, con experiencia en auditorias de sociedades de propósito exclusivo de proyectos de asociación público-privada que no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación.

TARIFAS Y CARGOS

10.7 A partir de la Explotación, el CONCESSIONARIO se encuentra obligado a cobrar Tarifas, cargos y precios por los siguientes conceptos:

- por permitir el acceso a la Vía Férrea de Operadores Ferroviarios,
- por el alquiler del Material Rodante conforme a lo previsto en la Cláusula 7.29 del Contrato,
- por la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

En cuanto a las Tarifas por Servicios Obligatorios, estas serán cobradas por el Operador.

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

10.8 El régimen tarifario de carácter social que estará autorizado a aplicar el Operador responsable de la prestación de los Servicios Obligatorios se encuentra descrito en el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato.

Las Tarifas de los Servicios Obligatorios de la Etapa Integral permanecerán vigentes los primeros dos (2) años contados desde el inicio de dicha etapa, posteriormente podrán ser modificadas por el CONCEDENTE. Las modificaciones a las Tarifas entrarán en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de haber sido puestas en conocimiento de los Usuarios.

La Tarifa y sus modificaciones deberán ser puestas en conocimiento de los Usuarios en todas las boleterías o estaciones permanentemente, observando las normas de protección al consumidor que resulten aplicables y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN, y sus modificatorias.

El CONCESSIONARIO será responsable del control de cobro de las Tarifas por Servicios Obligatorios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 7 del Contrato.

Desde la Explotación del Tramo 1 hasta la Fecha de Fin de Contrato, las Tarifas por Servicios Obligatorios recaudados se destinarán a la Cuenta Operador del Fideicomiso.

CARGO DE ACCESO A LA VÍA FÉREA

10.9

A partir de la Explotación, el CONCESSIONARIO deberá cobrar por cada kilómetro recorrido de cada unidad de vagón, autovagón, bodega o coche que circule por la Vía Férrea, cargada o vacía, el Cargo de Acceso a la Vía Férrea cuyo monto y mecanismo de ajuste automático se encuentra detallado en el Apéndice 3 del Anexo 9 del Contrato.

El Cargo de Acceso base a la Vía Férrea será aplicable en caso de negociación directa y mandato de acceso. Asimismo, dicho monto base será el mínimo referencial en caso de subasta.

En su oportunidad, las Partes convendrán la forma de distribución de los ingresos por Cargo de Acceso.

En caso de incumplimiento serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal k) de la Cláusula 16.17 del Contrato, cuando corresponda.

Este Cargo de Acceso a la Vía Férrea incluso será aplicable para las unidades de vagón, autovagón, bodega o coche incluidas en el Apéndice 2 del Anexo 8 del Contrato o para aquellas de propiedad o de uso del CONCESSIONARIO cuando circulen por la Vía Férrea, prestando Servicios de Transporte Ferroviario, distintos a los Servicios Obligatorios.

10.10

El Cargo de Acceso a la Vía Férrea es el único concepto que el CONCESSIONARIO puede cobrar a los Operadores Ferroviarios por su acceso a la Vía Férrea, por lo que no tiene derecho a solicitar el pago de derechos de llave, regalías o equivalentes por ese mismo concepto, sin perjuicio del derecho del CONCESSIONARIO de brindar a los Operadores Ferroviarios otros servicios y de convenir con ellos la respectiva retribución.

10.11

Los ingresos provenientes del Cargo de Acceso a la Vía Férrea correspondientes al CONCEDENTE serán depositados por el CONCESSIONARIO en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.

10.12

El Cargo de Acceso a la Vía Férrea no será aplicable a las unidades que presten los Servicios Obligatorios, ni a las unidades que utilice el CONCESSIONARIO destinadas exclusivamente a la vigilancia, reparación y mantenimiento de la Vía Férrea.

10.13

El CONCESSIONARIO podrá solicitar la modificación del Cargo de Acceso a la Vía Férrea establecido en el Anexo 9 del Contrato, presentando toda la documentación técnica y económica sustentatoria al CONCEDENTE y al Ositrán.

10.14

En todo lo relativo al derecho de Cargo de Acceso a la Vía Férrea a ser cobrada por el CONCESSIONARIO son de aplicación las disposiciones establecidas en el REMA, o norma posterior que la modifique o sustituya, según corresponda.

TARIFA POR ALQUILER DE MATERIAL RODANTE

10.15

A partir del inicio de la Explotación, el CONCESSIONARIO deberá cobrar la Tarifa de alquiler de Material Rodante, cuyo monto referencial y mecanismo de ajuste automático será detallado en el reglamento de alquiler de Material Rodante que se incluye en el Plan de Prestación de Servicios. En caso de incumplimiento será penalizado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 10 del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal k) de la Cláusula 16.17 del Contrato, cuando corresponda.

10.16 Los ingresos provenientes del cobro de la Tarifa de alquiler de Material Rodante serán depositados por el CONCESIONARIO en la cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.

10.17 En todo lo relativo al alquiler de Material Rodante son de aplicación las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

OTROS INGRESOS

10.18 Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que este perciba como consecuencia de la explotación directa de Servicios Complementarios, además los que se perciban de las Empresas Vinculadas que efectúen la explotación de Servicios Complementarios y por permitir el acceso de terceros no vinculados a él, a las áreas en que se prestarán tales servicios, por los cuales tendrá derecho a cobrar un precio; sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

10.19 Los ingresos resultantes de los Servicios Complementarios se sujetan a lo establecido en las Cláusulas 9.19 a 9.21 del Contrato.

COFINANCIAMIENTO

10.20 El CONCEDENTE se compromete a otorgar un Cofinanciamiento, más el IGV, que servirá para cubrir:

La totalidad de las Inversiones Obligatorias a través del RPI y el PMR, además de lo retribuido por RPD.

Todos los costos de operación, relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante la Explotación y la reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión a través de la RPMO.

10.21 El Cofinanciamiento estará disponible en la cuenta del Fideicomiso, de acuerdo con los plazos descritos en el presente Contrato, a efectos que el CONCEDENTE retribuya el RPI, el PMR, la RPD, así como la RPMO correspondiente.

10.22 Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien deberá incorporarlos en su presupuesto anual sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a lo dispuesto en el numeral 26.2 del artículo 26 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362.

SOBRE LA RETRIBUCION POR INVERSIONES (RPI)

10.23 La ejecución de Obras y Trabajo Inicial, a excepción del Hito de Estudios, Hito de Salón de Exhibición y un Hito de Plataforma 1, serán reconocidas por el CONCEDENTE mediante el mecanismo del RPI, cuyo importe máximo asciende a Cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 Dólares (US\$ 45 356 342) anuales más el IGV, que equivale a la Propuesta Económica del CONCESIONARIO. Dicha retribución es el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de Obras y Trabajo Inicial pagadas con RPI, por lo que cualquier gasto adicional durante dicha ejecución, será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o rembolso alguno.

10.24 El RPI indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario se considerará equivalente a precios de la Fecha de Cierre y será el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de las Obras y Trabajo Inicial pagadas con RPI, por lo que cualquier gasto

adicional durante la ejecución de las intervenciones será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o rembolso alguno.

10.25 El CONCESIONARIO adquiere el derecho a recibir la RPI anual como consecuencia de la obtención de los CAO según el procedimiento establecido en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

10.26 El pago de la parte proporcional a la RPI por los CAO emitidos (RPICAO) será efectuado de manera trimestral vencida durante quince (15) años, conforme a lo descrito en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

10.27 El pago de los RPICAO trimestral será efectuado a través del Fideicomiso de Administración, con los recursos del CONCEDENTE, quien deberá incorporarlos en su presupuesto anual en su totalidad y cuyos recursos serán depositados por el CONCEDENTE en la Cuenta RPI, para luego ser transferidos por el Fiduciario a la Cuenta de Cofinanciamiento.

10.28 El procedimiento para el reconocimiento de la RPI se detalla en el Apéndice 3 y Apéndice 4 del Anexo 5 del Contrato.

SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR DISPONIBILIDAD (RPD)

10.29 El CONCESIONARIO ejecutará un (1) Hito de Plataforma 1, Hito de Estudios e Hito de Salón de Exhibición; por lo cual tendrá derecho a una retribución anual durante el periodo de la Etapa Integral, denominada Retribución Por Disponibilidad (RPD).

10.30 Dicha Retribución por Disponibilidad (RPD) tendrá un importe máximo asciende a Siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 Dólares (US\$ 7 469 443) anuales más el IGV, que equivale a la Propuesta Económica presentada por el CONCESIONARIO.

10.31 La RPD anual será pagada por el CONCEDENTE y se desembolsará de forma trimestral a través del Fideicomiso.

10.32 Las fuentes y el procedimiento de pago para la RPD se encuentran reguladas en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN (RPMO)

10.33 El CONCESIONARIO se hará cargo del Mantenimiento de los Bienes de la Concesión y de la operación relacionada a la prestación de los Servicios Obligatorios, durante el periodo de Explotación de la misma.

10.34 Por dicho servicio el CONCESIONARIO tendrá derecho a una Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO), cuyo importe máximo asciende a Veintiocho millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 Dólares (US\$ 28 545 968) anuales más el IGV, que equivale a la Propuesta Económica presentada por el CONCESIONARIO, sujeto a los reajustes, deducciones y otros, contenidos en el numeral II del Apéndice 3 del Anexo N° 5 del Contrato.

10.35 La RPMO anual estará a cargo del CONCEDENTE y se desembolsará de forma trimestral a través del Fideicomiso.

10.36 La RPMO posee un componente fijo y otro variable. El cálculo de este último componente responde al número de kilómetros realizados en el periodo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del Apéndice 3 del Anexo N° 5 del Contrato.

10.37 Luego de determinado el monto de RPMO siguiendo el procedimiento del numeral 2 del Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Reserva de Mantenimiento Mayor el 4.58% del RPMO trimestral y a la Cuenta de Reserva para Reposición de Superestructura el 10.67% del RPMO trimestral, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato. Las fuentes y el procedimiento de pago para la RPMO se encuentran reguladas en el Apéndices 2 y 3 del Anexo 5 del Contrato.

SOBRE EL PAGO POR MATERIAL RODANTE (PMR)

10.38 La adquisición de Material Rodante será financiado por el CONCESIONARIO y reconocido por el CONCEDENTE mediante el PMR (Pago por Material Rodante) cuyo importe máximo asciende a Setenta y nueve millones ciento setenta mil ochocientos noventa y dos con 00/100 Dólares (US\$ 79 170 892) más el IGV, que equivale a la Propuesta Económica del CONCESIONARIO. Dicha retribución es el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la adquisición de Material Rodante pagado con PMR, por lo que cualquier gasto adicional durante dicha adquisición, será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o rembolso alguno.

10.39 El PMR estará a cargo del CONCEDENTE y será desembolsado en tres (3) oportunidades a través del Fideicomiso.

10.40 Las fuentes y el procedimiento de pago para el PMR se encuentran reguladas en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

10.41 Las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste.

10.42 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que se encuentre relacionada a aspectos económicos financieros vinculados al Contrato, debiendo tener implicancias en la variación de ingresos y/o costos de inversión y/o costos de operación relacionados con la prestación del Servicio Obligatorio y/o del mantenimiento de los Bienes de la Concesión, conforme a lo desarrollado en los párrafos siguientes.

Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento. Al respecto, corresponderá al Ositrán ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico – financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al estado de resultado del ejercicio anual auditado del CONCESSIONARIO, según la información entregada por las Partes, donde se sustente las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE y/o el CONCESSIONARIO podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El Ositran establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) El resultado del ejercicio antes de impuestos, relacionado específicamente a la ejecución de las Inversiones Obligatorias o la prestación de los Servicios Obligatorios y del mantenimiento de Bienes de la Concesión obtenido por el CONCESSIONARIO afectado por el desequilibrio económico.

b) El nuevo cálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la ejecución de las Inversiones Obligatorias o la prestación de los Servicios Obligatorios y del mantenimiento de Bienes de la Concesión, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan si no se hubieran generado los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el Ositran podrá solicitar al CONCESSIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.44 Sólo se reconocerá el desequilibrio del ejercicio inmediatamente anterior si éste se produce por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. De esta manera, se procederá a encontrar el factor de desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. De mantenerse en los siguientes ejercicios la Ley o Disposiciones Aplicables que afectó a las Partes, la Parte afectada podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico financiero en cada ejercicio anual.

Si el desequilibrio se produce en varios ejercicios anuales por la aprobación de Leyes o Disposiciones Aplicables, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero se reconocerá la diferencia acumulada siguiendo el procedimiento antes mencionado.

Si el desequilibrio afecta al CONCESSIONARIO (b>a) se le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESSIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) menos el monto obtenido en el literal b).

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

En cualquier caso, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, de la RPD por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

10.45 En el supuesto que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá al Ositrán determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el Ositrán deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Sección. Se informará del resultado a la Parte que invocó el restablecimiento y a la otra Parte para que tome las medidas correspondientes.

El monto que se haya determinado podrá ser abonado a éste dentro de los seis (6) meses contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la Tasa Referencial en Dólares más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

10.46 Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Ositrán, dentro del plazo de diez (10) Días de su notificación a las Partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una controversia no Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVIII del Contrato.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Sección para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones o resoluciones expedidas por el Ositrán que fijen decisiones administrativas, infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

10.47 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre ellas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique o sustituya, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan, instalen o se transfieran a favor de la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias serán asumidas por EL CONCESIONARIO y no serán oponibles al CONCEDENTE.

10.48 El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757 y el primer y segundo párrafo del artículo 19º del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCION XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 11.1 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.6 del Contrato, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 11.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión respalda el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato establece a cargo del CONCESIONARIO, entre ellas, la elaboración del EDI de Obras, del EDI de Material Rodante y el Expediente de Trabajo Inicial, la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la operación y mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión, y los errores de diseño de las Obras, intervenciones en Trabajo Inicial y del Material Rodante que se evidencien durante el plazo de Concesión y la Provisión de Material Rodante.

- 11.3 El CONCESIONARIO está obligado a entregar al CONCEDENTE, en la Fecha de Cierre, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo 4 del Contrato.

- 11.4 El CONCESIONARIO mantendrá vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante todo el plazo de la Concesión y hasta dos (2) años posteriores a la fecha de Caducidad de la Concesión.

- 11.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE, por el importe y los plazos correspondientes, conforme a lo siguiente:

(i) A partir de la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1, esta Garantía deberá ser por un monto equivalente a US\$ 17,927,823.57 (Diecisiete millones novecientos veintisiete mil ochocientos veintitrés con 57/100 Dólares).

(ii) Por la ejecución de las Inversiones Obligatorias del Tramo 1, desde la suscripción del Acta de Inicio de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1 hasta dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1, esta Garantía deberá ser por un monto equivalente a US\$ 26,220,530.68 (Veintiséis millones doscientos veinte mil quinientos treinta con 68/100 Dólares).

(iii) Por la Explotación del Tramo 1, el monto de la Garantía en (ii) deberá ser incrementada por un monto equivalente a US\$ 10,758,363.70 (Diez millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres con 70/100 Dólares) a partir de la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1, debiendo mantenerse este incremento hasta la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

(iv) Por la ejecución de las Inversiones Obligatorias del Tramo 2 y sin perjuicio de la vigencia del incremento de garantía establecido en (iii), el monto de la Garantía deberá ser incrementada por un monto equivalente a US\$ 18,599,028.24 (Dieciocho millones quinientos noventa y

nueve mil veintiocho con 24/100 Dólares) desde la suscripción del Acta de Inicio de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 2, debiendo mantenerse este incremento hasta dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

(v) Por la Etapa Integral y sin perjuicio de la vigencia de los incrementos indicados en (iii) y (iv), el monto de esta Garantía deberá ser equivalente a US\$ 18,717,065.98 (Dieciocho millones setecientos diecisiete mil sesenta y cinco con 98/100 Dólares) a partir de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, debiendo mantenerse hasta dos (2) años posteriores a la Fecha de Fin de Contrato.

11.6 En caso se llegue a la fecha de inicio del pago del RPI de acuerdo a lo establecido en la Sección X y Anexo 5 del Contrato, y existan CAO pendientes de emisión por causas imputables al CONCESSIONARIO, este deberá incrementar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, en el mismo porcentaje que representa el (los) Hito(s) pendiente(s) de certificación, respecto a las Inversiones Obligatorias estimadas en los EDI de Obra y/o en el Expediente de Trabajo Inicial, correspondiente.

11.7 El nuevo valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, antes descrita, deberá mantenerse vigente hasta la emisión del (de los) CAO(s) del (de los) Hito(s) pendiente(s) de culminación.

11.8 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

11.9 El CONCEDENTE se encuentra facultado a ejecutar total o parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por los supuestos establecidos en el presente Contrato.

11.10 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso las penalidades devengadas de acuerdo con el presente Contrato no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESSIONARIO; o, que el monto que corresponda por cualquier incumplimiento del Contrato sea menor al monto total de la garantía.

11.11 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato procederá siempre que el CONCESSIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin.

RESTITUCIÓN DEL MONTO GARANTIZADO

11.12 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el CONCESSIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 11.2 a 11.5, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sea parcial o total. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESSIONARIO cumpla con restituir el monto total, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 16.17, por la causal descrita en el literal n) de dicha Cláusula.

RENOVACIÓN

11.13 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores a la Fecha de Fin del Contrato. Si se prorroga se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores a la Fecha de Fin del Contrato. Si se prorroga el Plazo de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al periodo de la prorroga.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar veinte (20) Días antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal n) de la Cláusula 16.17, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

11.14 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 10 del Contrato.

11.15 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula, conforme al Anexo 4 del Contrato.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

11.16 La garantía señalada en las Cláusulas 11.2 y siguientes, así como las garantías adicionales indicadas en la Cláusula 11.17, podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- (i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo con lo establecido en la Sección XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- (ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de la garantía mencionada en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la garantía al monto establecido y vigente al momento de la ejecución de dicha garantía.

Si el CONCESIONARIO no restituye la garantía en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, de acuerdo a lo establecido en el literal n) de la Cláusula 16.17 del Contrato, el CONCEDENTE, previa opinión del Ositrán, mediante comunicación escrita, declarará resuelto el Contrato mediante Declaración de Caducidad, en la fecha de dicha notificación, procediendo a ejecutar el monto remanente de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en señal de penalidad. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE el saldo de la mencionada garantía, de conformidad con la Cláusula 16.17 del Contrato.

GARANTÍAS ADICIONALES A FAVOR DEL CONCEDENTE

11.17 A fin de respaldar el correcto y oportuno cumplimiento del avance en la ejecución de las Inversiones Obligatorias destinadas a la provisión de Material Rodante Adquirido y Superestructura, adicionalmente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO presentará las siguientes garantías a favor del CONCEDENTE:

- (i) Garantía adicional por el Material Rodante Adquirido por un monto equivalente al aprobado en el Informe del Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido. El monto de esta garantía deberá ser reducido al 45,5% una vez suscrita el Acta de Aceptación de las Pruebas

de Puesta en Marcha del Tramo 1 y, el monto remanente estará vigente hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 2.

(ii) Garantía adicional por la Superestructura: En caso, el CONCESIONARIO opte por solicitar la emisión de hasta dos (2) CAO adicionales al número máximo de cuatro (4) Hito(s) de Superestructura 1 o 2, respectivamente, con excepción del último CAO de estos Hitos. El monto de esta garantía será equivalente al valor de cada CAO emitido y se mantendrá vigente hasta la Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1 y Tramo 2, según corresponda. Para ello, el CONCESIONARIO deberá presentar en el EDI de Obra su solicitud de hasta dos (2) Hitos adicionales por cada Hito(s) de Superestructura 1 o 2, respectivamente, lo cual se encontrará sujeto a la aprobación del CONCEDENTE.

LIBRE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO

11.18 Los derechos de cobro de los ingresos son libremente transferibles por el CONCESIONARIO.

11.19 El CONCESIONARIO acepta y reconoce que la transferencia de derechos de cobro mencionada en la Cláusula precedente no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el Contrato.

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

11.20 Cualquier Entidad Financiera podrá ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones del CONCESIONARIO otorgada a su favor, en los términos pactados en el contrato de garantía respectivo de acuerdo al marco legal vigente, salvo que dicha Entidad Financiera: (i) sea vinculada al CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) esté declarada inelegible por algún organismo multilateral; o (iii) esté vinculado a la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos o terrorismo debidamente declarada por autoridad competente.

SECCION XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

ESTUDIO DE RIESGOS

12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar como mínimo con los seguros que se exigen en el Contrato, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, de forma enunciativa y no limitativa.

A tal efecto, a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar el listado de las empresas especializadas a que se refiere la Cláusula 12.2 siguiente, para la realización del estudio de riesgos, cuyas propuestas de pólizas serán presentadas posteriormente al Ositran para su conformidad, conforme se describe en la presente Sección.

12.2. El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar el Valor de reposición a nuevo de todos los Bienes de la Concesión por asegurar, que puedan ser afectados a causa de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la Cláusula 12.5 del Contrato. El valor de reposición a nuevo será el monto mínimo de suma asegurada para cada cobertura exigida en cada póliza requerida. En caso en el mercado no se encuentren las coberturas para algunos de los Bienes de la Concesión que cubran el valor de reposición a nuevo, el estudio de riesgos determinará el valor de la pérdida máxima probable.

A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán una relación con no menos de tres (3) empresas especializadas adjuntando la documentación que acredite la experiencia en la elaboración de estudios de riesgos vinculados a infraestructura ferroviaria y de transportes, además de información financiera de las mismas (Estados Financieros Auditados disponibles de los dos últimos años). Estas empresas especializadas no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación

El Ositrán cuenta con un plazo de diez (10) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

A los sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, los estudios de riesgos para las pólizas referidas en las Cláusulas 12.5.1 y 12.5.3 del Contrato.

Con relación al seguro de la Cláusula 12.5.3 del Contrato, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego del inventario inicial indicado en la Cláusula 1.20, considerando los Bienes de la Concesión luego de la devolución a que se refiere la Cláusula 5.45 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, el estudio de riesgo correspondiente al seguro referido en la Cláusula 12.5.2 del Contrato, al menos diez (10) Días desde la aprobación de los EDI y el Expediente de Trabajo Inicial.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, el estudio de riesgos referido a los seguros indicados en la Cláusula 12.5.1 y la Cláusula 12.5.3 del Contrato correspondiente a las Inversiones Obligatorias que adquirirán la condición de Bienes de la Concesión, en un plazo no mayor a veinte (20) Días previos a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial de cada Tramo y/o Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido y/o Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, Inversiones Adicionales y/o Inversiones Complementarias, según corresponda.

Luego de la culminación de las Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, dentro del primer Trimestre, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior, incluyendo las Inversiones Adicionales y/o Inversiones Complementarias ejecutadas y aceptadas, según corresponda.

CONFORMIDAD

12.3.

Para efectos de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya la conformidad del CONCEDENTE.

12.4.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, la solicitud de conformidad a las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 12.5 del Contrato en los siguientes plazos:

- De responsabilidad civil, Contractual, Extra-Contractual, Patronal, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.
- Seguro durante la ejecución de Obras, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.

(iii) Seguro sobre los Bienes de la Concesión, a más tardar, a los diez (10) Días posteriores a la conformidad del estudio de riesgos correspondiente.

(iv) Seguros Personales para Trabajadores, a más tardar, a los quince (15) Días posteriores a la Fecha de Cierre.

El Ositran remitirá su opinión al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE, tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de recibida la opinión del Ositran o vencido el plazo de éste para emitirla, para su pronunciamiento o conformidad, tanto para la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán conformes.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán conformes.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO deberá adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 12.9 del Contrato, durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con las Inversiones Obligatorias y la Explotación, cuyas pólizas y coberturas mínimas serán las siguientes:

12.5.1. De responsabilidad civil, Contractual, Extra-Contractual, Patronal

El CONCESIONARIO deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y costo, una póliza de seguro de responsabilidad civil de vigencia mínima anual por el monto mínimo determinado en el estudio de riesgos, que cubra daños, perdida, lesión y perjuicios que pudieran sobrevenir a los pasajeros, así como a terceros afectados como consecuencia de la Explotación, así como de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, desde la Toma de Posesión establecida en la Cláusula 5.21, hasta la Fecha de Fin de Contrato.

La cobertura incluirá:

a) Los daños a pasajeros y terceros indemnizándose por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica por el monto mínimo determinado en el estudio de riesgos, así como gastos de sepelio por persona.

b) Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros, así como los daños ambientales que emanen de accidentes en las operaciones que realice el asegurado, por el monto mínimo determinado en el estudio de riesgos. En relación a los daños producidos por el incumplimiento de las medidas de post cierre y remediación de pasivos ambientales se deberá considerar lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas, pudiendo el CONCESSIONARIO contratar otras pólizas adicionales que estime pertinente:

- (i) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- (ii) Responsabilidad Civil Patronal.
- (iii) Responsabilidad Civil Contractual.
- (iv) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESSIONARIO, Contratistas y Sub-contratistas.
- (v) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución, una vez aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental.

El CONCEDENTE tendrá expedito su derecho a efectuar su reclamo legal al CONCESSIONARIO por cualquier perjuicio directo causado a terceros, que legalmente sea atribuible a éste, o a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa afiliada, matriz, empresa subsidiaria, empresa vinculada, relacionada o designada por él.

El CONCESSIONARIO será responsable por cualquier siniestro que le sea imputable, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE. En caso de negativa del CONCESSIONARIO a asumir dicha responsabilidad, el CONCEDENTE, podrá declarar resuelto el Contrato de Concesión, mediante comunicación escrita, previa opinión del Ositran, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

12.5.2. Seguro durante la ejecución de Obras y Trabajo Inicial

El CONCESSIONARIO está obligado a mantener vigente, durante la ejecución de Obras y Trabajo Inicial y hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo correspondiente, un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

La cobertura Básica ("A"), póliza CAR, deberá contar con otras coberturas tales como: Cobertura ("B") que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura ("C") que cubre la lluvia e inundación, Cobertura ("D") que cubre los daños materiales hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo correspondiente y, Cobertura ("G") de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, convocaciones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, robo, cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, errores de diseño y los vicios ocultos asociados a éste, debilitamiento de elementos portantes.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, hasta la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo correspondiente, y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese

ocurrir durante la ejecución de las Obras y Trabajo Inicial, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá al determinado por el estudio de riesgo respectivo, que cubra el valor de reposición a nuevo.

La póliza contratada tendrá como beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión, en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquiera de las ocurrencias invocadas deberán ser destinados necesariamente a la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión que hayan sufrido daños por el siniestro.

12.5.3. Seguro sobre los Bienes de la Concesión

Previo a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras y del Trabajo Inicial de cada Tramo y/o Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido y/o Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, según corresponda, el CONCESIONARIO deberá contar con pólizas de seguro contra todo riesgo, de similares características, para cubrir aquellos bienes que se integrarán a los Bienes de la Concesión, producto de la ejecución de las Inversiones Obligatorias.

La modalidad en que se contratarán las pólizas es de todo riesgo, que cubra el valor de reposición a nuevo. La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes de la Concesión.

Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto y otros fenómenos de la naturaleza, incendio, explosión, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita, daños provocados por error o falla humana de los Usuarios, CONCESIONARIO o terceros que no corresponden a daño por negligencia, dolo o culpa inexcusable.

Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el plazo de la Concesión. Dichos seguros incluirán cobertura por el costo de limpieza, remoción, reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión con valor de reposición a nuevo.

La suma asegurada será determinada a partir del estudio de riesgos a que hace referencia la Cláusula 12.2 del Contrato.

La póliza contratada tendrá como beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquiera de las ocurrencias invocadas deberán ser destinados necesariamente a la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión que hayan sufrido daños por el siniestro, salvo lo dispuesto en las Cláusulas 16.15 y 16.16 del Contrato.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por la empresa especializada a que se refiere la Cláusula 12.2 del Contrato. La suspensión de esta

obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior.

Si durante la suspensión a que se refiere la presente Cláusula, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE.

Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE, lo que ocurría primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere la presente Cláusula, si ocurriera nuevamente la suspensión señalada en el párrafo precedente.

12.5.4. Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), Seguro Vida Ley, entre otros. Estos seguros deberán ser contratados y considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias, Empresas Vinculadas o relacionadas, empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

12.5.5. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 12.5.1 a la 12.5.4 del Contrato, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar y contratar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas, debiendo comunicar al CONCEDENTE una vez contratadas las mismas.

12.5.6. Eventos no cubiertos

El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o a los terceros que correspondan por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros mencionadas en el presente Capítulo, excepto únicamente en los casos de eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional y/o aquellos eventos que

tengan una parte no asegurable en el mercado nacional e internacional (y únicamente en aquella parte que no son asegurables).

Para efectos de lo anterior, una vez acaecido el evento correspondiente, las Partes deberán acordar las pérdidas, daños y responsabilidades que deberán ser asumidas por cada una. En caso estas no consigan llegar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario de solicitado por cualquiera de ellas por escrito, podrán ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

COMUNICACIÓN

12.6.

Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE y al Ositran sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESSIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESSIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESSIONARIO deba mantener conforme al Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

12.7.

El CONCESSIONARIO se compromete a presentar el Informe de Cobertura establecido en la Cláusula 12.15 del Contrato.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas oportunamente con una anticipación no menor de treinta (30) Días Calendario de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESSIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos, de acuerdo a las aprobaciones del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESSIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros (incluidas las renovaciones) que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes. En caso el CONCESSIONARIO incumpla con la entrega requerida en el plazo máximo de diez (10) Días se le aplicarán las penalidades indicadas en el Anexo 10.

De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el equivalente al monto de las pólizas respectivas, previa notificación al CONCESSIONARIO, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Caducidad de la Concesión, de conformidad con lo establecido en literal o) de la 16.17 del presente Contrato.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

12.8.

De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de contratar o mantener vigentes por cada una de las pólizas señaladas en la Cláusula 12.5 del Contrato, el CONCEDENTE tendrá derecho a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal o) de la Cláusula 16.17 del Contrato.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

12.9.

La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que le es atribuible por causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión. El CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al Ositran ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o el Ositran, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

En caso de siniestro por causa de dolo o culpa del CONCESIONARIO y que no fuere cubierto por las pólizas de seguro establecidas en la Cláusula 12.5 del Contrato, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier daño que fuere causado, debiendo pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.10.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

12.11.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional.
- Una declaración en la que la compañía de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE y al Ositran. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que

se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

- 12.12. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la Infraestructura Ferroviaria en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, dicho monto será destinado única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Ferrocarril Huancayo – Huancavelica. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días, salvo lo previsto en la Cláusula 16.9 del presente Contrato.

OBLIGACIONES NO AFECTADAS

- 12.13. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el Contrato.

CUMPLIMIENTO DE PÓLIZAS

- 12.14. El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora conforme a los plazos previstos en la respectiva póliza o marco legal aplicable y al CONCEDENTE a más tardar al Día siguiente de iniciado el siniestro. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

INFORME DE COBERTURA

- 12.15. Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al Ositrán, un informe de cobertura que deberá contener lo siguiente:

- La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas:
 - las reclamaciones realizadas por el CONCESIONARIO.
 - el detalle de la situación actual de dichas reclamaciones el cual precise las indemnizaciones realizadas por la Compañía Aseguradora.
- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos lo siguiente:
 - Las coberturas de las pólizas de seguros,
 - Las compañías aseguradoras, y/o compañías reaseguradoras.
- A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.

12.16. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE y/o el OSITRAN lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.

12.17. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Caducidad, de conformidad con lo establecido en la Sección XVI del Contrato.

SECCION XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1 Durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la Explotación y Conservación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren el manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación, y comunicación con las comunidades.

Para tal efecto, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como las disposiciones que ésta establezca en el marco de sus funciones y la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

13.2 Para ello, el CONCESIONARIO elaborará el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en base a los términos de referencia aprobados por la Resolución Directoral N° 329-2015-MTC/16, los mismos que serán modificados para actualizar el marco institucional y legal vigentes en la fecha de la elaboración del IGA, considerando la información y obligaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2007-MTC/16 y sus modificaciones, de manera integrada. Para la conformidad de dicho Instrumento de Gestión Ambiental, deberá considerar las licencias, permisos u opiniones técnicas necesarias de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El IGA deberá ser presentado conforme a los plazos establecidos en el numeral 5.4 de los términos de referencia contenidos en el Anexo 14 del Contrato. Para la certificación ambiental correspondiente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC o norma que lo modifique o sustituya.

El CONCESIONARIO deberá considerar que la empresa consultora con la cual celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Asimismo, deberá cumplir las normas ambientales vigentes y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, o norma que lo modifique o sustituya.

EL CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por el Proyecto y sus componentes, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación.

13.3

Previo al inicio de la ejecución de las Obras e intervenciones en Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con la certificación ambiental correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las autorizaciones, licencias y/o permisos que apliquen por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes y/o privados.

13.4

Con el propósito de minimizar los impactos negativos ambientales en el área de influencia del Proyecto, durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la Explotación y Conservación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las especificaciones y medidas definidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados así como las medidas administrativas dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente, producto de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas al Proyecto. Ello sin perjuicio de las supervisiones que realice el Ositran, en el marco de sus competencias.

El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en el Instrumento de Gestión Ambiental.

13.5

Si el financiamiento a efectuarse para la ejecución de las Inversiones Obligatorias, Explotación y Conservación involucra la participación de una Entidad Financiera Multilateral, se contemplarán adicionalmente a las obligaciones de las Cláusulas precedentes, el cumplimiento de las salvaguardas que exija la Entidad Financiera Multilateral con los que el CONCESIONARIO establezca compromisos financieros vinculantes en este Proyecto. El cumplimiento de las salvaguardas no será oponible al CONCEDENTE y según corresponda deben ser concordantes con los instrumentos de gestión ambiental para el proyecto, conforme a las normas y disposiciones aplicables.

13.6

A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los impactos socio ambientales que se generen en el área de influencia del Área de la Concesión, que incluye a los Bienes de la Concesión y/o a las zonas en las cuales requieran realizar sus actividades en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto. Dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

13.7

El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes a la fecha de la Toma de Posesión, incluidos Pasivos Ambientales y/o sitios contaminados, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

El CONCESIONARIO, durante la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental, lleva a cabo la identificación y la evaluación de los potenciales pasivos ambientales y/o sitios contaminados, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación. Dicho documento deberá considerar, de ser el caso, los potenciales pasivos ambientales y/o sitios contaminados.

En el caso que la Autoridad Ambiental Competente determine la existencia de pasivos ambientales y/o sitios contaminados, el CONCESIONARIO incluye en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental un plan de medidas de mitigación (acondicionamiento, saneamiento, mitigación,

limpieza y disposición final) o remediación de Pasivos Ambientales y/o sitios contaminados, en caso corresponda, así como un cronograma de implementación y el presupuesto correspondiente.

La implementación del referido plan se realizará por el CONCESIONARIO durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias, únicamente cuando los pasivos ambientales y/o sitios contaminados a ser intervenidos se encuentren directamente vinculados a la ejecución de las intervenciones o a las necesidades de operación definidas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE, para la programación presupuestal correspondiente, el inicio de la ejecución del plan antes señalado.

En caso se identifiquen Pasivos Ambientales y/o sitios contaminados adicionales preexistentes durante la Etapa Integral, el CONCESIONARIO lo deberá comunicar formalmente al CONCEDENTE y a la Autoridad Ambiental Competente. El CONCESIONARIO elaborará un estudio especializado para la identificación, caracterización y plan de medidas de mitigación de dicho pasivo ambiental. Dicho estudio será elaborado por una entidad consultora inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para tal fin. La Autoridad Ambiental Competente aprobará las medidas socio ambientales establecidas en dicho estudio, el cual se integrará en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, para su aprobación.

La implementación del referido estudio por Pasivos Ambientales adicionales preexistentes estará a cargo del CONCESIONARIO, debiendo comunicar al CONCEDENTE, para la programación presupuestal correspondiente, el inicio de la ejecución del mismo.

En todos los casos, la Autoridad Ambiental Competente tiene la obligación de realizar la supervisión, validación, así como la verificación de la adecuada ejecución del IGA y los costos incurridos para la ejecución del mismo, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; luego de lo cual deberá emitir opinión favorable.

Luego de emitida la opinión favorable por parte de la Autoridad Ambiental Competente, el CONCEDENTE procederá al pago correspondiente en un plazo máximo de dieciocho (18) Meses.

El CONCESIONARIO será responsable por los resultados de la ejecución de las medidas de manejo para los pasivos ambientales y/o sitios contaminados; por lo que aquellos que se mantengan o que aparezcan después de las actividades de descontaminación y tratamiento en el área intervenida serán a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el presente Contrato y que se deriven del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que correspondan o que considere pertinentes, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente en el Instrumento de Gestión Ambiental, para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Previo al inicio de la ejecución de Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá contar con personal capacitado en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas con socio ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por

la Autoridad Ambiental Competente, de la normativa ambiental vigente, y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

13.11 El CONCESIONARIO, previa conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, podrá incorporar e implementar mejoras tecnológicas y/o nuevas medidas ambientales adicionales a las exigidas en la normativa ambiental y las medidas administrativas de la autoridad ambiental competente, que a su juicio contribuyan a una mayor protección del medio ambiente en la ejecución de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. El CONCESIONARIO deberá reportar el cumplimiento de dichas medidas, planes y programas ambientales y sociales aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

13.12.13 En caso que durante el periodo de la Concesión, las Partes identifiquen la necesidad de (i) afectar bienes, o (ii) modificar el trazo, o (iii) incluir nuevas actividades, obras o nuevas áreas, el CONCESIONARIO deberá en el marco de la normativa ambiental vigente, presentar la respectiva solicitud ante la autoridad ambiental competente para la evaluación correspondiente.

PATRIMONIO CULTURAL

13.13.13 Cuando las obras y actividades de ingeniería a ejecutarse en el Área de la Concesión de las vías públicas existentes impliquen remoción del terreno circundante, en el Área de la Concesión o sección vial normativa, el CONCESIONARIO deberá mantener un monitoreo arqueológico permanente, aprobado por el Ministerio de Cultura y/u oficinas desconcentradas, durante la ejecución de la Obra.

13.14.13 Cuando las obras y actividades de ingeniería comprendan disponer de sectores de uso complementario que impliquen remoción del suelo y subsuelo fuera del Área de la Concesión o sección vial normativa, tales como campamentos, canteras, botaderos o áreas de material excedente, accesos, caminos temporales, plantas industriales, polvorines, zonas de pruebas y/o estudios de ingeniería y otros, el CONCESIONARIO deberá obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) correspondiente, si se tratara de actividades sobre el nivel.

13.15.13 Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en las Cláusulas precedentes, el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere, para su ejecución, la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- Si durante la ejecución de Obras se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO suspenderá automáticamente toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE.
- En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, o normas posteriores que las modifiquen o sustituyan, así como las demás normas reglamentarias que resulten aplicables a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Cualquier modificación en la normativa se incorporará de acuerdo con la normativa vigente.
- Para la obtención del CIRAS, de ser el caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

2022-MC, o norma posterior que la modifique o sustituya, y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 13.16 La obtención de las autorizaciones de intervenciones arqueológicas con fines preventivos, de la aprobación de sus informes de resultados, así como del correspondiente CIRAS será responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo cumplirse los requisitos y procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, o norma posterior que la modifique o sustituya.

INTERCULTURALIDAD

- 13.17 Considerando el valor histórico y cultural del Ferrocarril Huancayo Huancavelica, así como las tradiciones de las regiones involucradas en su trazado, el CONCESIONARIO deberá respetar las manifestaciones costumbristas e identidad cultural de la zona, en las estaciones ferroviarias, siempre que: (i) resulten compatibles con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, (ii) no involucren actos que alteren el orden, el decoro o las buenas costumbres y, (iii) no impidan el cumplimiento de los Niveles de Servicio previstos en el Contrato de Concesión.

GESTIÓN AMBIENTAL

- 13.18 El CONCESIONARIO presentará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia para conocimiento al Ositrán, el informe socio ambiental de la implementación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, de acuerdo al cronograma y plazos establecidos o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

SISTEMA DE GESTIÓN CON COMPROMISOS MULTILATERALES

- 13.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes socio ambientales de acuerdo con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de los informes que se exijan como producto de la suscripción de compromisos con las Entidades Financieras Multilaterales, de ser el caso o solicitados por la Autoridad Ambiental Competente.

- 13.20 El CONCESIONARIO, una vez iniciada la ejecución de Inversiones Obligatorias, implementará un sistema de gestión integrado (calidad, medioambiente, salud y seguridad ocupacional y responsabilidad social) reconocido internacionalmente y que estará sujeto a auditoría y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO, o Empresas Afiliadas, implementación y certificación es de dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral.

PENALIDADES

- 13.21 El incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental previstas en el presente Contrato y sus Anexos dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 10 del Contrato, debiendo el CONCESIONARIO asumir a su propio costo las medidas correctivas que resulten necesarias.

- 13.22 Si la Autoridad Ambiental Competente identificara impactos ambientales negativos no mitigados en la aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, el CONCESIONARIO deberá implementar las medidas de mitigación y/o compensación ambiental, a su propio costo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la normatividad ambiental vigente y de la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 10 del Contrato.

13.23

En el caso que el incumplimiento contractual esté contemplado como infracción en el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes, a la fecha de su comisión, estos deberán ser tomados en cuenta por el CONCESIONARIO en la ejecución del proyecto, no siendo de aplicación, en dicho caso específico, la penalidad del Anexo N° 10 del Contrato.

SECCION XIV: RELACIONES DE SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1

A partir de los dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, el CONCESIONARIO podrá transferir su derecho a la Concesión y ceder su posición contractual con la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el Ositrán.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cessionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cessionario.
- Documentación que acredite la conformidad de los cedidos respecto a la cesión de posición contractual en los contratos que los cedentes hayan celebrado en cumplimiento de las Bases del Concurso.
- Documentación que acredite que el cessionario cuenta con el capital social requerido en el presente Contrato.
- Documentación que acredite que el cessionario cuenta con un Socio Estratégico, conforme a los requerimientos de las Bases del Concurso y del presente Contrato.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cessionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de comprobantes de pago corresponderá al cessionario de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al Ositrán. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el Ositrán deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitir la opinión del Ositrán. El pronunciamiento negativo del CONCEDENTE o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESSIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de conformidad de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el cedente será solidariamente responsable con el nuevo CONCESSIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

14.2 Cualquier otro accionista del CONCESSIONARIO, cuya facultad de disponer de su participación no haya sido restringida en virtud del presente Contrato, podrá transferir su participación accionaria en cualquier momento, debiendo acreditar ante el CONCEDENTE con copia al Ositrán que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores a las del accionista cedente a la fecha de precalificación en el Concurso. Para estos efectos corresponde aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula 14.1 del Contrato (literales a al d).

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.3 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, o Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, terceros y personal, salvo aquellos contratos por adhesión (vinculados a servicios públicos) con cláusulas de contratación aprobadas administrativamente, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución automática de puro derecho de los respectivos contratos por ser estos accesorios al primero, salvo el CONCEDENTE haya manifestado su decisión de ejercer la cesión de posición contractual a que se refiere el literal d) de la presente Cláusula.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin de que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Ositrán y sus funcionarios.
 - d) Incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera Persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos, y, por tanto, la Explotación según la oportunidad en que se produzca la Caducidad. Esta opción no será aplicable en los contratos referidos a la prestación de servicios públicos prestados a favor del CONCESIONARIO u otros contratos que celebre el CONCESIONARIO por adhesión.
 - e) Incluir una cláusula que garantice que el Constructor, el Asesor Ferroviario de corresponder, el Operador, Operadores Ferroviarios, el Proveedor de Material Rodante, los sub contratistas, entre otros, cumplirán las Leyes y Disposiciones Aplicables, en especial de las normas en materia ambiental relacionadas directamente con sus actividades económicas, incluyendo los compromisos y obligaciones ambientales contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental en cuanto resulten aplicables.
 - f) Incluir una cláusula que garantice que las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas de

En caso no se incluya como mínimo, las mencionadas Cláusulas precedentes, las obligaciones

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos asociados al financiamiento del RPI suscritos por el CONCESIONARIO.

14.4 El CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO, sin perjuicio de la función supervisora del Ositran, copia de los contratos referidos en la Cláusula precedente dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

14.5 En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos, incumplimientos u omisiones derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

PERMANENCIA DEL CONSTRUCTOR

14.6 El plazo de vigencia del Contrato de Construcción será, como mínimo, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral. En caso la ejecución de las Obras se extienda por cualquier motivo, el CONCESIONARIO y el Constructor deberán prorrogar el Contrato de Construcción, por un periodo equivalente al de la interrupción que generó la extensión.

El Constructor podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO dentro del plazo antes indicado, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 14.13 del Contrato.

En el Contrato de Construcción, se deberá considerar una cláusula conforme a lo indicado en el literal d) y demás disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato.

PERMANENCIA DEL ASESOR FERROVIARIO

14.7 De corresponder, el plazo de vigencia del Contrato de Asesoría Ferroviaria será, como mínimo, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral. En caso la ejecución de las Obras se extienda por cualquier motivo, el Constructor y el Asesor Ferroviario deberán prorrogar el Contrato de Asesoría Ferroviaria, por un periodo equivalente al de la interrupción que generó la extensión.

14.8 El Asesor Ferroviario podrá ser sustituido por el CONCESIONARIO dentro del plazo antes indicado, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 14.13 del Contrato.

En el Contrato de Asesoría Ferroviaria, se deberá considerar una cláusula conforme a lo indicado en el literal d) y demás disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato.

DEL PROVEEDOR DE MATERIAL RODANTE

14.9 El plazo de vigencia del Contrato de Provisión de Material Rodante será, como mínimo, desde la fecha de aprobación del PEB hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de contar con el Proveedor de Material Rodante que garantice el suministro de repuestos del Material Rodante Adquirido durante el plazo de la Concesión. En caso la ejecución de las Obras se extienda por cualquier motivo, el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante deberán prorrogar el Contrato de Provisión de Material Rodante, por un periodo equivalente al de la interrupción que generó la extensión.

14.10 En el Contrato de Provisión de Material Rodante, se deberá considerar una cláusula conforme a lo indicado en el literal d) y demás disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato.

PERMANENCIA DEL OPERADOR

14.11 El plazo de vigencia del Contrato de Operación será, como mínimo, desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Fin de Contrato, es decir durante todo el plazo de vigencia de la Concesión.

Asimismo, en caso el CONCESSIONARIO haya acreditado los requisitos técnicos de operación durante la etapa de Concurso, mediante un Asesor Técnico en Operación, el plazo de vigencia del Contrato de Asistencia Técnica en Operación será, como mínimo, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) o cinco (5) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, según corresponda, en función al número de requisitos de experiencia acreditados en el Concurso.

14.12 El Operador o el Asesor Técnico en Operación podrán ser sustituidos por el CONCESSIONARIO dentro de los plazos antes indicados, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 14.13 del Contrato.

El Operador propuesto deberá contar con el Permiso de Operación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y deberá acreditar la experiencia exigida al Operador que sustituya.

En el Contrato de Operación, se deberá considerar una cláusula conforme a lo indicado en el literal d) y demás disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN

14.13 El CONCESSIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Ositrán su solicitud con los documentos requeridos en las Bases al nuevo Constructor y/o Operador y/o Asesor Técnico en Operación, según corresponda.

El Ositrán deberá emitir opinión dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESSIONARIO. El CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento por escrito para dicha sustitución, en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibida la opinión del Ositrán o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla.

Tal solicitud no podrá ser denegada en caso la Persona que pretenda sustituir al Constructor y/o Asesor Ferroviario y/o Operador y/o Asesor Técnico en Operación, según corresponda, cumpla con los requisitos de las Bases. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá aprobada.

La solicitud de sustitución ni su aceptación implicarán la extensión del plazo de concesión ni generen durante dicho período asumidos por el CONCESSIONARIO.

La conformidad de la sustitución del Constructor y/o Operador y/o Asesor Técnico en Operación por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESSIONARIO de contratar adecuadamente para cumplir con los fines del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que el procedimiento de sustitución regulado en la presente Cláusula no aplicará en caso el Constructor se constituya como Socio Estratégico.

RELACIONES DEL SOCIO ESTRÁTÉGICO

14.14 El Socio Estratégico deberá permanecer como mínimo, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, debiendo mantener la titularidad, como propietario directo, de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

14.15 Transcurrido el plazo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO podrá sustituir al Socio Estratégico para lo cual el Socio Estratégico podrá ser sustituido por una Persona que acredite los mismos requisitos técnicos y financiero solicitado por las Bases del Concurso para el Interesado. Para el caso de los indicados requisitos técnicos, dicha Persona podrá ser un integrante del CONCESIONARIO quien haya ostentado desde la Fecha de Cierre una participación accionaria no menor a 33%.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al Ositran su solicitud con los documentos requeridos en las Bases al nuevo Socio Estratégico. El Ositran deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Por su parte, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la opinión del Ositran o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, la solicitud se entenderá denegada; sin perjuicio que, en este último caso, el CONCESIONARIO solicite nuevamente la conformidad de la sustitución del Socio Estratégico, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente Cláusula.

En caso existan observaciones formuladas o la necesidad de contar con información adicional por parte del CONCEDENTE y/o el Ositran, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la fecha de recepción de dicho requerimiento para remitir, tanto al CONCEDENTE como al Ositran, la subsanación o información adicional solicitada. El Ositran contará con un plazo de diez (10) Días de recibida la comunicación del CONCESIONARIO, para emitir su opinión la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de cinco (5) Días.

La conformidad de la sustitución del Socio Estratégico por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de asociarse adecuadamente para cumplir con los fines del presente Contrato.

14.16 El Socio Estratégico, a partir de la Fecha de Cierre, deberá comprometerse a:

- Mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por todo el plazo de la Concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.15 precedente. En tal sentido, deberá oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato.

- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato, así como en los Formularios 7 al 10 del Anexo 3 de las Bases, referidos a las disposiciones contractuales a ser incluidas en los contratos que suscriba el CONCESIONARIO, con el Constructor, con el Asesor Ferroviario, con el Proveedor de Material Rodante, con el Operador o con el Asesor Técnico en Operación, según corresponda.

En caso el Socio Estratégico esté representado por una persona jurídica, se deberá presentar una declaración jurada mediante la cual se deje constancia de los compromisos asumidos en los acápite precedentes.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.17 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.

Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, cumpliendo estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago, entre otros), la retención y el pago de los montos previsionales, de seguridad social, impuestos, seguridad y salud ocupacional, entre otras.

Particularmente, el CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias, complementarias y conexas o normas que la sustituyan, así como por cualquier otra obligación proveniente de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 14.18 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a fin de garantizar la adecuada prestación del Servicio de Transporte Ferroviario, incluso ante cualquier situación de emergencia durante las veinticuatro (24) horas del día, de cada Año de la Concesión, así como para la prestación de otros servicios autorizados en el marco del Contrato. Dicho personal deberá encontrarse debidamente contratado, entrenado, capacitado y de corresponder debidamente certificado.

El CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer año de suscrito el contrato laboral, para los trabajadores a que se refiere la Cláusula precedente, con el objeto de que asuman de manera eficiente las funciones que le sean asignadas, cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO.

- 14.19 El CONCESIONARIO podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 46º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o norma posterior que lo modifique o complemente.

En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Fecha de Fin de Contrato.

En ningún caso el CONCEDENTE será responsable del pago de acreencias laborales a favor de ningún trabajador del CONCESIONARIO.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éstas podrán repetirse contra el CONCESIONARIO.

14.22 A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 14.18 del Contrato, a la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, un listado de los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica.

El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en dicho listado son todos los trabajadores que, a la fecha de adjudicación de la buena pro del Concurso, mantienen vínculo laboral con el CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, el cual no se verá incrementado por posteriores contrataciones del CONCEDENTE.

Dentro de los quince (15) Días contados a partir de la Fecha de Cierre y en cada oportunidad que requiera contratar, hasta dos (2) años posteriores al inicio de la Etapa Integral, el CONCESIONARIO deberá formular invitaciones mediante carta notarial dirigida a cada uno de los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, para participar en los procesos de selección de personal, a fin de cubrir las plazas requeridas, de acuerdo al perfil del puesto a contratar que determine el CONCESIONARIO.

La comunicación será remitida al último domicilio establecido por los trabajadores, conforme a la información brindada por estos al CONCEDENTE, para lo cual se les otorgará un plazo de quince (15) Días a fin de que emitan una respuesta.

El CONCESIONARIO podrá dar cumplimiento a esta obligación conjuntamente con el Operador, sin embargo, será el CONCESIONARIO el único responsable frente al CONCEDENTE.

14.24 Asimismo, en cada oportunidad que el CONCESIONARIO requiera contratar personal, deberá solicitar al CONCEDENTE el listado de trabajadores debidamente actualizado, considerando cualquier reducción de personal producida a la fecha de emisión de dicho listado. El CONCEDENTE remitirá el listado de trabajadores debidamente actualizado, dentro de un plazo de cinco (5) Días contados desde la fecha en que reciba la solicitud del CONCESIONARIO.

14.25 No será obligación del CONCESIONARIO formular dichas invitaciones para: (i) aquel personal que ha superado la edad máxima de jubilación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral, (ii) cubrir las plazas del personal clave señalado en el Apéndice 1 del Anexo 11 del Contrato.

14.26 Será facultativo para los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, aceptar dicha invitación. El CONCEDENTE reubicará a los trabajadores del Ferrocarril Huancayo Huancavelica que hayan decidido no aceptar dicha invitación, y que se encuentren de acuerdo con la reubicación.

En caso algún trabajador manifieste su negativa a participar del respectivo proceso de selección o no emita pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 14.23 del Contrato, se entenderá extinguida la obligación del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto a este trabajador, quien no será considerado para las siguientes contrataciones de personal. Asimismo, en caso las plazas requeridas no sean cubiertas por los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, luego del respectivo proceso de

selección señalado en la mencionada Cláusula, el CONCESIONARIO podrá aplicar otro procedimiento de selección de personal para cubrir dichas plazas.

14.27 El CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores que hayan resultado ganadores en el respectivo proceso de selección entre los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica, en un plazo no menor de quince (15) Días Calendario posteriores a la culminación del proceso de selección.

Estas contrataciones se realizarán bajo el régimen laboral de la actividad privada, tendrán una vigencia mínima de dos (2) años; y contemplarán, al menos, los mismos términos y condiciones económicas previstas en sus contratos vigentes de trabajo suscritos con el CONCEDENTE, sin considerar aquellos beneficios obtenidos de convenios colectivos bajo su vínculo laboral con el CONCEDENTE.

14.28 Una vez iniciada la relación laboral con el CONCESIONARIO, podrán incorporarse a los contratos de trabajo aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.29 El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE una copia de los contratos de trabajo, en un plazo máximo de quince (15) Días posteriores a la suscripción de dichos contratos.

14.30 Por su parte, el CONCEDENTE deberá haber formalizado el cese de dichos trabajadores, en la fecha en que el CONCESIONARIO suscriba los respectivos contratos de trabajo con los referidos trabajadores, debiendo haber liquidado y pagado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Literal t) de la Cláusula 3.4 del Contrato.

14.31 El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO una copia de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago; así como una copia del legajo personal, en un plazo máximo de quince (15) Días posteriores a la liquidación.

14.32 Asimismo, el CONCEDENTE será responsable del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores del CONCEDENTE detallados en el listado de trabajadores que no fuesen contratados por el CONCESIONARIO, ya sea porque: (i) manifestaron su negativa a ser contratados o no emitieron pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 14.23 a ser contratados, (ii) se hubiesen jubilado, (iii) hubiesen renunciado voluntariamente o (iv) hubiesen sido despedidos por el CONCEDENTE por causa justificada de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

La obligación del CONCEDENTE establecida en la presente Cláusula resulta también aplicable al CONCEDENTE que haya cuestionado la naturaleza jurídica de su prestación de personal del CONCEDENTE y que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el listado de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el listado de trabajadores; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

14.33 El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores del CONCEDENTE en el Ferrocarril Huancayo Huancavelica pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral.

SECCION XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

15.1 El CONCEDENTE y el Ositran cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositran, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

OPINIONES PREVIAS

15.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el Ositran requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- (i) En los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir un pronunciamiento con la opinión de la otra entidad, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario, al CONCEDENTE y al Ositran, en la misma fecha;
- (ii) El plazo máximo para emitir un pronunciamiento es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades;
- (iii) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto;
- (iv) En caso el Ositran o el CONCEDENTE requieran mayor información para emitir opinión, se suspenderá el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

Toda opinión o conformidad emitida por el CONCEDENTE o el Ositran, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

15.3 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los plazos, requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el Ositran, en las materias de su competencia.

El CONCESSIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el Ositran en el respectivo requerimiento.

El CONCESSIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el Ositran, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato.

El incumplimiento de esta Cláusula se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Ositran.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL OSITRAN

15.4 El Ositran tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332 así como sus normas modificatorias, sustitutorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del Contrato, el Ositran se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSITRAN

15.5 El Ositran tiene competencia para la supervisión directa o indirecta al CONCESSIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como las disposiciones que el Ositran implemente para dicho fin. El CONCESSIONARIO deberá dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Ositran.

Las actividades de supervisión se desarrollarán conforme a lo previsto en el Contrato y sus Anexos. En tal sentido, el Ositran, tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de: (i) las Inversiones Obligatorias e Inversiones Adicionales, así como su integración, (ii) el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, (iii) la correcta explotación de los Bienes de la Concesión, (iv) el cumplimiento de los Niveles de Conservación cuya supervisión y fiscalización se encuentra prevista en el Anexo 7 del Contrato y (v) otras obligaciones establecidas en el marco de sus competencias.

15.6 El CONCESSIONARIO deberá proporcionar al Ositran la información que éste le solicite de acuerdo con las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, deberá dar al Ositran y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión, así como la información necesaria para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

15.7 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO, el Ositran evaluará y aplicará las sanciones y/o penalidades que correspondan, sin perjuicio de exigirle las subsanaciones necesarias y sin necesidad de intimación en mora.

15.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de las Inversiones Obligatorias serán asumidos por el CONCEDENTE, conforme a lo indicado en la Cláusula 6.61 del Contrato.

15.9 El Ositran podrá designar a uno o varios supervisores, el(los) mismo(s) que desempeñará(n) las funciones que el Ositran le asigne. Las funciones, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo con las facultades conferidas por el Ositran. La titularidad de las funciones se mantiene en el Ositran.

El (los) supervisor(es) no deberá(n) haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESSIONARIO, ni sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que el Ositran realice la contratación.

De ser el caso, la designación de uno o varios supervisores deberá ser comunicada por escrito por el Ositran al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor o varios supervisores.

En el caso que el Ositran contrate a uno o varios supervisores, dicha contratación se sujetará a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositran, o normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso el Ositran opte por la supervisión indirecta dicho supervisor deberá contar con la experiencia técnica probada y acreditada en la supervisión que se le encarga, así como en sistemas ferroviarios de las mismas características y complejidad técnica de las del Proyecto.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

15.10 El Ositran tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y Ley N° 27332 y los reglamentos que dicte sobre la materia, o normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el Ositran de acuerdo con las Normas Regulatorias, tales como el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento, entre otros.

Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

15.11 El Ositran, en ejercicio de sus funciones y competencias administrativas asignadas por la Ley N° 26917, la Ley N° 27332, y sus respectivos reglamentos, así como las normas que las modifiquen o sustituyan, asimismo, conforme al presente Contrato, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos, convenios y/o acuerdos que celebre con el Constructor, Proveedor de Material Rodante, Operador, Asesor Técnico en Operación u Operadores Ferroviarios, Asesor Ferroviario, Asesor Técnico en Operación u otros contratistas o sub contratistas o terceras personas.

Por otro lado, el CONCEDENTE se encuentra facultado para aplicar las penalidades vinculadas a la supervisión y fiscalización de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, así como para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos para dicho componente, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 7 del Contrato, para lo cual remitirá al Ositran, con copia al CONCESIONARIO el informe de supervisión y fiscalización que sustente dicha decisión.

15.12 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Ositran o el CONCEDENTE según corresponda comunicará al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE y al Ositran, en caso corresponda, del incumplimiento detectado y aplicará las penalidades contenidas en el Anexo 7 o en el Anexo 10 del Contrato, respectivamente, ello sin perjuicio de exigirle que proceda con ejecutar los mecanismos de subsanación dentro de los plazos

correspondientes; no siendo necesario intimar en mora al CONCESIONARIO para la aplicación de las penalidades correspondientes.

15.13

El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el Ositran o el CONCEDENTE, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del Día siguiente de la fecha de notificación. Cumplido este plazo sin que se haya interpuesto impugnación, la(s) penalidad(es) adquirirá(n) la calidad de Penalidad(es) Firme(s).



15.15

El Ositran o el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, determinando la penalidad o dejándola sin efecto, según corresponda. La decisión del Ositran o el CONCEDENTE debidamente fundamentada tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO. En el caso que, vencido el plazo antes indicado, el Ositran o el CONCEDENTE, según corresponda, no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada, quedando determinada la penalidad tal como fue aplicada. La decisión del Ositran o el CONCEDENTE tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO. La(s) penalidad(es) determinada(s), según lo antes descrito, adquirirá(n) la calidad de Penalidad(es) Firme(s).



15.16

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la Cláusula precedente será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO.

15.17

En el caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 11.12 del Contrato. El CONCEDENTE depositará dicho monto en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.



15.18

El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

15.19

La solicitud de impugnación de la aplicación de la penalidad suspenderá su imposición, por lo que el CONCEDENTE, en caso de impago de la penalidad, no podrá descontar dicho concepto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

15.20

La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición contraria establecida en el Contrato.

APORTE POR REGULACIÓN

15.21

El CONCESIONARIO está obligado a pagar al Ositran el aporte por regulación a que se refiere el artículo 14º de la Ley N° 26917 y 10º de la Ley N° 27332, en los términos y condiciones establecidos en dichas normas legales y las normas reglamentarias que de éstas se deriven, o



15.22

El CONCESIONARIO está obligado a pagar al Ositran el aporte por regulación a que se refiere el artículo 14º de la Ley N° 26917 y 10º de la Ley N° 27332, en los términos y condiciones establecidos en dichas normas legales y las normas reglamentarias que de éstas se deriven, o



normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el cual ascenderá hasta uno por ciento (1%) de la facturación anual del CONCESIONARIO.

En caso el CONCESIONARIO no cancele el aporte por regulación, será de aplicación el cobro de las multas administrativas previstas en las Leyes y Disposiciones aplicables.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONCEDENTE

15.22 El CONCEDENTE tiene competencia para la supervisión y fiscalización al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, así como para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo 7 del Contrato y otras obligaciones establecidas en el marco de sus competencias. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el CONCEDENTE sobre dichos aspectos.

15.23 A tal efecto, el CONCESIONARIO dará, al CONCEDENTE, o al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión, así como la información necesaria para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

15.24 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE aplicará las penalidades que correspondan, sin perjuicio que se exijan las subsanaciones necesarias.

Los costos derivados de las actividades de esta supervisión serán de cargo del CONCEDENTE.

15.25 El CONCEDENTE podrá designar a uno o varios supervisores de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, así como para el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos para el dicho componente, el(s) mismo(s) que desempeñará(n) las funciones que el CONCEDENTE le asigne. Las funciones, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo con las facultades conferidas por el CONCEDENTE. La titularidad de las funciones se mantiene en el CONCEDENTE.

De ser el caso, la designación de un tercero deberá ser comunicada por escrito por el CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al Ositrán, en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

Dicho tercero deberá contar con la experiencia técnica probada y acreditada en la supervisión de la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario de similares características y complejidad técnica de las del Proyecto.

15.26 El (los) supervisor(es) no deberá(n) haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, ni sus accionistas, Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que el CONCEDENTE realice la contratación. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al tercero, hasta un año posterior a la culminación del servicio.

SECCION XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

16.1 La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el Contrato.

Las causales en virtud de las cuales el Contrato caducará, y por ende el Contrato terminará, son las siguientes:

- a) Caducidad por Vencimiento del Plazo.
- b) Caducidad por Mutuo Acuerdo.
- c) Caducidad por incumplimiento del CONCEDENTE.
- d) Caducidad por Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- e) Caducidad por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- f) Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- g) Caducidad por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.

CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2 El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

16.3 La terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes; sin perjuicio del pago del RPD según lo siguiente:

i. En caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO, la programación de las RPD_{ajustado} trimestrales excedan la Fecha de Fin de Contrato por vencimiento de plazo de la Concesión, estos RPD_{ajustado} trimestrales continuarán pagándose en sus fechas programadas a través del Fideicomiso de Administración.

ii. En caso que por demoras imputables al CONCESIONARIO, la programación de las RPD_{ajustado} trimestrales excedan la Fecha de Fin de Contrato por vencimiento de plazo de la Concesión, la proporción de los RPD_{ajustado} trimestrales por el tiempo de la demora que le es imputable no serán recuperables para el CONCESIONARIO.

CADUCIDAD POR MUTUO ACUERDO

16.4 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del Ositrán.

El acuerdo deberá contener el procedimiento para el pago por terminación anticipada, considerando el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, así como los montos de las Inversiones Obligatorias pendientes de ser reconocidos. El acuerdo a su vez deberá asegurar la continuidad del Servicio de Transporte Ferroviario de ser aplicable.

La suscripción del documento por el cual se produce la caducidad por Mutuo Acuerdo dará lugar a la renuncia de las Partes al mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección XVIII del presente Contrato.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

16.5 El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en el caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

16.6 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en cualquiera de los siguientes casos:

- Incumplimiento del CONCEDENTE del pago previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.41 a 10.46 del Contrato.
- Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del Cofinanciamiento que contiene el RPI, el PMR, la RPMO o la RPD.

El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Cofinanciamiento, necesario para completar el importe de RPI, del PMR, la RPMO o la RPD, más el IGV correspondiente, por más de sesenta (60) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y estas hubieran sido aceptadas por el CONCEDENTE sin observaciones, de conformidad al procedimiento señalado en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato. De ocurrirse en este supuesto, el Fiduciario comunicará dicho evento al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

- Incumplimiento del CONCEDENTE en la acreditación de la disponibilidad de los predios integrantes de los Bienes de la Concesión en el plazo y según lo establecido en las Cláusulas 5.15 al 5.19 del Contrato, o en la entrega de los Bienes de la Concesión incluido el Área de la Concesión, en los plazos establecidos en la Cláusula 5.21 del Contrato.

16.7 En el caso que, vencido el plazo de subsanación establecido en la Cláusula 16.24 del Contrato, el CONCESIONARIO opte por notificar la Declaración de Caducidad del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, se procederá conforme a lo siguiente:

- Comunicar por escrito al CONCEDENTE y al Ositrán definiendo, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, la Fecha de Fin del Contrato.
- Dentro de los plazos indicados en la Cláusula 16.33, el Ositrán, asistido por una entidad auditora de prestigio internacional, elaborará y notificará a las Partes el cálculo del valor de liquidación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusulas 16.36.

16.8 En caso el CONCESIONARIO decida no emitir la Declaración de Caducidad por la causal indicada en el literal c) de la Cláusula 16.6, podrá suscribir de mutuo acuerdo con el CONCEDENTE lo siguiente:

- Los correspondientes Acuerdos de Encargo por un plazo máximo de seis (6) meses en cuyo caso no será aplicable el plazo previsto en la Sección V del Contrato para su suscripción.
- La Suspensión Temporal del Plazo de la Concesión, en caso el CONCEDENTE no cuente con la disponibilidad de predios integrantes de los Bienes de la Concesión correspondiente a ambos Tramos.
- La suspensión de obligaciones relacionadas al Tramo no disponible, en caso el CONCEDENTE solo cuente con la disponibilidad de predios integrantes de los Bienes de la Concesión correspondiente a un Tramo.

16.9 Los conceptos señalados en la Cláusula 16.36 son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESSIONARIO, renunciando el CONCESSIONARIO a cualquier monto adicional.

DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

16.10 El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público, mediante una comunicación escrita que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses de la Fecha de Fin del Contrato.

Dicha comunicación constituirá la Declaración de Caducidad, y contendrá las razones de interés público que motivan el ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE.

16.11 Dentro de los plazos indicados en la Cláusula 16.34, el Ositrán, asistido por una entidad auditora de prestigio internacional, elaborará y notificará a las Partes el cálculo del valor de liquidación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.36 del Contrato.

16.12 La decisión del CONCEDENTE no será impugnable, por lo que el CONCESIONARIO renuncia expresamente al mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección XVIII del Contrato para cuestionar la decisión del CONCEDENTE de resolver unilateralmente el Contrato.

CADUCIDAD POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

16.13 Las Partes tendrán la opción de resolver el Contrato por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII que impidan la ejecución total de las Inversiones Obligatorias o la prestación total de los Servicios Obligatorios, y que haya vencido el plazo máximo de suspensión.

16.14 Para que la terminación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito resulte procedente, el (los) evento(s) que la origine(n) deberá(n) haberse producido por alguna de las situaciones previstas en la Cláusula 17.1 del Contrato, debidamente fundada y acreditada, originada en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, las cuales, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no puedan evitar que se configure dicho daño, como consecuencia directa y necesaria del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito alegado.

16.15 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, luego de vencido el plazo establecido en la Cláusula 17.15 del Contrato, la Parte que invoque la Caducidad deberá presentar un informe a la otra Parte y al Ositrán, comunicando la imposibilidad de levantar la suspensión por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Dicho informe deberá contener una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma. La comunicación del referido informe constituirá la Declaración de Caducidad.

16.16 Dentro de los plazos indicados en la Cláusula 16.34, el Ositrán, asistido por una entidad auditora de prestigio internacional, elaborará y notificará a las Partes el cálculo del valor de liquidación, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 16.36.1, 16.36.2, 16.36.3, 16.36.5, 16.36.6 y 16.36.7 del Contrato.

Asimismo, los montos resultantes del desembolso de los seguros contratados por el CONCESIONARIO deben ser depositados íntegramente en la cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso.

El CONCEDENTE podrá realizar una subasta de la CONCESIÓN, la que, de manera excepcional, deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la fecha de Declaración de Caducidad.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.17 Sin perjuicio de las penalidades, deducciones y sanciones que procedan, el CONCEDENTE, de acuerdo con sus facultades, podrá optar por la terminación anticipada del Contrato, en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión.

Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, siendo las siguientes:

- Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital social, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución administrativa consentida o confirmada mediante resolución judicial firme que determine la generación de daño grave del ambiente, los recursos naturales y/o del patrimonio cultural de la nación, producto de la vulneración dolosa o culposa por causas imputables al CONCESIONARIO, de las medidas, obligaciones o compromisos exigibles acorde a lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente.
- La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del CONCEDENTE y/o del Ositrán, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- El reiterado incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones descritas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. A estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de dichas obligaciones, la imposición al CONCESIONARIO de Penalidades Firmes, respecto de las mismas que en conjunto superen un monto equivalente o superior al diez por ciento (10%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha del incumplimiento.
- No iniciar la Explotación en las condiciones previstas en la Sección IX del Contrato.
- No realizar la prestación total de los Servicios Obligatorios, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cuatro (4) Días Calendario consecutivos o diez (10) Días Calendario no consecutivos en el lapso de noventa (90) Días Calendario.
- La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al RPI, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- j) Incumplimiento, a partir del inicio de la Explotación, en la cobranza del Cargo de Acceso, de los Servicios Complementarios y/o de las Tarifas por Servicios Obligatorios, durante cuatro (4) Días Calendario consecutivos o diez (10) Días Calendario no consecutivos en el lapso de noventa (90) Días Calendario.
- k) Reiterado incumplimiento en la cobranza de Tarifas a que se refiere la Sección X por montos distintos a los autorizados, verificada y penalizada de acuerdo con lo indicado en el Anexo 10. Se entiende por reiterado incumplimiento el haber sido penalizado en dos (2) ocasiones en un Trimestre.
- l) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO y/o del Socio Estratégico, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- m) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- n) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión señalada en la Sección XI del Contrato, o ésta sea emitida, renovada o restituida en términos y condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, a pesar del previo requerimiento de subsanación, o en caso haya sido ejecutada por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
- o) En caso el CONCESIONARIO no contrate o no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección XII, o éstas sean emitidas en términos y condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, a pesar del previo requerimiento de subsanación; o no destinar los fondos obtenidos de la póliza contratada para la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; o no asumir la responsabilidad por cualquier siniestro que le sea imputable.
- p) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los Bienes de la Concesión o parte sustancial de éstos, y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el Ositrán por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- q) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Ositrán, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Ositrán por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- r) Toda modificación de los Contratos o celebración de nuevos Contratos de Construcción, Asesoría Ferroviaria, Provisión de Material Rodante, Operación o Asesoría Técnica en Operación, según corresponda, que disminuya las obligaciones que correspondan según las Bases.

Asimismo, toda modificación que implique una disminución de la participación de algún integrante de consorcio constituido para acreditar los requisitos de precalificación establecidos en las Bases sea o no accionista o participacionista del CONCESIONARIO, según corresponda, del Constructor, Asesor Ferroviario, Operador o Asesor Técnico en Operación.

s) El incumplimiento del plazo, del Tramo que corresponda, para la ejecución de las Obras o la Provisión de Material Rodante Adquirido, a que se refieren las Cláusulas 6.25 y 6.66 del Contrato, por causa imputable al CONCESIONARIO por más de seis (6) meses.

t) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado firmes durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto del Presupuesto de Inversión.

u) Realización de actos que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Vía Férrea que sean declarados como infracción(es) grave(s) por la Autoridad Gubernamental Competente.

v) El reiterado incumplimiento de (a) la aplicación de los EDI y Expediente de Trabajo Inicial (aprobados) durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias o (b) los Niveles de Servicio (c) los Niveles de Conservación.

Para estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de la aplicación de los EDI y Expediente de Trabajo Inicial (aprobados) durante ejecución de las Inversiones Obligatorias, la imposición de sanciones o penalidades por un monto que en conjunto alcance el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto de Inversión.

Asimismo, se entiende como incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio, a partir del inicio de la Explotación, a la acumulación anual de las deducciones por incumplimiento de niveles de servicio de 0.15 aplicable al RPMS anual.

En el caso de los Niveles de Conservación, se entiende como incumplimiento reiterado a partir del inicio de la Explotación, la imposición de sanciones o penalidades por un monto que en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato vigente, en un Año Calendario.

w) El incumplimiento del CONCESIONARIO de acreditar el cierre financiero, de acuerdo con los términos señalados en la Cláusula 10.1 a la 10.5 del Contrato.

x) No iniciar la ejecución de Obras de la etapa que corresponda, así como no proveer el Material Rodante Adquirido en los plazos establecidos en el presente Contrato, por causas atribuibles al CONCESIONARIO.

y) No restablecer la Explotación, luego de reanudar el plazo de la Concesión, en caso de suspensión temporal del Plazo de la Concesión; o no continuar con la Explotación dentro de la ampliación del Plazo de la Concesión a que se refiere la Cláusula 4.3 del Contrato.

z) El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico y/o la transferencia de la Participación Mínima sin observar las disposiciones contenidas en las Cláusula 14.14 a 14.16 del Contrato.

aa) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos relacionados al Contrato emitidos en su contra, así como el incumplimiento de los dictámenes periciales.

bb) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de cargo del CONCESIONARIO, previstas en el Contrato.

cc) Falsedad en las declaraciones señaladas en los Literales a) y e) de la Cláusula 3.1 y Anexo 1 del Contrato.

dd) En caso el CONCESIONARIO no cumpla con los plazos máximos para la realización de Pruebas de Puesta en Marcha.

ee) En caso se sustituya al Constructor, al Asesor Ferroviario, al Proveedor de Material Rodante, al Operador o al Asesor Técnico en Operación, sin la conformidad previa del CONCEDENTE.

ff) En caso el CONCESIONARIO inobserve lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

gg) La declaración, mediante resolución firme, de la comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el Ositrán, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.

hh) No presentarse y/o no participar en el peritaje o en las actividades de la Junta de Resolución de Disputas, o no suscribir el contrato de peritaje y/o no abonar los honorarios del perito o los de costas o costos adicionales por solicitudes de controversias a la Junta de Resolución de Disputas, dentro de los plazos establecidos.

En caso que el Ositrán certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente, y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusulas 16.24 y 16.25 del Contrato y el CONCEDENTE, según sus facultades, opte por realizar la Declaración de Caducidad, deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con copia al Ositrán, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la Fecha de Fin del Contrato, o desde la notificación del laudo arbitral que determine el incumplimiento del CONCESIONARIO.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No existirá posibilidad de subsanación para la causal de incumplimiento indicada en los literales (c), (e) e (i) de la presente Cláusula.

16.18 Para el cálculo del monto a liquidar a favor del CONCESIONARIO, se aplicará el valor de liquidación, según lo establecido en la Cláusula 16.37 del Contrato.

16.19 Una vez efectuada al Declaración de Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para lo cual el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades de pago a su cargo.

CADUCIDAD POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

16.20 El CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

16.21 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación de los acápite (ii) y (iii) de la Cláusula 16.37.1 y la Cláusula 16.37.2, según corresponda; sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor del CONCEDENTE.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N°. 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

La Caducidad por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO, ni de sus Empresas Vinculadas, renunciando a iniciar el procedimiento de solución de controversias de la Sección XVIII del Contrato o acción de cualquier otra naturaleza.

16.22 El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, la invocación de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, emitiendo en dicho acto la Declaración de Caducidad, por incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Caducidad se produce de pleno derecho, siendo esta la Fecha de Fin del Contrato.

16.23 Producida la Declaración de Caducidad por esta causal se procederá a la liquidación, conforme a la Cláusula 16.37, con excepción de que no se reconocerá a favor del CONCESIONARIO los pagos proporcionales por RPMO_{fa} al periodo en que se hubieran efectuado las labores de operación y Mantenimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

16.24 En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las Partes previsto en Cláusulas 16.6 (literales a) y b)) o 16.17 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Ositrán otorgará un plazo a la Parte que incumplió de hasta treinta (30) Días Calendario, prorrogables por hasta treinta (30) Días Calendario adicionales, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Ositrán, a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso corresponda, serán de aplicación las

penalidades descritas en el Anexo 10 del Contrato o las sanciones administrativas previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

16.25 Será causal de Caducidad del Contrato en caso la Parte que incumplió no subsane la situación de incumplimiento en el plazo establecido por el Ositran, o el establecido en el Contrato de Concesión, de acuerdo con la verificación que efectúe este. Para tal efecto, el Ositran deberá notificar al CONCESSIONARIO y al CONCEDENTE la no subsanación correspondiente, dentro de un plazo de tres (3) Días Calendario de culminado el plazo señalado. Con la notificación del Ositran, la Parte que no incumplió procederá a notificar la Declaración de Caducidad del Contrato, definiendo la Fecha de Fin del Contrato a que hace referencia la Cláusula 16.6 o 16.17 del Contrato, según corresponda.

DEVOLOCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

16.26 En el caso la Caducidad se produzca por vencimiento del Plazo, mutuo acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESSIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Fin de Contrato, neta de las deducciones y penalidades aplicables o cualquier otro monto pendiente de pago del CONCESSIONARIO.

NO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE LA RPI

16.27 La Caducidad de la Concesión por cualquier causa, no limitará bajo concepto alguno la obligación de pago del CONCEDENTE y el derecho de cobro del CONCESSIONARIO, del RPI correspondiente por los CAO emitidos, para tal efecto, el Fideicomiso de Administración se mantendrá vigente hasta que el CONCEDENTE haya cumplido las obligaciones de pago de la RPI.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

16.28 Queda expresamente establecido que el CONCESSIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicado el procedimiento de liquidación por Caducidad a que se refiere el presente Sección.

16.29 El CONCEDENTE no se hará cargo de ningún pasivo contraído por el CONCESSIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Caducidad. En tal sentido, el CONCESSIONARIO debe mantener indemne al CONCEDENTE con relación a los contratos que el CONCESSIONARIO haya suscrito con terceros, incluidos los contratos laborales, entre otros.

16.30 En cualquier situación en la que se verifique una discrepancia entre la información presentada por el CONCESSIONARIO para la liquidación por Caducidad y la opinión del Ositran, prevalecerá esta última. En tal caso, el CONCESSIONARIO por única vez podrá informar al Ositran sobre la existencia de errores materiales, cálculo u omisiones sobre la información presentada, a efectos que el Ositran realice el cálculo del valor de liquidación.

16.31 El CONCEDENTE reconocerá solo una vez cualquier gasto, monto de inversión, interés u otros, a efectos de calcular la liquidación por Caducidad a que se refiere la presente Sección.

16.31 Los efectos de la Caducidad de la Concesión son los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESSIONARIO de entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V de presente Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final se incluirá como anexo al documento que las Partes suscriban para tal efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión en la Fecha de Fin de Contrato, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación, el cual es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos que a dicha fecha tenga suscrito el CONCESSIONARIO, salvo aquellos en los que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESSIONARIO conforme al literal d) de la Cláusula 14.3 del Contrato, a excepción de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437 – Decreto Legislativo de Endeudamiento Público, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, complementarias y reglamentarias.

Excepcionalmente, si la Declaración de Caducidad se efectúa luego de haberse emitido la orden de compra correspondiente con relación a cualquier unidad (tren) o coche que forma parte del Material Rodante Adquirido, el CONCEDENTE sustituirá al CONCESSIONARIO en el contrato de adquisición de Material Rodante a efectos de que únicamente asuma el pago de la totalidad de dichas inversiones aún no pagadas por el CONCEDENTE al CONCESSIONARIO. Para ello, el CONCESSIONARIO incluirá una cláusula en el contrato de provisión de Material Rodante conteniendo lo previsto en literal d) de la Cláusula 14.3, la cual será verificada por el CONCEDENTE, y dicha cláusula no podrá ser modificada sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión en la fecha de Declaración de Caducidad, el CONCESIONARIO se obliga a entregar al CONCEDENTE y al Ositrán toda la información necesaria para que la Concesión pueda continuar operando, bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas bajo las cuales el CONCESIONARIO estuvo explotándola hasta su último día de vigencia.

En consecuencia y sin que la siguiente relación sea limitativa, al momento de proceder a la devolución de los Bienes de la Concesión producida la Caducidad y/o en el momento en que el CONCEDENTE tome posesión de la misma, ya sea por razones de su culminación o por cualquier otra prevista en el Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a:

- (i) Entregar al CONCEDENTE todos y cada uno de los Registros de Operación y/o de Mantenimiento de cada una de sus actividades, sistemas y/o servicios; y
 - (ii) Entregar al CONCEDENTE toda la información vinculada con el estado, características, operación y mantenimiento de aquellos Bienes del CONCESIONARIO cuya propiedad es transferida al CONCEDENTE.

- d) A fin de evitar la paralización total o parcial del Servicio Obligatorio, el CONCEDENTE podrá hacerse cargo del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica o contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a dos (2) Años Calendarios o asumir la administración del Proyecto de manera provisional, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

En tales casos, el CONCEDENTE nombrará a una persona jurídica, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de este por un nuevo concesionario.

- e) En el caso de que la Caducidad del Contrato se genere por vencimiento del plazo de la Concesión, sin que el CONCESIONARIO haya activado el procedimiento para la ampliación del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE deberá realizar el proceso correspondiente para seleccionar al nuevo concesionario, con (1) un año de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión a fin de mantener la continuidad del servicio, de acuerdo con las condiciones señaladas en los numerales precedentes.

16.32.9 La subasta y la adjudicación de la concesión al nuevo concesionario deberá realizarse en el plazo máximo de dos (2) Años Calendarios contados a partir de la Caducidad de la Concesión o se notifique el laudo correspondiente en caso de controversia; de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El CONCEDENTE o PROINVERSIÓN por encargo de aquél, podrán organizar, convocar y ejecutar una subasta para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario.
- b) Los postores para la subasta deberán cumplir los criterios de precalificación previstas en las Bases. En caso de Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, conforme las Leyes y Disposiciones Aplicables, no podrán presentarse como postores el CONCESIONARIO sus socios principales y las Empresas Vinculadas.
- c) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión. El factor de competencia de la convocatoria del concurso tendrá como monto base el valor correspondiente a los pagos por terminación anticipada previstos en la Sección XVI del Contrato dependiendo de la causal de Caducidad y la etapa en la que ésta se produce.
- d) El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser al contado, en Dólares y dentro del plazo establecido en las bases del citado concurso y será depositado en la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso que será desembolsado a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días.
- e) El nuevo concesionario u operador ferroviario deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos de Concesión y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos del Cofinanciamiento.
- f) En caso la convocatoria sea declarada desierta o no se suscriba el contrato correspondiente, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO los pagos por terminación anticipada, en el siguiente ejercicio presupuestal.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

16.33 En caso de terminación anticipada del Contrato por causas distintas a las recogidas en los literales a) y b) de la Cláusula 16.1, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO un monto de compensación en Dólares equivalente al valor de liquidación calculado con arreglo a las siguientes cláusulas deducidos los montos pendientes de pago por conceptos de penalidades o deducciones.

16.34 A los diez (10) Días de emitida la Declaración de Caducidad, Ositrán deberá elegir y contratar a una entidad auditora de prestigio internacional para realizar el cálculo del valor de liquidación en un plazo máximo de treinta (30) Días. Este costo será cubierto por el Ositrán a través del monto que el CONCESIONARIO le entregue a este último en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la solicitud del Ositrán a dicho efecto.

A los cinco (5) Días Calendario del plazo máximo para el cálculo del valor de liquidación, el Ositran deberá remitir dicho cálculo al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación del CONCEDENTE, el Ositran lo pondrá en conocimiento del CONCESSIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la aprobación del CONCEDENTE.

Si la Caducidad se produce por causas atribuibles al CONCEDENTE o por decisión unilateral, el pago de la entidad auditora deberá incluirse en la misma oportunidad de la liquidación respectiva. En caso la Caducidad se produce por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el pago de la empresa auditora deberá ser asumido en partes iguales. El CONCEDENTE deberá reembolsar al CONCESSIONARIO el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios, en la misma oportunidad de la liquidación respectiva, para lo cual el CONCESSIONARIO deberá presentar la solicitud de reembolso adjuntando el debido sustento.

La entidad auditora no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directa ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a su selección y hasta un año posterior a la culminación del servicio. Asimismo, no deberá haber sido sentenciado judicialmente por delitos de corrupción.

16.35 Las presentes reglas generales se aplicarán en cualquiera de los supuestos de liquidación previstos en las siguientes cláusulas: (i) en ninguna circunstancia se considerará dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el valor de liquidación; y, (ii) se deducirá el monto pendiente de pago, por concepto de penalidades del Anexo 10 del Contrato por incumplimientos del CONCESSIONARIO.

16.36 En caso la Caducidad por los literales c) y d) de la Cláusula 16.1, el Ositran procederá a calcular el valor de liquidación conforme a lo siguiente:

16.36.1. Si la Caducidad se produce durante el periodo entre la Fecha de Cierre hasta antes de la Toma de Posesión:

(i) Se reconocerá los costos y gastos en los que incurra el CONCESSIONARIO durante dicho periodo, debidamente acreditados por este y reconocidos por el Ositran, los cuales comprenden:

- Costos de la elaboración de los EDI e Instrumento de Gestión Ambiental.
- Costo de constitución y gastos financieros vinculados a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.
- Costos asociados a seguros.
- Costos asociados al activo financiero conforme a las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas, que haya reconocido el CONCESSIONARIO en sus estados financieros auditados vinculados a la ejecución de las Inversiones Obligatorias.

Los gastos indicados en este literal deberán estar directamente vinculados a la Concesión y justificados como necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO.

16.36.2. Si la Caducidad se produce después de la Toma de Posesión hasta la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias:

(i) El Ositran realizará la valorización de los avances de los Hitos de Obras y/o Trabajo Inicial reconocidos con CAO no culminados, y emitirá los respectivos CAO por la valorización del avance de estos Hitos no culminados, sin considerar los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial cuyos CAO ya hayan sido emitidos, de acuerdo con el Anexo 5 del Contrato. La valorización se realizará hasta la fecha de Declaración de Caducidad, de acuerdo con los EDI aprobados y Expediente de Trabajo Inicial. Con ello se otorgará al CONCESIONARIO los derechos de cobro de los RPICAO por la valorización del avance de los Hitos de Obras y/o Trabajo Inicial no culminados.

(ii) Asimismo, se reconocerán los siguientes conceptos:

- Costos de la elaboración de los EDI e Instrumento de Gestión Ambiental (en caso no haya sido considerado en el valor del activo financiero por RPD al que se refiere el literal d) siguiente).
- Costo de constitución y gastos financieros vinculados a las garantías contractuales.
- Costos asociados a seguros.
- Costos asociados al activo financiero conforme a las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas, que haya reconocido el CONCESIONARIO en sus estados financieros auditados vinculados al RPD. Para estos efectos, el Ositran determinará el valor contable neto del activo financiero amortizado mediante RPD, considerando el valor registrado en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO a la fecha de Declaración de Caducidad.

Los gastos indicados en este numeral deberán estar directamente vinculados a la gestión de la Concesión y justificados como necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

De encontrarse en operación el Tramo 1, el CONCEDENTE reconocerá la RPMO_{ta} del Tramo 1 proporcional a la fracción del Trimestre Calendario transcurrido desde el último pago trimestral de la RPMO_{ta} Tramo 1 hasta la fecha de Declaración de Caducidad, previa verificación por parte del Ositran; así como el cumplimiento de los Niveles de Servicio, previa verificación por parte del CONCEDENTE.

16.36.3. Si la Caducidad se produce desde el Día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias:

(i) El CONCEDENTE reconocerá la RPMO proporcional a la fracción del Trimestre Calendario transcurrido desde el último pago trimestral de la RPMO hasta la fecha de Declaración de Caducidad, previa verificación por parte del Ositran; así como el cumplimiento de los Niveles de Servicio, previa verificación por parte del CONCEDENTE.

(ii) El CONCEDENTE continuará pagando la RPMO hasta la Fecha de Fin de Contrato.

(iii) Para lo retribuido mediante la RPD, el Ositran determinará el valor contable neto del activo financiero amortizado mediante RPD, conforme a las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas, considerando el valor registrado en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO a la fecha de Declaración de Caducidad.

16.36.4. Sin perjuicio de los pagos establecidos en las Cláusulas 16.36.1, 16.36.2 y 16.36.3, se reconocerá a favor del CONCESIONARIO solo una indemnización de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión: 90% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato emitida a favor del CONCEDENTE.
- II. Desde la Toma de Posesión, hasta dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de las Inversiones Obligatorias por parte del CONCEDENTE: 60% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato emitida a favor del CONCEDENTE.
- III. A partir del vencimiento del plazo indicado en el ítem (II) anterior hasta el término del plazo de la Concesión: 100% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato emitida a favor del CONCEDENTE.

16.36.5. Los pagos establecidos en las Cláusulas precedentes deberán ser programados por el CONCEDENTE para que sean pagados en el siguiente ejercicio presupuestal, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto, a más tardar al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal al año en que fue determinado y aprobado el valor de liquidación según lo establecido en la Cláusula 16.34.

16.36.6. El CONCEDENTE no reconocerá suma alguna que no haya sido considerada en el cálculo del valor de liquidación conforme al Contrato.

16.36.7. Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista en la Cláusula 16.36.5, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará una tasa de interés efectiva anual equivalente a la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

En caso la Caducidad por el literales f) de la Cláusula 16.1, el Ositrán procederá a calcular el valor de liquidación conforme a lo siguiente:

16.37.1. Independientemente de la etapa en que se produce la caducidad, se considerará lo siguiente:

(i) El Ositrán realizará la valorización de los avances de los Hitos de Obras y/o Trabajo Inicial reconocidos con CAO no culminados, y emitirá los respectivos CAO por la valorización del avance de estos Hitos no culminados, sin considerar los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial cuyos CAO ya hayan sido emitidos, de acuerdo con el Anexo 5 del Contrato. La valorización se realizará hasta la fecha de Declaración de Caducidad, de acuerdo con los EDI aprobados y Expediente de Trabajo Inicial. Con ello se otorgará al CONCESIONARIO los derechos de cobro de los RPICAO por la valorización del avance de los Hitos de Obras y/o Trabajo Inicial no culminados.

(ii) Para los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, el Ositrán determinará la valorización de los avances realizados respecto a los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, de acuerdo con el EDI de Material Rodante aprobado. El informe del Ositrán deberá contener la valorización y deberá descontar el pago por concepto de PMR realizado.

(iii) Asimismo, para los hitos pagados con RPD, el CONCEDENTE reconocerá lo siguiente:

- a) Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión, los costos de la elaboración de los EDI, Expediente de Trabajo Inicial e Instrumento de Gestión Ambiental, siempre que hayan sido aprobados por el CONCEDENTE.
- b) Desde la Toma de Posesión hasta la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, el valor del Presupuesto de Inversión correspondiente a un (1) Hito de Plataforma 1, Hito de Estudios e Hito de Salón de Exhibición, de acuerdo con los informes de avance emitidos por el Ositrán
- c) Durante la Etapa Integral, el 90% de los costos asociados al activo financiero que haya reconocido el CONCESIONARIO en sus estados financieros auditados

vinculados a las obligaciones retribuidas por la RPD según lo definido en la Cláusula 1.22. Para lo cual, el Ositran determinará el valor contable neto del activo financiero amortizado mediante RPD, considerando el valor registrado en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO a la fecha de Declaración de Caducidad.

16.37.2. De igual manera, si la Caducidad se produce durante la Etapa Integral, para el pago por terminación anticipada se reconocerá la RPMD proporcional a la fracción de Trimestre Calendario trascurrido desde el ultimo pago trimestral de la RPMD, previa verificación por parte del Ositran; así como el cumplimiento de los Niveles de Servicio, previa verificación por parte del CONCEDENTE.

16.37.3. Del resultado de consolidar los conceptos correspondientes al presente numeral, se deducirá el monto pendiente de pago, por concepto de penalidades del Anexo 10 del Contrato por incumplimientos del CONCESIONARIO.

16.37.4. El reconocimiento del pago de caducidad señalado en los ítems i) al iii) precedentes, se realizará con los recursos que resulten de la subasta prevista en las Cláusulas 16.31 y 16.32, verificando que no se reconozcan los pagos previamente comprometidos o pagados mediante RPI. El valor de liquidación deberá ser programado por el CONCEDENTE, para que sea pagado a más tardar al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal del año en que fue determinado y aprobado el valor de liquidación según lo establecido en la Cláusula 16.34, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto. Únicamente en caso dicha subasta sea declarada desierta en la primera oportunidad o no se suscribe el contrato correspondiente, el CONCEDENTE reconocerá el pago por Caducidad con sus propios recursos depositando el monto del pago en la cuenta de libre disponibilidad que el CONCESIONARIO indique. Del resultado de consolidar los conceptos correspondientes previstos en la presente Cláusula, se deducirá el monto pendiente de pago, por concepto de penalidades en el Anexo 10 y se ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a favor del CONCEDENTE.

16.37.5. Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista en la Cláusula precedente, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará una tasa de interés efectiva anual equivalente a la Tasa Referencial, más dos por ciento (2%) hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

17.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos, por los cuales no se reconocerá perjuicio económico y financiero por la ampliación del plazo producto de la suspensión:

a) Fuerza mayor o Caso Fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

(i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de

presente Contrato.

(ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

(iii) La eventual confiscación, requisita, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad competente, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.

(iv) Cualquier terremoto, inundación, socavación, hundimiento de plataforma, tormenta eléctrica y/u otro evento de la naturaleza, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y siempre que no sea imputable al CONCESIONARIO.

(v) Destrucción parcial de los Bienes de la Concesión por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto de Inversión.

(vi) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

(vii) Cualquier accidente no imputable al CONCESIONARIO, producido en la Vía Férrea que requiera la presencia de un representante del Ministerio Público y que imposibilite la prestación del Servicio por un periodo mayor a ciento ochenta (180) días calendario.

(viii) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, que impida o limite al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

- Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal a) y b) precedentes, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Ositrán.
- Cuando la Autoridad Ambiental Competente no emita los actos y pronunciamientos necesarios para la aprobación del IGA en los plazos dispuestos en el Anexo 14 del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con todos los requisitos para la emisión de cada acto o pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

17.2

En caso se presentara situaciones que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato, las Partes podrán solicitar la suspensión temporal de las obligaciones que se hayan visto afectadas, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la

ampliación del Plazo de la Concesión y que tales situaciones no se hayan originado por un hecho imputable a la Parte que la solicita.

Las solicitudes de suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas deberán estar acompañadas del debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la presente Sección.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.3

A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la Cláusula 17.1 del Contrato, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al Ositrán, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- La ocurrencia del evento.
- La fecha de inicio del plazo de suspensión.
- El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- Las medidas de mitigación adoptadas.
- Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.
- Aplicabilidad de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato, así como la procedencia de evaluaciones y aplicación del Factor de Deducción Trimestral.

Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de este.

17.4

En un plazo no mayor a siete (7) Días contados desde el Día siguiente de la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al Ositrán. Por su parte, el Ositrán deberá emitir y notificar su opinión técnica a las Partes, en un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde el Día siguiente desde recibida la solicitud de suspensión. En caso el Ositrán no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que el Ositrán emite un pronunciamiento técnico desfavorable.

17.5

En un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión del Ositrán, o de la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el CONCEDENTE deberá rechazar la solicitud o declarar la Suspensión de las Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión temporal de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.6

De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XVIII del Contrato.

17.7

Adicionalmente, de manera previa al procedimiento al que se refiere la Cláusula 17.3, la Parte que se vea afectada por un evento, deberá informar a la otra Parte de este, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

Una vez declarada la suspensión de obligaciones se considerará lo siguiente:

17.8 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta la fecha de reinicio de exigibilidad de obligaciones contenida en la comunicación del Ositran a la que se refiere la Cláusula 17.11.

17.9 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.

17.10 El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.

17.11 El Ositran comunicará a las Partes el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de la comunicación del Ositran, para declarar el levantamiento de la suspensión.

17.12 En caso la suspensión de obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO, exigibles de acuerdo con los plazos y etapas en que se generen las causales, corresponderá la suspensión temporal del Plazo de la Concesión.

17.13 Una vez levantada la suspensión temporal del Plazo de la Concesión únicamente se reconocerá la reanudación del Plazo de la Concesión, por un período equivalente al declarado por el CONCEDENTE y/o el Ositran para la suspensión temporal, debiendo las Partes acordar en un nuevo cronograma el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario. En estos casos, será de aplicación la activación de la póliza a que se refiere la Cláusula 12.5.3 del Contrato, según corresponda.

17.14 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.15 En caso la suspensión de obligaciones a que se refieren los literales a) y b) de la Cláusula 17.1 del Contrato, se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Sección XVI del Contrato, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto para resolver la situación que originó la suspensión de obligaciones y el correspondiente levantamiento de la misma.

SECCION XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APPLICABLE

18.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

18.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el Ositrán en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y sus respectivos Reglamentos, o normas que las modifiquen o sustituyan.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la vía de impugnación de las decisiones del Ositrán (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, es la vía administrativa; debiendo sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.3 En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato, incluidos sus Anexos y Apéndices, así como sus modificatorias;
- Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- Las Bases.

18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda. Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a duda, que se refieren a otro documento.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 18.9 Todas aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas, así como las Empresas Vinculadas, las Empresas Afiliadas, la Empresa Matriz y las Empresas Subsidiarias renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible, que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes; con excepción de i) lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por Ositrán u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, cuya vía de reclamo es la vía administrativa o, de ii) aquellos asuntos que involucren directamente derechos de los usuarios, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la Cláusula 18.2.

En caso el CONCESIONARIO inicie un proceso arbitral sin haber transitado por la etapa de trato directo, le será aplicable la penalidad establecida en el Anexo 10 del presente Contrato. El pago de dicha penalidad no podrá entenderse como una dispensa para evitar transitar por la etapa de trato directo. En ese sentido, cualquier tribunal arbitral al que se le solicite resolver una controversia conforme a la presente Sección de solución de controversias, deberá considerarse incompetente para hacerlo si las partes previamente no han transitado por la etapa de trato directo regulada en la presente Cláusula.

- 18.12 El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Capítulo II del Decreto Supremo N° 240-2018-EF o normas que lo modifiquen o sustituyan.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 120.3. del artículo 120° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o normas que las modifiquen o sustituyan, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, o norma

posterior que lo modifique o sustituya. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor las decisiones del Ositrán (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componedor las controversias sujetas a la Ley N° 28933 Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°125-2008-EF, o norma posterior que la modifique o sustituya.

El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que, de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a ciento ochenta (180) Días Calendario. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito a la otra Parte. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán calificarlo como una controversia, conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica o, en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13 del Contrato.

Las partes deberán consignar los acuerdos a los que lleguen, de ser el caso, en un Acta de Trato Directo, la cual deberá ser suscrita por los representantes de ambas partes, sin perjuicio de la suscripción de los documentos que resulten necesarios para implementar tales acuerdos.

ARBITRAJE

18.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a. Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con la legislación peruana que regula el arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos sobre la materia, su leal saber y entender, así como su sentido de equidad. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia

Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, para lo cual fijará un plazo, contado desde la presentación del último escrito postulatorio. Las Partes contará, a su vez, con un plazo fijado también por el Tribunal Arbitral para presentar la información requerida. Como consecuencia de ello, el Tribunal Arbitral fijará, de manera previa al inicio del arbitraje, el plazo con el que contará, desde el vencimiento del plazo para que las Partes envíen la información referida antes, para presentarles una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados desde su presentación. En caso las partes no acepten la propuesta de conciliación, el arbitraje proseguirá conforme a lo establecido en la presente cláusula y al reglamento aplicable. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas, los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo de las Partes para pronunciarse sobre su propuesta de conciliación, teniendo las Partes un plazo de quince (15) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurría primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, siendo de aplicación al arbitraje la legislación peruana aplicable. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se podrá trasladar a otra localidad sólo con el único propósito de actuar medios probatorios como peritajes, inspecciones oculares o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a treinta (30) Días. El tribunal arbitral tiene la facultad para modificar, de oficio, en caso lo considere necesario, cualquiera de los plazos antes mencionados.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en todo lo no previsto en el Contrato. Las Partes se someten expresa e incondicionalmente a dichos reglamentos.

- b. Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con las Leyes y procedimiento que las Partes establezcan. El arbitraje de derecho podrá ser internacional o nacional, de acuerdo a lo siguiente:

Arbitraje internacional

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta millones y 00/100 de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional o, cuando las Partes no estén de acuerdo sobre su cuantía, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.12 para

el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

- (ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, al cual las Partes se someten incondicionalmente.
- (iii) En caso las controversias sean resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, será de sesenta (60) Días Calendario contado desde que la parte Demandada correspondiente reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional.
- (iv) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6 del artículo 29º del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Arbitro de Emergencia no serán aplicables, por lo que ninguna de las partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 29 y en el Apéndice V (Reglas de Arbitro de Emergencia) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 30º del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables, por lo que ninguna de las partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 30 y en el Apéndice VI (Reglas de Procedimiento Abreviado) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (v) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, República del Perú y será conducido en idioma castellano, siendo de aplicación al arbitraje la legislación peruana aplicable.

Arbitraje nacional

- (vi) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta millones y 00/100 de Dólares (US\$ 30'000,000,00), o su equivalente en moneda nacional, así como aquellas controversias de puro derecho que no sean cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas las Partes se someten expresa e incondicionalmente. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano, y la ley aplicable, la ley peruana.

Para el arbitraje nacional, las partes acuerdan que el tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros y que el presidente del tribunal será de nacionalidad peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 18.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.13, como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la indicada Cláusula, en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales según corresponda:
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. La Parte Demandante deberá designar su árbitro junto con su Solicitud de Arbitraje. La Parte Demandada designará su

árbito en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y, el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. La designación del tercer árbitro deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la designación del segundo árbitro por la Parte Demandada.

En caso de arbitrajes de Conciencia y el Arbitraje de Derecho nacional, las Partes elegirán árbitros que sean preferentemente profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida. En este caso, el presidente del tribunal será de nacionalidad peruana.

Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro o, si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los plazos establecidos, dichos árbitros serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes, por el centro de arbitraje seleccionado.

- b. Conforme a lo establecido en el artículo 59° del TUO del Decreto Legislativo N°1362, el Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del Ositrán en aquellos procesos arbitrales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, el Ositrán podrá emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de que sus actuaciones se realicen en el marco de la autonomía establecida en la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como en la Ley N°26917, ley de creación del Ositrán, o norma posterior que las modifique o sustituya. Para los arbitrajes internacionales, la participación del Ositrán se sujetará, asimismo, a la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, o norma posterior que la modifique o sustituya.
- c. Con excepción de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 18.2 del Contrato, que están exceptuados del presente Capítulo, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- d. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo las solicitudes previstas en el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, así como el recurso de anulación previsto en el artículo 62° y bajo las causales taxativamente previstas en el artículo 63° del indicado Decreto Legislativo N° 1071, o norma posterior que lo modifique o sustituya.
- e. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive de aquellas que son materia del arbitraje. Asimismo, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la aplicación de penalidades y la ejecución de las respectivas Garantías se suspenderá y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje, quedando sujetas a la resolución de la controversia. Las indicadas garantías deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

f. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo una determinación distinta del Tribunal Arbitral. Asimismo, dichos gastos serán cubiertos por la Parte que se allane o reconozca la pretensión de la otra. También asumirán los gastos el demandante o el reconviniente que se desista de su pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos de defensa, mientras que los costos del arbitraje, serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa distinta a la señalada en el párrafo precedente (planteamiento de excepciones, etc.); corresponderá aplicar la regla señalada en el primer párrafo, salvo una determinación distinta del Tribunal Arbitral.

Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- g. Los laudos arbitrales serán publicados en el portal institucional del CONCEDENTE luego de recibida la notificación correspondiente.
- h. Cuando la controversia trate de materias vinculadas a la competencia que la ley o este Contrato confieren al Ositrán, la institución arbitral que administre el arbitraje notificará al Ositrán con la solicitud de arbitraje. Lo señalado aplica también a los casos en los que el Tribunal Arbitral estime no ser competente para conocer la controversia por tratarse de materias que no son arbitrables.

JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

18.15 Dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la Fecha de Cierre, las Partes deben de constituir una Junta de Resolución de Disputas, bajo la administración del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual estará conformada por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece el reglamento de dicho centro. Las Partes manifiestan su sometimiento expreso a la administración y organización del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como a las disposiciones de su reglamento.

18.16 Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deberán ser profesionales con la suficiente experiencia para resolver las controversias que pueda presentar el Contrato. La Junta de Resolución de Disputas deberá estar integrada por:

- Un (1) profesional en Ingeniería civil, colegiado y habilitado, con por lo menos quince (15) años de experiencia general, y que acredite al menos diez (10) años de experiencia en ejecución de proyectos de infraestructura de ferrocarriles interurbanos.
- Un (1) profesional en Derecho con por lo menos quince (15) años de experiencia general, y que acredite al menos diez (10) años de experiencia en estructuración o

ejecución de Asociaciones Público Privada de proyectos de transportes y/o infraestructura, que incluyan componente de obra.

c) Un (1) profesional en Ingeniería Mecánica o Mecánica-eléctrica, colegiado y habilitado, con por lo menos quince (15) años de experiencia general, y que acredite al menos diez (10) años de experiencia en ejecución de proyectos de sistemas electromecánicos de ferrocarriles interurbanos.

18.17 Asimismo, ninguno de ellos deberá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directamente ni indirectamente algún tipo de servicios a favor del Concedente o, del Concesionario, sus accionistas, Empresas Afiliadas, Empresa Matriz, Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar los dos (2) años anteriores a la selección y hasta dos (2) años posteriores a la culminación de sus funciones.

18.18 Las reglas, procedimientos, tarifas y honorarios de la Junta de Resolución de Disputas son las establecidas en el Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las Partes pueden decidir, de mutuo acuerdo y por escrito, el cambio del Centro para la administración de la Junta de Resolución de Disputas.

18.19 La Junta de Resolución de Disputas entrará en funciones desde su constitución y, desde su conformación, desarrollará funciones de resolución de las controversias señaladas expresamente en el presente Contrato; siendo su decisión, emitida dentro del plazo previsto en el reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, definitiva e inapelable para la controversia, por lo que resulta vinculante y ejecutable para las Partes. Las Partes acuerdan y reconocen expresamente que las controversias resueltas por la Junta de Resolución de Disputas no podrán ser recurridas a través del mecanismo de arbitraje previsto en las Cláusulas 18.13 y 18.14 del Contrato.

18.20 La Junta de Resolución de Disputas desarrollará sus funciones y actividades desde su conformación hasta la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

18.21 Los gastos fijos derivados de la implementación y funcionamiento de la Junta de Resolución de Disputas durante su plazo de vigencia señalado en el literal anterior, serán financiados por el CONCESSIONARIO. En caso que la Junta determine la generación de costos o costas específicos que de manera adicional se hayan generado por cada controversia que esta haya resuelto, tales costos o costas adicionales serán asumidos por la Parte vencida, salvo que el Contrato establezca otra asignación. Cada Parte será responsable de sus propios gastos de defensa por la tramitación de solicitudes ante la Junta de Resolución de Disputas. En caso de pagos a cargo del CONCEDENTE, estos serán desembolsados por el CONCESSIONARIO y reembolsados a este por parte del CONCEDENTE, previa programación presupuestal.

18.22 A partir de la Etapa Integral, la constitución de una Junta de Resolución de Disputas es facultativa, según acuerdo de las Partes y se regirá conforme a lo dispuesto en el numeral 130.2 del artículo 130° del Decreto Supremo N°240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o normas que las modifiquen o sustituyan; para lo cual, las Partes acuerdan y reconocen expresamente que las controversias resueltas por dicha Junta de Resolución de Disputas no podrán ser recurridas a través del mecanismo de arbitraje previsto en las Cláusulas 18.13 y 18.14 del Contrato.

18.23 Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben realizar sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las Partes.

SECCION XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

19.1 De conformidad con el artículo 58º del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 134º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o normas posteriores que los modifiquen o sustituyan, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto.

19.2 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Ositrán, con el debido sustento técnico y económico financiero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

19.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

19.4 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del Ositrán, de PROINVERSIÓN y del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias, quienes se pronunciarán sobre la propuesta consensuada por las Partes; asimismo se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes de acuerdo a las condiciones exigidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

19.5 La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones de competencia del proceso de promoción y mantener el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

19.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Sección, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato las disposiciones contenidas en los artículos 134º al 138º del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.

SECCION XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.

Atención: Dirección General de Proyectos y Servicios

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A.

Dirección: Av. Javier Prado Este 4135 Interior 4, Santiago de Surco

Atención: Gerente General o a quien éste designe.

Si va dirigida al Ositrán:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso

Público – Ositrán

Dirección: Calle Los Negocios 182 Piso 4, Surquillo.

Atención: Gerente General o a quien éste designe.

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al Ositrán. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el Ositrán, uno para PROINVERSIÓN y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los 28 días del mes de Agosto, de 2025, por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

RICARDO ESCALANTE CANORIO
GERENTE GENERAL
CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERÚ S.A.
COFEPERU

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Programas y Proyectos
de Transportes